



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CONDICIONES LABORALES DE LOS MAESTROS DE ESCUELAS PARTICULARES DE LA EDUCACION BASICA Y MEDIA SUPERIOR.

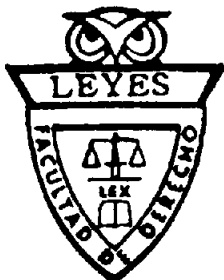
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: REYES SALGADO LUIS ALBERTO



LIC. MOISES

SABANERO HERNANDEZ



MEXICO, D. F.

2005

m. 341522



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO  
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
FACULTAD DE DERECHO.

Muy distinguido Señor Director:

El alumno: **LUIS ALBERTO REYES SALGADO**, con número de cuenta 93026031, inscrito en el Seminario de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada: "**CONDICIONES LABORALES DE LOS MAESTROS DE ESCUELAS PARTICULARES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR**", bajo la dirección del **LIC. MOISÉS SABANERO HERNANDEZ**, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Lic. **HUGO SEGOVIA MENDEZ**, en el oficio con fecha 16 de noviembre de 2004., me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que, con apoyo a los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del alumno referido.

Atentamente  
"POR MI RAZA Y POR EL ESPÍRITU"  
Ciudad Universitaria, el 30 de noviembre 2004

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
**LIC. GUILLERMO HORI ROBAINA**  
Director del Seminario  
DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

c.c.p.-Seminario.  
c.c.p.-Alumno (a).

**A mis Padres:**  
Con todo mi respeto,  
Amor y gratitud, gracias  
por su apoyo, confianza,  
paciencia, cariño y  
comprensión Gloria Salgado  
Mogollan y Arturo Reyes Ramos

**A mis Hermanos:**  
por todo su apoyo  
y confianza  
Laura Reyes  
Salgado y Arturo  
Reyes Salgado

**A mis Maestros:**  
por todo su apoyo  
y paciencia

**A mi Asesor:**  
por haberme guiado  
en esta tesis  
Licenciado Moisés  
Sabanero Hernández

**A mis Amigos:  
por sus consejos  
Francisco Cayetano  
Moya Castro,  
Angélica Arias Alba.**

**A la Universidad Nacional  
Autónoma de México  
por abrirme sus puertas**

**CONDICIONES LABORALES DE LOS MAESTROS DE ESCUELAS  
PARTICULARES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR**

**INDICE**

pág.

Introducción .....I

**CAPITULO I**

**CONCEPTOS FUNDAMENTALES**

1.1. Derecho del Trabajo.....6  
1.2. Relación laboral.....11  
1.3. Elementos de la relación Laboral..... 14  
    1.3.1. Trabajador.....15  
    1.3.2. Patrón.....17  
1.4. Condiciones Generales de Trabajo.....20  
1.5. El Contrato de Trabajo.....24  
1.6. Formas de terminación de la relación laboral.....27  
    1.6.1. Renuncia.....29  
    1.6.2. Jubilación.....30  
    1.6.3. Mutuo consentimiento.....32  
    1.6.4. Muerte del trabajador.....34  
    1.6.5. Despido.....35

1.7. La Contratación Colectiva.....	38
1.7.1. El contenido de la contratación colectiva.....	40
1.7.2. El Contrato Colectivo de trabajo.....	43
1.8. El Estado como patrón.....	46
1.9. Los trabajadores de la educación en el sector público.....	50
1.10. La educación básica y media superior.....	54
1.11. Los maestros de Escuelas particulares de la Educación básica y media superior.....	57
1.12. Conceptos complementarios.....	61

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES GENERALES

2.1. Antecedentes Generales en el mundo.....	65
2.1.1. Época Greco-romana.....	66
2.1.2. Edad Media y Humanismo.....	72
2.1.3. Época Moderna.....	80
2.1.4. Época Contemporánea.....	84
2.2. Antecedentes en México.....	88
2.2.1. México en la Colonia.....	89
2.2.2. México Independiente.....	95

2.2.3. México en el siglo XX.....	99
-----------------------------------	----

### **CAPITULO III**

#### **MARCO JURIDICO**

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	109
3.2. Ley Federal del Trabajo.....	119
3.3. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.....	126
3.4. Ley General de Educación.....	129
3.5. Diversa reglamentación.....	137

### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS MAESTROS DE ESCUELAS PARTICULARES DE LA EDUCACIÓN BASICA Y MEDIA SUPERIOR.**

4.1. Análisis Jurídico de las Condiciones Laborales de los Maestros de Escuelas Particulares de la Educación Básica y Media Superior.....	150
4.2. Problemática laboral de las condiciones laborales de los Maestros de Escuelas Particulares de la educación Básica y Media Superior .....	155
4.3. Naturaleza Jurídica de los Maestros de Escuelas Particulares de la Educación Básica y Media Superior en base a los diversos Criterios Jurisprudenciales.....	161



4.4. Propuestas para mejorar las Condiciones Laborales de los Maestros de Escuelas Particulares de la Educación Básica y Media Superior.....	167
Conclusiones.....	176
Bibliografía.....	180

# I N T R O D U C C I Ó N

Todo trabajo de investigación, necesariamente debe contar con un inicio, el cual permite adentrarnos al tema, comprender a grandes rasgos la temática del presente trabajo y los objetivos alcanzados.

La educación como piedra medular de un país, indispensable para el desarrollo del mismo, es un tema complejo, donde se ven inmiscuidos diversos intereses, puntos de vista, es a través de la misma la manera de proyectar el futuro de un país, por ello el tratar el presente tema permite comprender la importancia de la educación.

Resulta evidente, que pese a ser una obligación del Estado consagrada en la Constitución el impartir educación a los diversos niveles académicos, la densidad demográfica que tiene hoy día nuestro país ha impedido que el mismo cumpla con la misma, es decir que el sistema educativo representado por una parte por todas aquellas escuelas públicas dependientes directamente del Estado son insuficientes para cubrir la demanda exigida por todas aquellas personas en edad escolar que aspiran a tener una preparación adecuada a efecto de mejorar sus condiciones de vida, siendo consecuencia de lo anterior que la misma legislación permita que este servicio pueda ser brindado por las Instituciones privadas, por lo cual corresponde al mismo Estado vigilar que las mismas cumplan con las especificaciones que determinan las leyes.

De todo fenómeno social, surgen diversas problemáticas, así en el ámbito educativo se dan relaciones jurídicas de diversa índole, como pueden ser de tipo administrativo, fiscal e incluso laboral, es en este punto donde el presente trabajo toma relevancia, siendo a través del mismo la

manera de realizar un estudio que pone en evidencia la necesidad de modificar la perspectiva actual que se tiene del sector laboral en materia educativa.

Por lo anterior, el presente trabajo abarca diversos puntos, todos en torno al sector productivo en el ámbito educativo que lo son los maestros de escuelas particulares de la educación básica y media superior en el caso que nos ocupa, para lo cual se desarrollaron cuatro capítulos.

El primer capítulo, abarca los diversos conceptos fundamentales para comprender el desarrollo del presente trabajo, son fundamentales en atención a que abarca desde un concepto como es el significado de la palabra derecho, vital para la comprensión de todo trabajo de tipo jurídico, además se desarrollan diversos conceptos de índole jurídico, los cuales serán tomados en el desarrollo de los capítulos posteriores, siendo aplicados para el desarrollo del presente tema.

Por otra parte, toda problemática para su mejor comprensión necesariamente debe remontarse a sus orígenes, a los antecedentes que existen sobre el mismo, a efecto de poder comprender los motivos que originan que actualmente guarde un determinado estado, así tenemos que la educación es tan antigua como la humanidad, y la actividad de la docencia ha sido modificada con el paso de los años, así en la época hispano-románica el papel de los docentes fue diversa, el cual fue evolucionando, teniendo un auge importante en la época del humanismo, época a la que le precedió la edad media, es a partir del humanismo que la actividad de la docencia adquiere una importancia trascendental, que contribuyó a que actualmente la educación sea reconocida como un derecho que toda persona tiene como un medio para mejorar sus condiciones materiales e intelectuales, asimismo los antecedentes generales que se desarrollaron en el mundo son una parte de lo que se desarrolla a lo largo del presente

trabajo, toda vez que existen antecedentes específicos en cuanto a México se refiere, lo cual comienza con el México precolonial, donde la educación jugó un papel importante, existiendo con la llegada de los españoles la implantación de un sistema educativo de corte religioso, imperante hasta principios del siglo pasado, es en este último donde se da un giro vertiginoso, donde se conceptualiza a la educación como un derecho que toda persona tienen por el hecho de ser persona, así como el reconocimiento que logran aquellas personas que se dedican a tan loable labor, en el contexto de las profesiones de corte liberal, pero que a raíz de la evolución del propio derecho ha adquirido diversos matices y perspectivas, que hacen proyectar grandes cambios en la conceptualización de la actividad de la docencia.

Siguiendo con este orden de ideas, como complemento del presente trabajo, se tiene un tercer capítulo relativo a las diversas disposiciones jurídicas, comenzando con nuestra carta magna, ordenamiento que determina los principios básicos de nuestro objeto de estudio, del cual derivan disposiciones reglamentarias tales como la Ley General de Educación, Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y diversas reglamentaciones de índole administrativo necesarias para comprender la complejidad de nuestro objeto de estudio.

Por último, se desarrolla un capítulo referente a la problemática central, subdividido en cuatro vertientes donde se establece un análisis jurídico de las condiciones generales de los trabajadores de la educación básica y media superior donde se pone en evidencia la dispersión de la legislación sobre el particular, la ambigüedad y lagunas de carácter legal para poder desarrollar la problemática que de hecho existe en relación con la actividad de la docencia, la cual generalmente es considerada como una actividad de tipo liberal desarrollada por profesionistas que no son

considerados como sujetos del derecho laboral, y a consecuencia de ello la transgresión de nuestra carta magna y de las disposiciones reglamentarias, lo cual se pone de manifiesto al momento de entrar a estudiar la naturaleza jurídica de los maestros de las escuelas particulares de la educación básica y media superior en base a diversos criterios jurisprudenciales que establecen las características que debe cumplir una relación laboral, para con ello concluir con posibles propuestas que pongan en evidencia esa trasgresión a la postura que guardan los docentes en relación con las Instituciones de Educación de índole privado, por lo cual surge la inquietud de que exista la necesidad de llevar a cabo un estudio profundo y minucioso en donde intervengan las partes relacionadas con la problemática en estudio, a efecto de determinar claramente que camino seguir en cuanto a la realidad imperante de este sector productivo.

## CAPITULO I

### CONCEPTOS FUNDAMENTALES

El presente capítulo versará acerca de los conceptos básicos de la materia laboral que giran en torno a nuestro tema, los cuales serán indispensables en la presente tesis, ya que a través de sus definiciones podremos comprender el significado de los términos que se utilizarán, para lo cual tomaremos de base no sólo diccionarios, de tipo común, jurídico, sino inclusive las ideas de los diferentes juristas que han escrito al respecto, así como la definición legal contemplada en los diversos ordenamientos jurídicos, con ello podremos crear un juicio y dar una opinión personal al respecto de los mismos.

Lo vertido en el párrafo anterior, será con la finalidad de contar con los elementos suficientes para la mejor comprensión de los objetivos de ésta tesis, y así tener la información indispensable para el desarrollo de los capítulos complementarios de la misma.

Aunado a lo anterior, deberemos enfocarnos al sector educativo, para lo cual aseveramos que es importante para el desarrollo de cualquier país la materia educativa, México no es la excepción, por tanto es importante conocer la problemática existente en torno a este sector de personas que han recibido un tratamiento desigual, ya que existen dos grandes vertientes, como son los trabajadores de la educación a nivel estatal, dependientes en su totalidad de Estado, y por la otra a los trabajadores de la educación a nivel privado, sujetos que cuentan con diverso tratamiento de carácter jurídico, para lo cual desarrollaremos diversos conceptos básicos para poder entrar al objeto de estudio de nuestro tema.

## 1.1. DERECHO DEL TRABAJO.

Para poder analizar el concepto que nos ocupa, es importante establecer que se constituye de dos palabras con acepciones diversas como son derecho y trabajo, razón por la cual se realizará su estudio por separado, para finalmente establecer una concepción integral del concepto de referencia. Etimológicamente la palabra "Derecho proviene del latín *directus* que significa "recto", "directo", participio de *dirigere* "dirigir".<sup>1</sup> Lo anterior nos lleva a aseverar que no hay elementos suficientes para comprender que debe entenderse por derecho en el contexto que a nuestra materia se refiere.

En el lenguaje común, "Derecho: es el conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil, y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos por la fuerza".<sup>2</sup> La presente definición comienza a establecer caracteres esenciales de lo que se debe entender por derecho, pues debemos aseverar que la palabra derecho en el contexto que nos ocupa realmente puede integrarse por la idea señalada en la anterior definición, en este orden de ideas es importante recalcar que cualquier actividad necesita ser regulada, pero debe establecerse de acuerdo a la naturaleza propia de la situación de hecho, así tenemos que conforme ha ido evolucionando el pensamiento jurídico y el desarrollo de las áreas jurídicas existe regulación legal adecuada al problema en concreto. Con lo anterior queda de manifiesto que el Derecho en una unidad, pero ello no implica que es tan diverso como situaciones de hecho existen, y que incluso existen infinidad de lagunas legales que deben resolverse, lo cual se logra a través de trabajos de investigación que permitan llevar a cabo un proceso que desemboque en el planteamiento de regulaciones que rijan tal o cual situación.

---

<sup>1</sup> COROMINAS, Joan. Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana. Editorial Gredos. España 1961. p.200.

<sup>2</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Tomo I a/g, 21ª edición, editorial Espasa-Calpe, España 1992. p. 684.

Una concepción jurídica establece que "Derecho: se entiende que es todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres".<sup>3</sup> La anterior definición nos parece incompleta, en atención a lo vertido en líneas anteriores, toda vez que omite el requisito de obligatoriedad de las mismas, así como la manera en que podrá hacerse efectiva esa obligatoriedad, ya que no puede quedar a voluntad de los seres integrantes de una sociedad el cumplimiento o incumplimiento de dichas normas.

Bailón Valdovinos Rosalío comenta que "Derecho: es la ciencia que tiene por objeto el estudio de las normas que rigen de manera obligatoria la conducta del hombre en sociedad y que sirven como instrumento para resolver las controversias que se presenten entre los integrantes de la sociedad".<sup>4</sup> La anterior definición enfoca al derecho como una ciencia, aseverando que el objeto de estudio de ésta, son las normas, las cuales son obligatorias en una sociedad, siendo un instrumento para resolver aquellos conflictos que surgen y estamos de acuerdo en esto, ya que el derecho es limitativo, pues como hemos comentado no puede abarcar todos los supuestos de hecho que se dan en la realidad, es por ello que al ubicar una problemática, la pretensión es poner de manifiesto la falta de regulación legal, como lo es el caso en concreto la situación de los maestros de escuelas particulares de educación básica y media superior, permitiendo mejorar sus condiciones en la medida de lo posible.

Por otra parte el inciso que nos ocupa se integra por otra palabra básica y piedra medular de cualquier investigación de carácter laboral que es la palabra trabajo. Etimológicamente "trabajo significa "sufrimiento", "dolor".<sup>5</sup> En efecto, en el lenguaje coloquial, el hablar de trabajo es sinónimo de carga, de

---

<sup>3</sup> DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. 11ª edición, editorial Porrúa, México 1983. p. 218.

<sup>4</sup> BAILÓN VALDOVINOS, Rosalío. Legislación Laboral. 2ª. Edición, editorial Limusa, México 1999. pp. 13-14.

<sup>5</sup> COROMINAS, Joan. Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana. Op. Cit. p. 561.



sufrimiento, ya que la mayoría del sector laboral trabajan para su subsistencia, reconociendo que cotidianamente el trabajo suele originar pesar.

En una acepción concreta de lo que se entiende por trabajo tenemos que: "Trabajo es la ocupación retribuida".<sup>6</sup> Claro que toda persona trabaja por una compensación a el esfuerzo desempeñado, que generalmente se da en dinero.

Con los elementos proporcionados, llevamos a cabo una definición parcial del Derecho del Trabajo, entendiéndolo como un conjunto de principios, instituciones y normas de carácter obligatorio que regulan relaciones humanas, en específico aquéllas que se generan a consecuencia de las diversas ocupaciones que suelen ser retribuidas generalmente con dinero, para poder satisfacer las diversas necesidades para la supervivencia humana.

Con lo anterior, no cabe duda que la actividad de la docencia, llevada a cabo por cualquier persona es un trabajo, cuya exigencia obliga a que exista un verdadero reconocimiento como tal en cualquier circunstancia.

Una concepción jurídica dice que el "Derecho del Trabajo: es el conjunto de principios, instituciones y normas que pretenden realizar la justicia social dentro del equilibrio de las relaciones laborales de carácter sindical e individual".<sup>7</sup> Un punto importante que maneja la anterior definición es en de la justicia social, pese a que consideramos que todo derecho debe tender a este fin, existen áreas jurídicas que en su esencia básica de origen surgen a efecto de lograr la justicia social como finalidad primordial, así el derecho del trabajo tiende a la protección legal a través de sus normas de cualquier actividad que

<sup>6</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua Española. Tomo II h/z. 21ª edición, editorial Espasa-Calpe. España 1961. p. 2003.

<sup>7</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo III y IV D-H. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1984. p. 161.

sea catalogada como trabajo, no siendo esto de carácter limitativo sino expansivo, por lo anterior es importante establecer que existen actividades sui generis, dentro del ámbito laboral que necesitan ser tuteladas como lo es la actividad de los maestros de escuelas particulares de la educación básica y media superior, tanto en su aspecto individual, así como colectivo, ya que actualmente no podemos establecer que las cuestiones laborales sean solo individuales.

Otra concepción jurídica dice: "Se entiende por Derecho del Trabajo: el conjunto de las normas jurídicas destinadas a regular las relaciones obrero patronales y a resolver los conflictos que surjan con ocasión de ellas"<sup>8</sup> Al respecto de la anterior definición el autor citado reitera la existencia de normas, las cuales van encaminadas a controlar los diversos supuestos surgidos de la relación de trabajo, por supuesto entre trabajadores y patrones, agregando que también tiene como finalidad resolver las controversias que se suscitan en éstas relaciones, materia propiamente de derecho procesal del trabajo, que nos muestra los diversos mecanismos para dirimir todo tipo de controversia laboral.

Néstor de Buen Lozano dice que "Derecho del Trabajo: es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social".<sup>9</sup> La presente definición nos parece una definición sumamente completa, a efecto de determinar los elementos del derecho del trabajo, lo cual permitirá tener una mejor comprensión de nuestro trabajo de investigación, tomando las diversas opiniones de autores reconocidos por los estudios realizados sobre el concepto que se comenta.

---

<sup>8</sup> DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Op. Cit. p. 222.

<sup>9</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo Primero, 13ª edición, editorial Porrúa. México, 2000. p. 138.

Por su parte, Alberto Trueba Urbina establece que "Derecho del trabajo: es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana".<sup>10</sup> Queda claro que de acuerdo con la presente definición el hecho incuestionable de que toda norma de carácter laboral aspira a la tutela, protección y dignificación de los trabajadores, por encontrarse históricamente en una posición de desventaja frente al patrón, otro aspecto relevante es el aspecto personal que maneja el autor de referencia, puesto que en un enfoque global contempla como trabajador a todos aquellos que realiza un esfuerzo físico o intelectual, es decir, no se necesita llevar a cabo una actividad en la cual necesariamente exista un desgaste físico, como podría ser el empleado de una fábrica que desempeña el puesto de obrero, requisito no indispensable para considerar a alguien como trabajador, ya que basta el desgaste intelectual, como podría ser el profesor que presta un servicio personal subordinado en un plantel escolar de alguna escuela particular. En ambos casos la finalidad de laborar es el poder tener una vida que exige satisfacer diversas necesidades de tipo básico (comer, vestir, casa, etcétera), y algunos otros también importantes para el desarrollo humano individual y a consecuencia de esto colectivo.

Por otra parte, José Dávalos Morales comenta que: "Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo".<sup>11</sup> En esta definición encontramos semejanzas con los autores anteriormente mencionados, por lo que consideramos no realizar comentario al respecto de la misma, buscando no ser reiterativos de los puntos ya expresados en el cuerpo de este capítulo.

---

<sup>10</sup> TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría Integral. 4ª edición, editorial Porrúa. México, 1977. p. 135.

<sup>11</sup> DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I. 4ª edición, editorial Porrúa. México, 1992. p. 44.

A manera de conclusión podemos establecer que entendemos por Derecho del Trabajo el conjunto de normas que regulan las relaciones de carácter individual-colectivo, entre patrones y todo tipo de trabajadores surgidas a consecuencia de una relación laboral, que tienen como finalidad proteger y dignificar la postura de desventaja de los trabajadores frente a los patrones y con ello aspirar a conseguir la justicia social a la que debe aspirar toda sociedad.

## 1.2. RELACION LABORAL.

“Relación significa conexión, correspondencia de una cosa con otra”.<sup>12</sup> Simplemente hace referencia a la unión de dos cosas diferentes que estarán entrelazadas.

“Laboral significa perteneciente o relativo al trabajo, en su aspecto económico, jurídico y social”.<sup>13</sup> Lo anterior nos remite a la significación elaborada en párrafos anteriores, por lo que entendemos que la relación laboral es aquella unión o conexión de carácter jurídico, económico y social que surge a consecuencia de que una persona se obligue a prestar a otra denominada patrón un trabajo.

Aseveramos por tanto que toda actividad que dé como resultado un nexo entre dos personas denominadas patrón-trabajador traerá como consecuencia una serie de consecuencias de carácter jurídico, pero en nuestro contexto surgen a raíz de la prestación que realiza un trabajador a una persona denominada patrón, naciendo una dependencia de este en referencia con

---

<sup>12</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua Española. Op. Cit. p. 1761.

<sup>13</sup> Ibidem. P. 1221.

aquel, lo cual ocurre en la actividad educativa a nivel particular, tema central de la presente tesis, pues no existe duda en cuanto al nacimiento de un nexo entre la institución educativa de carácter privado y el trabajador que imparte educación.

Una concepción jurídica enuncia que "relación laboral: es la denominación que se da al tratamiento jurídico de la prestación de servicios por una persona a otra, mediante el pago de un salario, con independencia del acto que haya motivado la vinculación laboral".<sup>14</sup> La anterior definición maneja diversos aspectos aseverando que se trata de un enfoque que se otorga jurídicamente a el supuesto de que alguien trabaje para otra persona a través de una remuneración, independientemente de lo que haya dado origen a la misma, es decir, no es necesaria la celebración de un contrato sea verbal o por escrito. Reiterando en este punto que la actividad de los maestros de escuelas particulares de la educación básica y media superior cae en la hipótesis que se maneja al prestar un servicio de manera personal, no importando si existe o no un contrato de carácter civil o laboral, pues el hecho significativo lo es la naturaleza de la relación al existir una dependencia total por parte de este tipo de trabajadores en relación a la institución educativa.

Miguel Cantón Moller comenta que "la relación laboral: es la propia realización de las condiciones necesarias para que existan las mutuas obligaciones entre las partes patrón- trabajador".<sup>15</sup> El mencionado autor asevera que deben llevarse a cabo condiciones indispensables para que entendamos que nos encontramos ante una relación laboral sin especificar cuáles son éstas condiciones, las que originarían que las partes: trabajadores y patronos sean

---

<sup>14</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo VII. P-Rco. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1984 p. 415.

<sup>15</sup> CANTON MOLLER, Miguel. Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana. Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, 1977. p. 9.

regidos por las disposiciones laborales existentes obligando a ambos a respetarlas.

A manera de conclusión aseveramos que es cierto que al momento de que surja la relación laboral, no debe importar el acto que dé nacimiento a la misma, por lo cual basta que de hecho exista a través de cualquier actividad desempeñada a favor de otra, para que exista una vinculación entre ambas y con ello todas las consecuencias jurídicas inherentes al surgimiento de la misma.

Por otra parte es importante señalar que una característica vital y medular si hablamos de relación laboral, lo es efectivamente de que un trabajador beneficie a alguien con una actividad de manera personal, es decir, debe ser directamente prestada por la persona que pretende desarrollar una actividad laboral a favor de otra, aunado a lo anterior, la postura del trabajador ante el patrón debe ser de cierta inferioridad, claro en relación con la actividad que desempeñará, es en ese sentido que la subordinación implica que necesariamente el trabajador debe acatar las órdenes del patrón.

Continuando con este orden de ideas, tenemos que a cambio de la prestación el trabajador debe recibir una remuneración, que lo es el salario, al respecto consideramos que no es un elemento indispensable para considerar que estamos en presencia de una relación laboral, sino es una consecuencia de la misma el pago de un salario y no elemento indispensable para identificar una relación de trabajo.

Integrando los diversos elementos vertidos en párrafos anteriores, debemos establecer que es incuestionable la existencia de una relación laboral en cuanto hace a la actividad de la docencia, que surge entre los maestros de

escuelas particulares y la institución que se dedica a impartir educación, este o no constituida como una asociación o sociedad, lo que se robustece al remitirnos al sector educativo público, pues es in debatible que existe una relación de carácter laboral entre el Estado y sus trabajadores independientemente de la actividad, en este caso educación, originada por la prestación del trabajador maestro de escuela pública con el Estado, este último reconoce tal carácter, así como el vínculo existente, que lo es de carácter laboral, reconociéndoles y otorgándoles derechos y obligaciones de diversa índole. Es por ello que al hablar de los maestros de escuelas particulares de la educación básica y media superior, hablamos de una relación laboral y no de carácter mercantil, con todas las consecuencias jurídicas de tipo laboral propias de la actividad.

### **1. 3. ELEMENTOS DE LA RELACIÓN LABORAL.**

En este apartado, comentaremos lo relativo a los elementos que integran la relación laboral, que básicamente se trata de elementos personales, sujetos partícipes de las diversas actividades económicas, que son por una parte el trabajador y por otra el patrón, que al interrelacionarse se crea un vínculo entre ellos, sin estos sería imposible hablar de relación laboral pues es indispensable para que surja la misma, cada elemento cuenta con sus propias características, las cuales de manera general y en la manera de lo posible en específico, deberán describirse en este punto a efecto de no dejar duda de las características propias de cada sujeto de derecho de trabajo, lo que permitirá una mejor comprensión del tema, lo cual es indispensable, para poder cumplir satisfactoriamente los objetivos del presente trabajo de investigación que no es otro que dejar de manifiesto la importancia de llevar a cabo un estudio del sector productivo de los docentes, para determinar si pueden o no ser considerados como trabajadores en toda la extensión de la palabra.

### 1. 3. 1. TRABAJADOR.

“Trabajador: que trabaja // Muy aplicado al trabajo”<sup>16</sup> La anterior definición resulta ser ambigua, no aporta características que precisen lo que debemos entender por trabajador.

Una concepción jurídica enuncia que “trabajador: es toda persona que presta contractualmente su actividad personal por cuenta y dirección de quien lo retribuye en condiciones de dependencia o subordinación”.<sup>17</sup> De acuerdo a la anterior definición podemos establecer que trabajador es necesariamente una persona física, individual, que no debe tener una característica específica, pero en lo relativo a que la prestación será contractualmente, diferimos, pues no es indispensable, es decir, no puede ser una característica el que necesariamente para considerar a alguien como trabajador deba llevar a cabo algún acto contractual, verbal o escrito, basta que se dé una situación de hecho entre el trabajador y el patrón, en donde aquel se encuentra subordinado y dependiente del patrón, así tenemos que el maestro de las escuelas particulares de la educación básica y media superior esta sujeto a una subordinación y dependencia, características que lo hacen ser considerado un trabajador como otros, pero con peculiaridades propias de la actividad que desempeña.

Aseveramos por tanto que, la prestación que realiza el trabajador será individual, directa, característica determinante para identificar a un trabajador, puesto que no debe delegar su función en un tercero. Asimismo, toda persona que sea considerada trabajador, necesariamente en lo relativo a sus funciones se encontrará sujeto a un patrón, dependerá técnicamente de éste, quien le indicará la función que desempeñará y bajo las condiciones

<sup>16</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua Española. Op. Cit. p. 2003.

<sup>17</sup> GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot. Tomo III P-Z. Argentina, 1986. p. 532.



establecidas de acuerdo a la naturaleza de la actividad, recibiendo por supuesto del patrón la retribución correspondiente. Por último, toda persona que sea considerada trabajador, dependerá económicamente del patrón, por tanto en cuanto al desempeño de sus funciones, dentro del lugar y tiempo a que se encuentre sujeto el trabajador, éste tendrá la obligación de estar subordinado a lo que el patrón le encomiende, por tanto la subordinación es una característica más, para delimitar cuando entendemos que alguien es denominado trabajador.

A manera de conclusión en relación con este punto tenemos que toda persona que preste un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario a otra en virtud de la situación de hecho que existe deberá ser considerado trabajador, independientemente de que acto haya dado origen a la misma y a la naturaleza de ese acto, como puede ser el que se celebre un aparente acto de carácter mercantil, estando en presencia de una relación laboral, en la que las partes tendrán diverso derechos y obligaciones según sea el caso. Cabe resaltar que en lo referente a la figura del trabajador no importa que este desempeñe una actividad física o intelectual, ya que para la Ley laboral no existen trabajadores de primera o de segunda, sino su finalidad es tutelar y aminorar la enorme desigualdad entre patrones y trabajadores, dándoles un mínimo de prerrogativas generales para todo tipo de trabajadores, independientemente del grado de instrucción o desgaste que tengan a consecuencia del desempeño de su labor.

Así de acuerdo a lo anterior vale la pena detenernos un instante a efecto de acotar lo siguiente: trabajador siempre será una persona física, como puede ser un obrero (con un desgaste físico considerable), ó un maestro a cualquier nivel (teniendo un desgaste físico moderado, pero a su vez también con desgaste intelectual considerable), lo que lleva a establecer que en el contexto de esta tesis, es incuestionable la calidad de trabajador de los maestros de escuelas particulares de la educación básica y media superior, en

cuanto a lo general se refiere, pero deberá establecerse a lo largo del presente trabajo, las diversas peculiaridades propias de la actividad que desempeñan, que lo es la instrucción educativa a través de la impartición de la educación, sin dejar de lado la importancia que tiene este rubro para el desarrollo del país, y que por ello no es un tema fácil de abordar como veremos más adelante.

### 1. 3. 2. PATRON.

“De patrón se deriva la palabra patrono: que es la persona que emplea obreros en trabajos y oficios”.<sup>18</sup> En relación con la definición que se comenta, si bien es cierto que patrón se entiende como aquella persona que emplea a otra, no necesariamente a quien se le emplea debe tener la cualidad de ser obrero, toda vez que existen diversas actividades físicas e intelectuales que no dan el carácter de obreros a los empleados, pero no por esta razón dejan de ser trabajadores, como lo hemos comentado en párrafos anteriores. Sin embargo también en cuanto a patrón se refiere deben establecerse algunas acotaciones significativas, como son : ¿qué se entiende por patrón?, ¿cuáles son sus características?, por señalar algunas, ya que así como no existe un catalogo en el cual se enliste cuáles trabajadores existen, tampoco existe un catalogo para poder acudir a consultar cuales son los patrones reconocidos en cada actividad económica, razón por la cual la ley enuncia características generales que permitan identificar plenamente cuándo podemos considerar a alguien patrón, independientemente del carácter con que se ostente. Por tanto abordando el presente concepto tenemos a:

Néstor de Buen Lozano comenta “patrón: es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante

---

<sup>18</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit. p. 1550.

retribución".<sup>19</sup> De acuerdo a lo anterior, la concepción de lo que se entiende por patrón, nos habla de aquel que dirige la actividad laboral de un tercero, pero no especifica en concreto a que tipo de persona, lo que robustece nuestra tesis en relación a que trabajador en un concepto expansivo,, no quedando duda de que el patrón siempre recibe un beneficio de la labor que desempeña el trabajador, por lo que hablando de los maestros el que ellos desempeñan un beneficio a nivel social a impartir la educación a los diversos grados escolares no impide que la institución educativa de la cual depende reciba un beneficio primordialmente económico, así podemos observar que independientemente de como se ostente el patrón, importará más la situación real y tangible, y las consecuencias jurídicas que la misma ocasione.

Por lo anterior no queda duda y es correcto que una cualidad del patrón será el obtener un beneficio, que en un destino final es de carácter económico, y por supuesto debe brindar a cambio una contraprestación que lo es el salario, pero no es lo único que puede caracterizar a la figura del patrón.

Pese a no ser propiamente objetivo de este capítulo si es conveniente realizar algunas referencias en cuanto a legislación se refiere establece que el patrón diferencia del trabajador que necesariamente será una persona física según se ha comentado, el patrón podrá ser una persona física o moral que tendrá a su disposición ya sea uno o más trabajadores, haciendo referencia que una institución educativa particular contará entre su personal no sólo con un maestro, sino todo un grupo de profesionales docentes que llevarán a cabo la actividad educativa, surgiendo un nexo entre la institución y el docente, en lo individual, pudiendo desembocar en un momento dado en nexos también de carácter colectivo, independientemente de la naturaleza bajo la cual se constituyó tal institución.

---

<sup>19</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Op. Cit. p. 503.

Por tanto, el patrón como tal, basta con que otorgue empleo a un solo trabajador para tener el carácter de patrón, lo que resulta lógico, puesto que no es indispensable contar con determinado número de trabajadores para que la relación laboral se origine y por consiguiente sus consecuencias jurídicas, no existiendo limitante en el aspecto de cuantos trabajadores debe tener a su cargo para ser considerado como patrón. Como podemos observar, el pretender obtener una definición de lo que debe considerarse como patrón no es una tarea sencilla, toda vez que en su conjunto los derechos y obligaciones que surgen de la relación laboral como tal, otorgan ciertas características propias y exclusivas de un patrón, por ejemplo el patrón necesariamente emplea al trabajador para obtener un beneficio, y se ubicará en un nivel superior en relación con el trabajador, contará con los medios materiales, económicos e intelectuales para intentar sacar el mayor provecho de aquel o aquellos a los cuales empleará a su conveniencia, razón por la cual se sujetará a diversas obligaciones a diferencia de los trabajadores, por tanto se encontrará en una postura diferente del trabajador, que nos permitirán en su conjunto establecer sino una definición, sí un concepto que permita identificarlo plenamente.

Con lo anterior no queda duda en relación con las instituciones educativas de carácter privado, deberán ser consideradas como patrones con todos los efectos jurídicos que se originan, pues existe una analogía en relación con el sector público, pues resulta insoslayable considerar que el Estado no funja como patrón ante sus trabajadores, caso concreto trabajadores de la educación de escuelas oficiales, por lo que el carácter de público o privado no permite que las instituciones privadas evadan su responsabilidad ante un sin número de trabajadores que dependen técnica, económica y socialmente de ellos para poder subsistir, encontrándose subordinados en el desempeño de su labor que lo es instruir a los estudiantes a los diversos niveles, caso concreto que nos ocupa nivel básico y medio superior.

#### 1. 4. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

En este punto contamos con diversas concepciones de algunos doctrinarios así tenemos que para Néstor de Buen las condiciones generales de trabajo son: "La determinación específica de las obligaciones de las partes en la relación laboral".<sup>20</sup> De acuerdo a lo anterior, el autor de referencia lleva a cabo de manera concreta una concepción de lo que debe entenderse por condiciones generales de trabajo, que por supuesto son los lineamientos que deberán llevarse a cabo por ambas partes en la relación laboral, las cuales, se establecen a través de éstas obligaciones para ambas partes, las que serán de acuerdo al papel que desempeñan en la relación laboral, básicamente a través de ellas el trabajador desempeñará su labor.

Ahora bien para José Dávalos en su obra derecho del trabajo enuncia que: "Condiciones de trabajo son las distintas obligaciones y derechos que tienen los sujetos de una relación laboral".<sup>21</sup> En relación con la anterior concepción podemos establecer que en la idea es muy parecida a la de Néstor de Buen, pero el maestro Dávalos especifica que las condiciones de trabajo se integran tanto por obligaciones así como derechos, los cuales deberán ser necesariamente recíprocos en cuanto al papel que desempeña cada sujeto integrante de la relación laboral(trabajador-patrón).

El autor llamado Francisco Ramírez Fonseca, comenta que condiciones de trabajo son: "... el cúmulo de modalidades bajo las cuales se presta el servicio..."<sup>22</sup> El anterior autor nos habla de modalidades bajo las cuales

---

<sup>20</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo Segundo, 14ª edición, editorial Porrúa. México, 2000. p. 149.

<sup>21</sup> DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Op. Cit. p. 179.

<sup>22</sup> RAMÍREZ FONSECA, Francisco. Condiciones de Trabajo. 2ª edición, editorial PAC, México 1985. p. 23.

se presta el servicio, sin mencionar a que modalidades se refiere, que pueden ser de distintos aspectos, individuales, colectivos, de seguridad social, etcétera.

Para Mario de la Cueva, las conceptualiza de la siguiente manera: "Entendemos por condiciones de trabajo las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo".<sup>23</sup> La definición que se comenta nos parece adecuada, en atención a que el maestro De la Cueva nos habla de normas, las cuales pueden ser desde lo que establece la Ley de la materia, así como normas de carácter colectivo a través de los contratos colectivos vigentes, por mencionar algunas normas de derecho del trabajo, señalando además que las mismas tienen como objetivo la defensa de la salud y la vida de los trabajadores, lo cual es atinado puesto que no puede entenderse actualmente dentro de nuestro derecho social, condiciones laborales que infrinjan estos objetivos. En cuanto a la aplicación de las mismas deberán de ser aplicadas en los establecimientos y lugares de trabajo, toda vez que fuera de los mínimos que establece la ley para cualquier tipo de negociación, habrá condiciones de trabajo que variarán de acuerdo a la naturaleza propia de cada actividad, así como los logros que lleven a cabo de manera colectiva los trabajadores de cada empresa en particular. Por último, dichas normas determinarán las prestaciones que recibirán los trabajadores por su trabajo, lo cual es inobjetable, porque además de la prestación fundamental que recibe el trabajador como lo es el salario, no es la única, así todas aquellas prestaciones que goce el trabajador serán parte de las condiciones de trabajo.

De acuerdo a la noción de clase condiciones de trabajo, es importante enfocar la misma al tema que nos ocupa, así tenemos que en el

---

<sup>23</sup> DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. 17ª edición, editorial Porrúa, México 1999. p. 266.

área educativa, al hablar de condiciones de trabajo, debemos tomar de referencia a los trabajadores de la educación a nivel público, donde se pone de manifiesto la importancia vital que tiene para el desarrollo del país esta actividad pilar de cualquier nación, con lo que se trata de establecer que la aspiración de cualquier profesor de la educación básica y media superior es el contar con certidumbre en su relación de trabajo, alcanzar un reconocimiento legal y de hecho en relación con las condiciones mínimas que debe gozar, si bien es cierto que la actividad se desempeña en condiciones *sui generis*, es por ello que el reconocimiento que realiza el Estado a sus trabajadores en el sector educativo pretende que la impartición de la educación sea bajo condiciones que permitan a los docentes enfocarse de una manera profesional al desempeño de su profesión, lo cual no puede ser enfocado de distinta manera en el sector privado.

Una vez realizada una conceptualización de lo que debemos entender por condiciones generales de trabajo, es importante establecer como se integran, así tenemos nuevamente al maestro De la Cueva señalando tres categorías de condiciones generales de trabajo siendo estas "... de naturaleza individual, pues se forma con las normas sobre las condiciones que deben aplicarse a cada trabajador; de naturaleza colectiva, y tiene como objetivo la adopción de medidas preventivas de la salud y la vida de los hombres; y por último, que también es de naturaleza colectiva, comprende las prestaciones llamadas sociales, que se disfrutan en forma conjunta, como un centro de recreo o asistencial o una biblioteca..."<sup>24</sup>

Para José Dávalos y tomando como base la Ley Laboral comenta "...El título tercero de la Ley no comprende todas las condiciones de trabajo, pues al enumerar tan sólo a la jornada de trabajo, días de descanso,

---

<sup>24</sup> DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. p. 266.

vacaciones, salario y participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, deja fuera a otras normas que deben ser consideradas como condiciones de trabajo: los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, derecho a habitación por parte de los trabajadores, derecho de antigüedad, preferencia y ascenso, que también son derechos contenidos en la Ley, obtenidos por los hombres en virtud de su trabajo...”<sup>25</sup>

Por último el autor Néstor de Buen realiza la mención legal de las condiciones generales de trabajo al mencionar...“Siguiendo el orden de la ley, pueden mencionarse los siguientes: a) Jornada de trabajo; b) Días de descanso; c) Vacaciones; d) Salario; e) Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas...”<sup>26</sup>

De acuerdo a lo vertido en los conceptos señalados anteriormente, resulta menester establecer que el contenido de las condiciones de trabajo en el sector educativo, tanto a nivel público como privado debe contener por una parte de origen cuestiones individuales, que son el reconocimiento de los mínimos legales de acuerdo a nuestra Ley Federal, pero no cabe duda que actualmente no puede concebirse, ni limitarse los logros de los trabajadores a través de la sindicalización, como un derecho de clase, el cual no puede ser limitado a efecto de aspirar a un nivel cada vez más digno para los trabajadores, circunstancia que de manera análoga deberá ser tomada en cuenta en el sector educativo a nivel privado, no pudiendo limitarse los logros que a través de este mecanismo puedan alcanzarse, toda vez que resulta incuestionable que la unión de los diversos sectores productivos ha sido a lo largo de la historia y en muchas ocasiones el único medio para lograr aminorar las diferencias de clase que impiden el desarrollo de cualquier país.

---

<sup>25</sup> DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Op. Cit. p. 181.

<sup>26</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo, Op. Cit. p. 153.



## 1. 5. EL CONTRATO DE TRABAJO.

“Contrato: pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas”<sup>27</sup> A efecto de adentrarnos al estudio del contrato de trabajo, es importante tener elementos como son los de la definición que se comenta, toda vez que al hablar de contrato debe decirse que será una manifestación de voluntad la cual se ve materializada a través de un pacto o convenio, los cuales no necesariamente deben constar por escrito, puesto que puede ser verbal, pero necesariamente deben existir al menos dos partes que se obliguen a ofrecerse mutuas prestaciones, las cuales en un momento dado pueden ser exigidas. Así aseveramos en relación a nuestro tema el origen contractual ya sea verbal o por escrito como comúnmente suele darse de la relación entre los maestros de la educación básica y media superior y la institución educativa a la que se subordinan aquellos, dando surgimiento a través de la manifestación de voluntad de un acto jurídico que traerá consecuencias jurídicas.

“Individual: perteneciente o relativo al individuo // Particular, propio y característico de una persona o cosa”.<sup>28</sup> Lo que aporta este concepto es lo relativo a establecer que nos enfocaremos a la cuestión de relaciones entre un individuo, dejando de lado relaciones de carácter colectivo que se analizarán más adelante en otros puntos.

En este punto que se aborda, insistimos en señalar que las relaciones contractuales a nivel laboral suelen surgir en primera instancia a

---

<sup>27</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Tomo I. Op. Cit. p. 541.

<sup>28</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Tomo II. Op. Cit. p. 1159.

nivel individual, es decir, entre individuo persona física y la Institución educativa (comúnmente persona moral o jurídica, pero no en forma exclusiva).

Trabajo. Término ya comentado en párrafos anteriores, por lo que damos por reproducido lo ya expuesto.

Una acepción jurídica establece que "Contrato individual de Trabajo es aquel en virtud del cual una persona pone su actividad profesional a disposición de otra, para trabajar bajo la dirección de ésta, a cambio de una remuneración."<sup>29</sup> En relación con la definición anterior, aseveramos que contrato individual es uno de los medios para que una persona ponga su actividad, es decir su esfuerzo, su labor a disposición de otra, pero no especifica la forma del mismo, que puede ser verbal o por escrito, y que regirá por una parte como persona física al trabajador, con respecto al patrón. Por lo que respecta al resto de la definición, entendemos que son consecuencias jurídicas y de hecho que surgen por medio del contrato individual de trabajo.

Guillermo Cabanellas de Torres comenta "contrato de trabajo: es aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico, y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otra".<sup>30</sup> Definitivamente para estar en presencia de un contrato de trabajo debe existir la obligación por parte del trabajador a prestar de manera continua, aseverando el autor de referencia que debe ser servicios privados, de lo cual discrepamos, toda vez que en un aspecto rigorista los trabajadores al servicio del Estado se obligan a llevar a cabo un servicio que no es privado sino público y no por ello no estamos en

---

<sup>29</sup> GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot Tomo I. A-D. Argentina 1986. p. 519.

<sup>30</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. Tomo Primero, 3ª edición, editorial Heliasta. Argentina, 1992. p. 382.

presencia de un contrato de trabajo. En este punto a manera de comentario es importante establecer que la idea del trabajo debe ser una sola, ya que la diferencia en el patrón(Estado-Particulares), no debe ser obstáculo para estar en presencia de un contrato de trabajo en sentido amplio, pese a que los calificativos para su denominación sean diferentes.

Por otra parte, estamos de acuerdo que en lo relativo al contrato de trabajo, debe necesariamente la prestación ir asociada del carácter económico, toda vez que el salario se realiza en especie a través del dinero, así como el patrón obtendrá como resultado final de la producción un lucro, es decir, dinero. La mencionada remuneración siempre correrá a cargo del patrón a cambio de que el trabajador realice determinada actividad, y como lo hemos comentado su actividad la realizará con la dependencia y bajo las órdenes directas o indirectas del patrón, sometiéndose por tanto el trabajador al patrón para realizar determinada actividad.

A manera de conclusión, afirmamos que una interpretación adecuada de lo que debe entenderse por contrato de trabajo es reconocer que no se requiere una formalidad determinada para considerar que se ha llevado a cabo un contrato de trabajo, pero si asevera que será mediante el contrato de trabajo que una persona se obligará a prestar a otra, un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, en este punto nos parece acertado que no especifique que tipo de persona podrá fungir como patrón, toda vez que puede ser tanto persona física o moral, por no ser significativo y trascendente la calidad del patrón, basta la existencia de las prestaciones recíprocas entre las partes, para que como consecuencia existan las consecuencias de derecho, por lo que de acuerdo a nuestro tema, no es requisito indispensable para estar en presencia de una relación de trabajo la celebración de un contrato por escrito (pero es lo conveniente), pues al existir una persona física que se obliga a favor de otra a impartir clases bajo determinadas condiciones establecidas por la

institución educativa particular (patrón) a cambio de una remuneración, dan origen al surgimiento de una relación de trabajo.

## 1. 6. FORMAS DE TERMINACIÓN DE LA RELACION LABORAL.

El punto que nos ocupa, resulta ambiguo, en atención a que existen conceptos que son considerados sinónimos, como podría ser la rescisión, por señalar alguno de ellos, por lo que deberemos llevar a cabo algunas consideraciones para poder establecer, cuándo estamos en presencia de una terminación de la relación laboral.

Néstor de buen, asevera "...Entendemos por terminación de la relación de trabajo la cesación de sus efectos a partir de determinado momento. Ello significa que al producirse el acontecimiento que condicionaba la terminación, se extinguen la obligación de prestar el servicio subordinado y la de pagar el salario, así como todas las obligaciones secundarias..."<sup>31</sup>

Del concepto anterior, queda claro que la terminación es una forma legal y material de que las principales obligaciones que surgen de la relación de trabajo dejen de surtir efectos, pero no especifica cuales son las causas que origina lo anterior.

Para José Dávalos, "... la terminación de la relación de trabajo es la disolución del vínculo laboral, por mutuo consentimiento o a consecuencia de un hecho ajeno a la voluntad de trabajadores y patronos, que hace imposible su

---

<sup>31</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Ob. Cit. p. 596.

continuación...<sup>32</sup> La definición coincide en lo relativo a que al hablar de disolución del vínculo laboral, existe la desaparición de la relación laboral y por tanto de los derechos y obligaciones principales que emanan de la misma, tanto para el trabajador como el patrón. Asimismo, señala las causas de la misma, estableciendo dos vertientes diversas, una lógica y razonable, como lo es el mutuo consentimiento, referente a que las partes se pongan de acuerdo y decidan dar por terminada la relación de trabajo, y otra por causas ajenas a las partes, que la definición no contempla, pero que necesariamente impidan continuar con el vínculo laboral.

Para el maestro Mario de la Cueva el hablar de este concepto es establecer que: "La terminación es la disolución de las relaciones de trabajo, por mutuo consentimiento o como consecuencia de la interferencia de una hecho, independientemente de la voluntad de los trabajadores o de los patrones, que hace imposible su continuación."<sup>33</sup> Básicamente la anterior definición hace referencia a la misma idea del profesor José Dávalos, toda vez que al hablar de vínculo laboral, estamos en presencia de una relación laboral, que se extingue por las causas señaladas, las cuales brevemente se desarrollarán más adelante.

Así tenemos en lo relativo a nuestro tema objeto de estudio, que así como nace la relación de trabajo como una situación de hecho entre las partes trabajador-patrón, al momento en que puede terminar la relación laboral sería en el momento en que el maestro que se dedica a impartir educación cotidianamente en una determinada institución, deja de realizar esta actividad, que puede ser a consecuencia de una acción u omisión de las partes en lo que respecta a sus respectivas obligaciones o derechos, ó puede darse el supuesto

---

<sup>32</sup> DÁVALOS, José. Tópicos laborales. 2ª edición. Editorial Porrúa. México 1998. p. 89.

<sup>33</sup> DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. p. 242.

de que la terminación sea de común acuerdo así como por causas ajenas a la voluntad de las partes.

### 1. 6. 1. RENUNCIA.

José Dávalos, en relación con el presente concepto lo ubica en las causas relativas al mutuo consentimiento, toda vez enuncia lo siguiente: "...Si el trabajador puede dejar el empleo en cualquier tiempo, no existe razón válida para impedir que pacte la terminación del trabajo con el patrón. Aun cuando la Ley no exige formalidad alguna, el trabajador suele expresar su voluntad de dar por terminada la relación en el documento conocido como renuncia..." En relación con lo señalado por José Dávalos, no estamos del todo de acuerdo, toda vez que la renuncia es un acto unilateral, puesto que a nadie se le puede obligar a prestar sus servicios contra su voluntad, la Ley lo establece así, y no necesariamente el patrón debe dar su avenencia para que el trabajador de por terminada la relación laboral a través de la renuncia. Así tenemos que en un momento dado basta con que el trabajador ponga del conocimiento del patrón su deseo de dar por terminada la relación de trabajo a través de la renuncia, independientemente de la causa que el trabajador haya considerado para llevarla a cabo, así en ningún momento podría obligarse a una maestro a que imparta sus clases, no existe medio coactivo para obligar a lo anterior, surgiendo por tanto una de las causas de terminación de la relación laboral, no que no impide que si existe algún adeudo por parte del patrón a favor del trabajador por algún otro concepto el patrón tenga la obligación de cubrirlas, es decir no afecta derechos adquiridos y no cumplidos.

Por otra parte Hugo Italo Morales, comenta al respecto de la renuncia: "Se entiende como el derecho que tiene el trabajador para separarse definitivamente de su empleo; es una forma unilateral de terminar con el

contrato de trabajo, ya que se trata de un deseo del trabajador para no continuar prestando sus servicios, sin que exista una causa de incumplimiento del propio contrato.<sup>34</sup> El presente autor se refiere a la renuncia como un derecho que tiene todo trabajador, de lo cual podemos aseverar que un trabajador podrá separarse definitivamente de su trabajo a través de este medio y dar por terminada la relación laboral, es un derecho de libre elección para buscar en un momento dado a elección del trabajador mejores oportunidades de trabajo.

Ahora bien, estamos de acuerdo de que es un acto unilateral para dar por terminado el contrato de trabajo, y como consecuencia la relación laboral, con lo que estamos de acuerdo, pues hemos comentado en líneas anteriores que no se necesita la autorización del patrón para poder llevar a cabo la renuncia al trabajo.

### 1. 6. 2. JUBILACIÓN.

José Dávalos enuncia: "Esta figura laboral es una conquista de los trabajadores lograda a través de la contratación colectiva; no esta contemplada en la Ley, y por lo mismo las bases para fijarla deben buscarse en las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo"<sup>35</sup> De acuerdo a lo anterior, no nos esclarece que debe entenderse por jubilación, sólo ubica a la institución como una causa de terminación de la relación de trabajo que tiene su origen en las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo, pero no sus características, quedando establecido que no es una figura contemplada por la Ley Federal del Trabajo.

<sup>34</sup> ITALO MORALES, Hugo. La estabilidad en el empleo, Editorial Trillas. México 1987. p. 85.

<sup>35</sup> DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Op. Cit. p. 174.

Néstor de buen entiende la jubilación como: "El derecho al retiro remunerado que tienen los trabajadores, cuando habiendo cumplido un período de servicios alcanzan una determinada edad, no esta contemplada expresamente en la Ley. Su reconocimiento se encuentra, por regla general, en la contratación colectiva y especialmente solo en empresas de sólida condición económica".<sup>36</sup> El presente autor nos habla de un derecho que tiene el trabajador, lo cual nos parece adecuado, toda vez que existe un presupuesto para ser acreedor del mismo que es el haber cumplido con cierto tiempo laborando y el alcanzar una determinada edad, una vez cubiertos los requisitos se podrá solicitar este derecho. Aunado a lo anterior, el trabajador podrá retirarse, pero continuará teniendo una remuneración.

Se insiste en que no se trata de una figura contemplada en la Ley Federal del Trabajo, pero si es un logro obtenido por los trabajadores que cumplen ciertos requisitos, y a consecuencia de ejercer este derecho la relación laboral se da por terminada de hecho, el trabajador no estará obligado a seguir laborando, pero, el patrón si estará obligado a otorgar una remuneración al trabajador, pero no será por concepto de la labor constante de determinada actividad a favor del patrón.

Hugo Italo Morales, comenta que la jubilación es: "El derecho al retiro remunerado que tienen los trabajadores cuando han cumplido cierto período de servicios y llegan a una determinada edad. Este derecho no esta contemplado expresamente por la Ley laboral, su reconocimiento se encuentra generalmente en la contratación colectiva y por ende, cuando las empresas no tengan consignado un régimen contractual de jubilación, no podrán obligar a los trabajadores a obtener la pensión de vejez que otorga el régimen del seguro

---

<sup>36</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Op. Cit. p. 142.



social.<sup>37</sup> Básicamente la definición que se comenta tiene los mismos elementos que hemos comentado, hay establecer que es un derecho al retiro remunerado, cumpliendo con los requisitos de tiempo de trabajo y edad, pero el autor de referencia que para hacer efectivo el mismo, la empresa que lo otorgue deberá contar con un régimen contractual de jubilación, que se relaciona directamente con las pensiones otorgadas a través del seguro social por vejez, estando este derecho limitado sólo a determinados trabajadores que cumplan las condiciones individuales mencionadas, así como laborar en una empresa que cuente con un régimen contractual de jubilación.

En el caso de los trabajadores de la educación básica y media superior, así como en general de cualquier trabajador, es aspiración el poder contar con un ingreso constante y de por vida, pese el haber dejado de prestar el trabajo al patrón, en este caso por condiciones físicas inevitables para cualquier ser humano, que impiden se realice la labor a la cual se dedicaron toda su vida, por ello el reconocimiento a años y años de esfuerzo en una determinada actividad se plasma a través de la figura de la jubilación, con la que sólo podrán cubrirse un mínimo de necesidades básicas en la mayoría de los casos, permitiendo la subsistencia de las personas que gozan de este derecho, que lamentablemente no es considerado expresamente en la Ley Federal del Trabajo, pero que puede alcanzarse e institucionalizarse a través de los convenios colectivos, importantísimos para la clase trabajadora.

### 1. 6. 3. MUTUO CONSENTIMIENTO.

La expresión habla por sí sola, toda vez que como causa de terminación de la relación laboral, queda claro que cuando las partes

---

<sup>37</sup> ITALO MORALES, Hugo. La estabilidad en el empleo. Op. Cit. p. 86.

interesadas trabajador patrón deciden de manera voluntaria y estando de acuerdo ambas partes dar por terminada la relación laboral, no debe existir ningún problema. No obstante lo aquí comentado el maestro Mario de la Cueva comenta: "... El trabajador puede disolver la relación de trabajo en cualquier tiempo, pues nunca podrá ejercerse coacción sobre su persona, una expresión magnífica de las ideas de libertad y dignidad humanas; En cambio la disolución de las relaciones individuales de trabajo puede únicamente decretarse por el patrono si existe una causa justificada..."<sup>38</sup> Con lo anterior, queda de manifiesto, que para que pueda darse la causal de terminación por mutuo consentimiento, debe ser eso, una total manifestación de voluntad de ambas partes, para lo cual necesariamente deberán cubrirse los mínimos legales, en lo relativo al cumplimiento de los derechos del trabajador.

Hugo Italo Morales enuncia: "... para que el mutuo consentimiento como convenio o liquidación tenga validez, requiere de la ratificación y aprobación ante las juntas, de acuerdo con el artículo 33 segundo párrafo de la Ley."<sup>39</sup> Tenemos por tanto, que para que se perfeccione esta causa de terminación de la relación laboral, debe existir un mecanismo, como puede ser el convenio o la liquidación, dichos mecanismos para que surtan sus efectos de manera legal deberán ser ratificados y aprobados por la junta correspondiente, lo que resulta lógico, a efecto de otorgar certeza y seguridad jurídica principalmente al trabajador, así como al patrón, y evitar futuros problemas, por no haber dado por terminada la relación laboral como lo establece la Ley.

Con las ideas vertidas en párrafos anteriores queda claro que mientras subsista la materia del trabajo el patrón no podrá dejar sin trabajo a ninguno de sus trabajadores, pues suele suceder en el ámbito educativo de las escuelas particulares que los docentes no cuentan con una continuidad en el

<sup>38</sup> DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. p. 240-241.

<sup>39</sup> ITALO MORALES, Hugo. La estabilidad en el empleo. Op. Cit. p. 87.

desempeño de su labor y al momento de que termina un ciclo escolar(semestral o anual), simplemente se les notifica que dejan de prestar sus servicios, lo que resulta injusto e ilegal, puesto que de acuerdo a la ley de la materia se necesitaría en este caso en particular, y no existiendo alguna causa de despido justificada o renuncia del trabajador, del pleno consentimiento de las partes de manifestar su deseo de que quede desunida la relación laboral, argumentando la terminación del tiempo a que se obligaron aparentemente las partes, dejando sin certeza jurídica, así como real y material a este tipo de trabajadores, que subsisten a través de su profesión y que son pieza importantísima para el desarrollo de esta área estratégica para cualquier país, no pudiendo existir una manifestación unilateral por parte del patrón de dar por terminada la relación laboral.

#### **1. 6. 4. MUERTE DEL TRABAJADOR.**

Al respecto José Dávalos enuncia que: "Es una causa natural de terminación de la relación laboral. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un servicio personal y subordinado. Una de las características del servicio es que éste es personal, y al ya no existir el trabajador, que es quien presta el servicio, no puede existir, tampoco, la relación laboral, la cual se da por terminada.<sup>40</sup> Lo anterior nos parece acertado, lógico, de acuerdo a que necesariamente si un patrón emplea a un trabajador, lo hace de manera individual, y es este quien se obliga a desempeñar la labor de manera personal y directa, no pudiendo delegar su función en otra, ni el patrón estará obligado a aceptar esta situación, en atención a que este último contrata a una determinada persona por tener en un momento dado una cualidad diversa de los demás y por tanto insustituible por cualquier persona.

---

<sup>40</sup> DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Op. Cit. p. 173.

Así tenemos que un docente al ser contratado para desempeñar una determinada labor, es contratado por sus características personales y únicas, no pudiendo delegar en un tercero el desempeño de su labor, sea la causa que fuere, por lo que resulta obvio que en el momento en que surge algún tipo de impedimento por parte de algún docente para impartir sus clases, caso concreto su muerte, deberá tenerse como terminada la relación laboral, ya que el puesto que ocupa como maestro en la institución educativa no podrá darse en legado a un familiar o un tercero, dejando de surtir efectos jurídicos laborales para las partes a consecuencia del deceso del trabajador.

#### 1. 6. 5. DESPIDO.

Antes de entrar de lleno a lo relativo a este concepto en menester hacer referencia a la rescisión en general así tenemos que para Guillermo Cabanellas: " La voz rescisión- de ascendencia latina también de rescindere, rasgar- designa todo acto por el cual las partes ponen término por sí mismas al contrato que habían concertado. La rescisión sólo se aplica a los contratos que obligan a las partes a prestaciones prolongadas y repetidas, y que durarían más tiempo si no les pusiera término una voluntad en contrario".<sup>41</sup> Asimismo Alberto Briceño Ruiz manifiesta: " La similitud entre la rescisión y la terminación es la existencia de una causa determinada en la Ley. Su diferencia es la imputabilidad a una persona, de tal forma, podemos decir que en la rescisión siempre habrá un sujeto responsable, en la terminación no."<sup>42</sup> Por último el maestro Hugo Ítalo Morales comenta: " La rescisión es la facultad de una de las partes para dar por terminado el contrato cuando éste ha sido incumplido gravemente por la otra parte, causándole un perjuicio de tal naturaleza que impide continuar con la relación laboral. Debe advertirse que este derecho que

<sup>41</sup> CABANELLAS, Guillermo. Tratado de derecho laboral, Editorial Omega. Tomos I y II, Buenos Aires Argentina 1968. p. 698.

<sup>42</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del trabajo, Editorial Harla., México 1985. p. 215.

se le otorga a la parte que ha cumplido es potestativo; luego entonces, puede no desear la conclusión del vínculo a pesar del agravio, caso en el cual subsiste en las mismas condiciones pactadas inicialmente.<sup>43</sup>

Con los conceptos señalados anteriormente aseveramos que es la rescisión una figura jurídica que debe contar con causas debidamente justificadas para que surja la misma, ya sea ocasionadas por el trabajador o por el patrón, siendo un derecho que puede ejercitar cualquiera de las partes en una relación laboral, así tenemos que el despido llevado a cabo por el patrón es una de las causas de terminación de la relación laboral, pero seguirán existiendo consecuencias jurídicas para las partes según sea el caso, por lo que es importante establecer una conceptualización en relación al despido de la siguiente manera:

Mario de la Cueva señala el despido es: "El acto por virtud del cual hace saber el patrono al trabajador que rescinde o da por terminada la relación de trabajo, por lo que, en consecuencia, queda separado del trabajo, o con la separación del trabajador de su trabajo, acto que a su vez se define con el aviso que da el patrón al trabajador de que rescinde la relación de trabajo y este último exige la indemnización correspondiente"<sup>44</sup> En este orden de ideas, el despido es una manifestación que necesariamente el patrón es la persona facultada para realizarlo, independientemente de la justificación ó injustificación para llevarlo a cabo, con lo cual se asevera en el concepto anterior se da por rescindida la relación laboral, siempre y cuando exista una causa justificada en que se funde el mismo, independientemente de lo anterior, el trabajador en el acto queda separado de su empleo, dando con esto la oportunidad de que el trabajador acuda a la Autoridad competente a efecto de hacer valer sus derechos, si este lo cree conveniente.

<sup>43</sup> ITALO MORALES, Hugo. La estabilidad en el empleo. Op. Cit. p. 84.

<sup>44</sup> DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. p. 251.

Para José Dávalos, " El despido es el acto por el cual el patrón le hace saber al trabajador que prescinde de sus servicios; se equipara al despido la circunstancia de que el patrón impida por cualquier medio que el empleado ejercite el derecho que le otorga su contrato para desempeñar el trabajo, o que se rehuse a ministrarle el trabajo"<sup>45</sup> Reiteramos que necesariamente es el patrón el que a través una manifestación de voluntad activa lleva a cabo la declaración de que despide a algún trabajador, ya sea de manera directa o impidiendo que desempeñe su labor por cualquier medio. El concepto no establece la justificación o injustificación del despido, lo cual es entendible, toda vez que independientemente de que el despido sea justificado o injustificado, no es obstáculo para que el mismo se realice.

El autor Hugo Ítalo Morales, asevera: "que el despido es una acto unilateral en virtud del cual, el patrón da por terminada la relación laboral, con base en una causa o violación grave de incumplimiento imputable al trabajador"<sup>46</sup> En relación con el concepto anteriormente enunciado, estamos de acuerdo con el autor de referencia en cuanto a que estamos en presencia de una manifestación unilateral por parte del patrón, toda vez que no necesita del consentimiento del trabajador o como lo señalamos líneas arriba de alguna autoridad para llevar a cabo el despido.

Ahora bien, discrepamos con el concepto que se comenta, en lo relativo a que necesariamente deba basarse tal despido en una causa imputable al trabajador que tenga que ver con el incumplimiento por parte de éste de algún deber o prohibición, puesto que el patrón independientemente de esa circunstancia puede llevar a cabo el despido, trayendo consecuencias jurídicas que tendrá que resolver conforme a la Ley.

---

<sup>45</sup> DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Op. Cit. p. 145.

<sup>46</sup> ITALO MORALES, Hugo. La estabilidad en el empleo. Op. Cit. p. 89.

Transportando todos los conceptos vertidos en relación a la terminación de las relaciones de trabajo en importante establecer que existen diversas causas que dan pauta a la misma, que pueden ser de carácter unilateral, ya sea por parte del patrón o por parte del trabajador, como son el despido y la renuncia por señalar un ejemplo de cada una; de carácter bilateral, cuando se dé el mutuo consentimiento y causas ajenas a la voluntad de las partes, como puede ser la muerte del trabajador, con lo anterior queda de manifiesto que será a través de las causas mencionadas en que la relación laboral existente entre los maestros de la educación básica y media superior y las instituciones educativas de carácter privado deben sólo podrá terminarse por los diversas formas y mecanismos señalados con anterioridad, pese a que el tipo de relación jurídica se ha pretendido hacerla pasar con una relación sujeta a las leyes civiles y no a la legislación laboral que como hemos venido proyectando, cumple con todas las características inherentes a la materia laboral a pesar de ser un tipo de relación sui generis a diferencia de cualquier de trabajo en general.

### 1.7. LA CONTRATACIÓN COLECTIVA.

El presente concepto nos parece muy importante, toda vez que es a través de la contratación colectiva, como veremos adelante, que el trabajador cuenta con un mecanismo efectivo para mejorar sus condiciones económicas y legales. Así tenemos que al respecto el maestro Mario de la Cueva comenta: "Damos el nombre genérico de convenciones colectivas a los convenios que celebran las organizaciones sindicales de trabajadores y los empresarios, para la fijación de las condiciones de trabajo en una o varias empresas o ramas de la industria o del comercio"<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> DE LA CUEVA, Mario. El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. 8ª edición. Editorial Porrúa. México 1996. p. 377.

El maestro De la Cueva inicia aseverando que estamos en presencia de un convenio, lo cual entendemos que es un medio de crear derechos y obligaciones a través de una manifestación de voluntad, señalando además dos tipos de personas que participan en la creación del mismo, por una parte las organizaciones sindicales de trabajadores y por la otra los empresarios, es decir, se encuentra representados los elementos que integran la maquinaria económica, continuando con el concepto del autor en cita, el objetivo del convenio será fijar las condiciones de trabajo en una o varias empresas o ramas de la industria o del comercio, lo que significa que será a través de este mecanismo que los trabajadores podrán aspirar a que exista una real reivindicación de sus derechos laborables, superando los mínimos establecidos por la Ley Laboral, los cuales tendrán un marco de aplicación de carácter colectivo, es decir las condiciones estipuladas a través de este mecanismo, serán obligatorias según sea el caso e una o varias empresas (contrato colectivo), o en una o varias ramas de la industria o del comercio.

Por otra parte José Dávalos, comenta que entiende a la contratación colectiva de la siguiente manera: "Negociar colectivamente es una medida de equilibrio entre los factores de la producción, que consiste en que trabajadores y patrones se sientan frente a frente para decidir el orden laboral que regirá en el establecimiento, empresa o rama de la industria. Es decir, para determinar conjuntamente las condiciones de trabajo a que se sujetará la prestación del servicio.<sup>48</sup> Estamos de acuerdo con José Dávalos, en cuanto a establecer que a través de este medio sirve como medida de equilibrio entre los factores de producción, básicamente patrón(es), trabajador(es), es el medio idóneo, en atención a que como hemos comentado la Ley señala mínimos que deben respetarse, por tanto lo limita el otorgamiento de derechos que benefician a los trabajadores, no sólo desde el punto de vista económico, sino

---

<sup>48</sup> DÁVALOS, José. Tópicos Laborales. Op. Cit. p. 312-313.



que en general permitan dignificar la postura del trabajadores frente al patrón, al no estar en igualdad de circunstancias, continua estableciendo el autor de referencia que dicha negociación debe llevarse a cabo de manera conjunta, es decir a través de las personas facultadas para ello, toda vez que sería imposible que cada trabajador negociara con el patrón en lo individual, asimismo reiteramos que la finalidad de la negociación es establecer reglas generales, equiparables a una Ley, que abarcarán los espacios que hemos señalado, como puede ser una o varias empresas o una o varias ramas económicas, según sea el caso, y determinarán cómo habrá de prestarse el servicio en las mismas, respetando desde luego los ideales de la materia laboral.

#### **1. 7. 1. EL CONTENIDO DE LA CONTRATACIÓN COLECTIVA.**

No podemos llevar a cabo una concepción como tal, del contenido de la contratación colectiva, pues como se ha expresado líneas arriba, ésta surge a consecuencia de la necesidad de anhelar un verdadero equilibrio entre los factores de la producción a través de las diversas negociaciones de carácter colectivo, que la propia Ley no ha podido alcanzar, por tanto dicho contenido suele ser diverso, contener disposiciones de toda clase tendientes a la manera en que deberá ser prestado el servicio por parte de los trabajadores, así como los derechos y obligaciones de éstos y de los patrones, que permitan alcanzar los objetivos del derecho del trabajo, plasmados en la Constitución Mexicana de 1917.

Al respecto del contenido de la contratación colectiva, el profesor Mario de la Cueva, enuncia: "Las convenciones colectivas son un efecto más de la idea del derecho del trabajo como un derecho de y para la clase trabajadora. Pero son, al mismo tiempo, uno de los elementos probatorios de la verdad de aquélla idea, porque es en su contenido donde se consuma la lucha del trabajo

contra el capital y se realiza su finalidad suprema: hemos explicado frecuentemente que todas las instituciones del derecho del Trabajo convergen hacia la conquista de condiciones de prestación de los servicios que le den un tinte humano a la actividad de los trabajadores; y hay que convenir que es en las convenciones colectivas, a veces en ausencia y por encima de la Ley, que se alcanza aquella finalidad.”<sup>49</sup>

Más que analizar el concepto del profesor De la Cueva, debemos aseverar que al hablar de contenido de la contratación colectiva, debemos comentar de finalidad de la contratación colectiva, puesto que como podemos observar todas aquellas normas o reglas que surjan de la misma tendrán la finalidad de asegurar que los trabajadores lleven a cabo bajo condiciones humanas su labor y asimismo obtengan lo suficiente para obtener un modo de vida que se digna de cualquier ser humano, lo cual se consigue a través de mejores condiciones económicas, cuidado de la salud, por señalar algunas.

Continúa estableciendo en su obra clásica el profesor Mario de la Cueva: “... podemos concluir: a) Por su finalidad, que es el propósito inmediato de los sindicatos obreros, las convenciones colectivas son fuentes formales del derecho del trabajo, ya que su destino es regular las relaciones de trabajo, presentes y futuras en una o varias empresas, en una o varias zonas económicas, regiones geográficas o ramas de la industria y del comercio. b) En una complementación de la idea expuesta, diremos que las convenciones colectivas son el medio inventado por los trabajadores para imponer a los patronos condiciones decorosas para la prestación de sus servicios, c) Uno de los caracteres de las normas jurídicas es su generalidad, lo que pertenece a las convenciones colectivas, que ya no se aplican en forma exclusiva a los

---

<sup>49</sup> DE LA CUEVA, Mario. El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. p. 419-420.

trabajadores miembros de las asociaciones obreras que las firmaron, sino a todas las personas que presten sus servicios en las empresas.<sup>50</sup>

Podemos establecer que más que un contenido específico aseveramos la existencia de variación de contenidos, ya que todo lo que tenga que ver con la prestación del servicio y las condiciones en las cuales deben darse, serán parte integrante de la contratación colectiva.

En el ámbito educativo la referencia más próxima tiene que ver con el sector público, ya que actualmente no existe propiamente una contratación colectiva a nivel privado, ya que como hemos venido observado y poniendo de manifiesto ni siquiera suele dáseles el carácter de trabajadores regidos por la leyes de carácter laboral, pues son ubicados dentro de los prestadores de servicios y regidos por las leyes civiles. " Así en la actualidad la contratación colectiva en el sector educativo se realiza a través del sindicato docente, y éste se asocia con reivindicación salarial, protesta, paro, oposición a la innovación y al cambio, mucho más que con saber especializado, investigación y producción de conocimiento, debate pedagógico o movimiento de renovación en el campo de la educación en general, el sindicalismo constituye la mejor fuerza organizada con que cuentan los trabajadores para impulsar la defensa de principios, valores, derechos y conquistas; para promover demandas, reivindicaciones y su participación en los asuntos que les interesan y afectan tanto en el nivel de las empresas como en la definición de las políticas públicas; para favorecer la participación pública de los trabajadores más allá de sus intereses inmediatos y reivindicativos, como acción cívica, para impulsar la organización de la sociedad civil y contribuir a la democratización de

---

<sup>50</sup> Ibidem, p. 424-425.

la sociedad y de las estructuras de poder. El sindicalismo está llamado a convertirse en un canal entre la sociedad, los partidos políticos y el Estado.<sup>51</sup>

En materia de contratación colectiva, el contenido de las convenciones colectivas en el área educativa resulta vasto, en atención a que los logros conseguidos a través de las asociaciones u organizaciones sindicales de docentes no se circunscriben a lo meramente laboral, ya que su papel va mucho más allá de alcanzar salarios más decorosos o demás prestaciones que tienen que ver directamente como trabajadores del Estado, pues es sabido que la educación es un proyecto de nación, y corresponde al Estado dictar los lineamientos bajo los cuales deberá prestarse y desarrollarse este rubro en aras de alcanzar un desarrollo óptimo en el ámbito educativo a todos los niveles, por ello es indispensable tomar como punto de partida para entender el contenido de la contratación colectiva, las cuestiones públicas, así tenemos que el sector privado si pretende organizarse para la defensa de sus intereses en organizaciones sindicales de docentes, deberá tomar en cuenta las políticas públicas en materia de educación, si quiere alcanzar o siquiera equipararse al contenido de las contrataciones colectivas en el sector privado.

### 1. 7. 2. EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

En relación con el presente concepto, Néstor de Buen, enuncia: " El contrato Colectivo de Trabajo o pacto normativo de condiciones de trabajo, es una acto jurídico propio del derecho social, pero no exclusivo, aun cuando en su estructura actual no exista otro, al menos en el derecho mexicano, que se le pueda equiparar. Debe ser incluido entre los actos jurídicos, y no entre los actos legislativos, sólo por razones formales de origen, ya que sus características:

---

<sup>51</sup> Cumbre Internacional de Educación, Editorial del Magisterio. Tomo 8. México 1997. pp.7-49.

generalidad, abstracción y obligatoriedad, lo equiparan materialmente a las leyes. En ellos juega la voluntad, pero limitada estrechamente por la Ley, por lo que su función es secundaria. <sup>52</sup> Comentando la concepción del autor de referencia tenemos que necesariamente como manifestación de la negociación colectiva el contrato colectivo debe contar con la intervención y aprobación de las partes que son trabajador(es) y patrón(es), el cual será obligatorio y se verá plasmada en una reglamentación que establezcan de común acuerdo y en la esfera de sus respectivos intereses.

Por último, señala sus características, las que deben entenderse en sentido restringido, en atención a que si se habla de un acto jurídico, se encuentra limitado por la ley en cuanto a los principios que debe seguir para su formación, una vez que surge adquiere los principios de generalidad, sólo en cuanto a la empresa o empresas, rama o ramas de la industria que rija; abstracción, puesto que no se refiere a un caso concreto, sino a todos los que se encuentren el supuesto dentro del área de aplicación del mismo; y, obligatoriedad, que debe entenderse en el mismo sentido que la característica anterior, pues regirá aún contra la voluntad de los que no hayan intervenido en la negociación, adquiriendo matices de forzoso para las partes que intervinieron en su celebración.

Asimismo, Mario de la Cueva enuncia que: " El Contrato Colectivo es el capitel del derecho colectivo del trabajo, el recipiente en el que el movimiento obrero vierte las condiciones de trabajo que arranca periódicamente al patrono, condiciones de trabajo que son, a su vez, la esencia de lo que repetidamente hemos denominado la finalidad inmediata del derecho del trabajo y del movimiento obrero. Y es también en el mundo democrático el medio más eficaz y el que de verdad llena la misión suprema de superar constantemente

---

<sup>52</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo Segundo, 14ª edición, editorial Porrúa. México, 2000. p. 820.

los mínimos constitucionales y legales en beneficio de los trabajadores; y todavía más, tan pronto cobra vida, usurpa la Declaración de derechos sociales y de la Ley y se convierte en la primera fuente formal autónoma de derecho objetivo que planta dentro de cada empresa o rama de la industria, el mínimo de condiciones de trabajo sobre el que deberán elevarse todas las otras fuentes autónomas.<sup>53</sup>

En lo relativo al vasto concepto que se señala líneas arriba, entendemos que es la manera de plasmar los ideales del derecho del trabajo en cada sector laboral, siendo un mecanismo real para conseguir mayores logros en relación con los mínimos legales y Constitucionales, en beneficio de los trabajadores que dignifiquen su vida a través de mejores condiciones económicas y de calidad de vida en general, que celebrados por escrito adquieren vigencia, sustituyendo en cierta medida a la Constitución y a la ley, así como otras fuentes de derecho que toma como base, pero que al ser superadas por el contrato colectivo, será aplicado este por encima de aquellas.

De lo anterior, llevando a cabo un enfoque del tema que nos ocupa que son los maestros de escuelas particulares de la educación básica y media superior, tenemos que la referencia inmediata será los trabajadores de la educación en el sector público, los cuales cuentan con una contrato de trabajo , interpretado como condiciones generales de trabajo , dentro de las cuales se plasman cuestiones vitales como son el salario, además de establecerse prestaciones como pueden ser ayudas de despensa, de previsión social, clasificación de las diversas categorías de docentes, gastos de transporte, prima vacacional, asistencia actos cívicos, aguinaldo, gratificación especial por fin de año, apoyo a actividades culturales, apoyos para compra de útiles escolares, permisos por días económicos, becas especiales, premios por

---

<sup>53</sup> DE LA CUEVA, Mario. El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. p. 387.

puntualidad y asistencia, creación y regularización de plazas, en relación con la carrera magisterial, etcétera, con lo anterior queda de manifiesto la diversidad de condiciones que se alcanzan a través de las negociaciones colectivas celebradas en este caso entre el Estado y las organizaciones de docentes, que constantemente son modificadas en beneficio de los trabajadores, las cuales son vertidas en las condiciones generales de trabajo en el sector público. Por tanto las aspiraciones de este sector en el nivel privado deberán ser tendientes a equiparar sus condiciones con su análogo en el sector público, situación complicada desde el punto de vista que ni siquiera existe el reconocimiento de esta actividad como parte de las relaciones laborales, encuadrándola en el área civil.

#### 1. 8. EL ESTADO COMO PATRON.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua española enuncia: "Estado proviene del latín status, que significa permanencia que guarda una cosa. Situación en que esta una persona o cosa."<sup>54</sup> El anterior concepto no nos ubica en el contexto de nuestra materia, por lo que acudiremos a fuentes más específicas a continuación.

Así, tenemos que para el autor Enrique Sánchez Bringas en su obra Titulada Derecho Constitucional, cita otro concepto de Estado transcribiendo: "Entendemos al Estado como un hecho social, como un fenómeno que se produce cuando una sociedad asentada permanentemente en un territorio logra diferenciar de manera sistemática a los gobernantes de los gobernados".<sup>55</sup>

<sup>54</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit. p. 585.

<sup>55</sup> SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. México 1995. p. 19.

Pretendemos delimitar la idea del Estado en el contexto de la presente tesis, así tenemos que para el maestro Miguel Acosta Romero la concepción del Estado es la siguiente: "Existen diversos puntos de vista desde los cuales puede considerarse al Estado. Sin embargo, todos se basan en él como estructura social, la cual no vive per se, necesita tener órganos de representación, decisión y ejecución desde el más alto nivel hasta la actividad más sencilla. Como toda persona jurídica colectiva, resulta indispensable la participación del individuo o persona física. Para que realice en particular sus tareas o cometidos, para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que le corresponden."<sup>56</sup> La idea anterior del Estado, nos da un acercamiento de lo que pretendemos delimitar, ya que queda claro que el Estado como ficción jurídica nunca podrá actuar por sí solo, deberá hacerlo a través de personas físicas, lo que dará origen a diversas relaciones jurídicas, entre las que se darán las de carácter laboral, como observaremos más adelante.

En este orden de ideas, el autor Carlos A. Morales Paulín afirma: "El Estado es un fenómeno político producto de una realidad jurídica que tiene un ámbito de validez tanto territorial como personal. Es un fenómeno político pues no surge de manera natural, sino como resultado de la racionalidad humana, misma que le otorga un estatuto normativo que tiene vigencia en un territorio y población determinada. Este Estado como ficción jurídica actúa por conducto de sus agentes – funcionarios y empleados públicos-."<sup>57</sup> Estamos de acuerdo con el autor citado, toda vez que no queda duda que el Estado es un ente, que se integra por diversos órganos los cuales ayudan a desempeñar las funciones intrínsecas al mismo, en las cuales es indispensable que surjan relaciones de carácter laboral en relación con los trabajadores que necesita para poder realizar algunas de sus funciones.

---

<sup>56</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Burocrático Mexicano. 2ª edición. Editorial Porrúa. México 1999. p. 17.

<sup>57</sup> MORALES PAULIN, Carlos A. Derecho Burocrático. Editorial Porrúa. México 1995. p. 73.



Así entender el Estado como patrón, resulta una tarea no tan sencilla de comprender, pero inobjetable, desde un punto de vista laboral, como veremos más adelante, en este contexto el autor Euquerio Guerrero enuncia: “ Por mucho tiempo se tuvo la idea de que las relaciones entre el empleo público y los órganos del Estado no podían ser objeto de reglamentación semejante y los tratadistas de Derecho Administrativo se encargaron de señalar las características de la función pública y de los nexos que se unen al servicio público y al Gobierno, muy diferentes a los del obrero con el empresario. Desde luego es innegable que en este último caso el patrón persigue un fin lucrativo en la actividad económica que desarrolla, en tanto que el Gobierno tiene a su cargo los servicios públicos y para ello se organiza toda la maquinaria administrativa en que tiene papel principal el empleado público. Sin embargo estos servidores, considerados desde su punto de vista, realizan un trabajo, están sujetos a un horario y a diversas medidas disciplinarias semejantes a las de los trabajadores en sus relaciones con los patronos.”<sup>58</sup>

Aunado a lo anterior es importante señalar el reconocimiento de que el Estado tiene obligaciones ante sus trabajadores fue reconocido en el año de 1960 al llevarse a cabo la creación del apartado “B”, del artículo 123 Constitucional, dando lugar a que tres años más tarde, en diciembre de 1963 se expidiera su Ley reglamentaria: La Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, homologa a la del apartado “A”, Ley Federal del Trabajo.

La exposición de motivos de la Iniciativa de reformas que adicionó al artículo 123 constitucional el apartado “B” señalaba lo siguiente: “Es cierto que la relación jurídica que une a los trabajadores en general con sus respectivos patronos, es de distinta naturaleza de la que liga a los servidores públicos con el Estado, puesto que aquéllos laboran para empresas con fines

---

<sup>58</sup> GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. 22ª edición. Editorial Porrúa. México 2001. p. 541.

de lucro o de satisfacción personal, mientras que éstos trabajan para instituciones de interés general, constituyéndose en íntimos colaboradores en el ejercicio de la función pública. Pero también es cierto que el trabajo no es una simple mercancía, sino que forma parte esencial de la dignidad del hombre; de ahí que debe ser legalmente tutelado.

Así, existió ya el reconocimiento legal de que los trabajadores al Servicio del Estado deberán quedar tutelados desde un punto de vista laboral, teniendo como patrón al propio Estado independientemente de la finalidad de este último, quedando por supuesto incluidos los trabajadores de la educación del sector público, quedando disipada la duda de que carácter tienen los trabajadores que realizan una actividad constante a favor del Estado.

A manera de conclusión, tomado de referencia las diversas concepciones de los diversos autores citados, debemos afirmar y para los efectos de la presente tesis que el Estado como patrón en relación por tanto a sus empleados, resulta clara, toda vez que sabemos que las relaciones laborales entre el Estado y sus empleados surge de la necesidad de que se puedan llevar a cabo las funciones propias del mismo, funciones de carácter público, pero que son actividades de tipo laboral, que requieren de una reglamentación, en la cual se determinen al igual que en la iniciativa privada, un catálogo de derecho mínimos, así como las condiciones laborales bajo las cuales se deberá prestar la función, ya que la idea del trabajo es una sola, independientemente de la finalidad que se persiga, en este orden de ideas, sabemos que la finalidad que persigue el patrón será diversa dependiendo de si estamos en presencia del Estado Patrón o del Patrón de la iniciativa privada, eso deberá quedar claro, pero el trabajo como tal tiene las mismas repercusiones en relación con los empleados públicos, ya que no pueden existir desde el punto de vista tipos de trabajadores en cuanto a la finalidad que se persigue con el mismo, ser trabajador implica el sometimiento a otra persona a

efecto de realizar un trabajo personal a cambio de una remuneración, independientemente del acto que dé origen a la misma, toda persona en su carácter de trabajador aspira a tener condiciones económicas más decorosas, así como dignificar su situación material, en atención a la postura de desventaja frente a un patrón, sea en la iniciativa privada o como dependiente del Estado.

Así el sector educativo no es la excepción, los maestros de las escuelas públicas necesariamente tienen un nexo laboral con el Estado, este es su patrón por llamarlo de alguna manera, pese a que el objetivo del Estado no es de lucro, pero es innegable el carácter laboral de esta relación entre el Estado y sus trabajadores del sector educativo.

#### **1. 9. LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO.**

Atendiendo a los conceptos que se han desarrollado en el presente capítulo, teniendo definida la idea de lo que debe entender por trabajador, independientemente de la ubicación dentro de las relaciones laborales llámese sector privado y sector público, únicamente necesitamos aportar que entendemos por educación, así tenemos: "Del latín *educatio onis*, enseñanza, disciplina, formación espiritual"<sup>59</sup> De lo anterior entendemos que es relativo a la actividad de llevar a cabo una enseñanza, formar en determinada actividad o de manera integral, en este caso al ser humano, en los diversos aspectos del conocimiento.

Tenemos por otra parte atendiendo a la raíz etimológica del concepto de educación que: "proviene del término latino *educare*, cuyo

---

<sup>59</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Tomo III, D-E. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2002. p. 656.

significado es criar, alimentar o instruir. De manera más precisa, se define como educación un proceso intencional que pretende el perfeccionamiento del individuo como persona y la inserción de este en el mundo cultural y social en el que se desenvuelve.<sup>60</sup> De los conceptos vertidos tenemos que aseverar que el hablar de educación implica una conducta activa, consistente en una actividad tendiente a transmitir algo, especificando posteriormente que es un proceso, el cual hace referencia a un camino, algo constante que necesariamente se refiere a un individuo.

La sociedad es un instrumento de transmisión que supone la manutención de la sociedad como un todo, dado que la educación es un fenómeno eminentemente social, tanto por su origen como por sus funciones, pero este fenómeno se distingue de otros hechos sociales por su función específica, que consiste, en un proceso de transmisión de las tradiciones o de la cultura de una grupo, de una generación a otra, la sociedad procura de esta manera diversificar a las personas, partiendo de un esfuerzo para uniformarlas, siendo la educación el medio idóneo para transmitir la experiencia y los conocimientos necesarios, para garantizar a la sociedad la continuidad de su existencia, como una unidad social en el tiempo y en el espacio. En México como en muchos otros países la educación es parte integrante de una cultura, siendo esta al mismo tiempo un mecanismo de transmisión, y por lo tanto un proceso de integración y perpetuación, la educación como proceso de integración es un instrumento de estabilidad y de unidad.<sup>61</sup>

Por otra parte, ese proceso debe ser planeado, tendiente a que cada individuo pueda desarrollar sus potencialidades y tenga como

---

<sup>60</sup> Enciclopedia Hispánica. Volumen V. Chac – Erasmo. Editorial Enciclopedia Británica Publishers, INC, México 1989-1990. p. 285.

<sup>61</sup> CHAVEZ GUZMÁN, Leonardo. Marco Legal Administrativo de las escuelas particulares. Tesis. UNAM. 1985. pp.20-22.

consecuencia que ese individuo conozca las diversas manifestaciones de la cultura así como del grupo social dentro del cual se ha desarrollado.

Continuando con el concepto que nos ocupa debemos entender por sector público en oposición a privado, como de dominio, potestad, etcétera, de todos en oposición a privado<sup>62</sup> Así al hacer referencia sector público, entenderemos que será relativo a parte integrante del Estado y relativo a las funciones propias del mismo. El concepto de sector público tiene su origen en los Modelos de Estados con una economía centralizada donde el personal que dependía directamente del Estado, era denominado, burócrata, que “se desarrolla en una estructura administrativa y de personal de una organización, donde las entidades empresariales, laborales, religiosas, docentes y oficiales exigen unos abundantes recursos humanos, ordenados según un esquema jerárquico para desempeñar unas tareas especializadas basadas en reglamentos internos. El término se utiliza principalmente al referirse a la Administración pública.”<sup>63</sup>

Ahora bien, esta actividad es desarrollada cuando el Estado tiene que ser participe no sólo de actividades económicas, sino incluso de actividades prioritarias en el desarrollo de cualquier nación, así “ Empresa pública, es una entidad institucional con personalidad jurídica propia, constituida con capital de titularidad estatal en su totalidad o de modo parcial, cuya finalidad es la realización de actividades productivas o la prestación de un servicio en régimen de Derecho privado<sup>64</sup>, pero no es exclusiva de una actividad productiva que necesariamente el particular deba prestar, actualmente se da una mezcla de ambos ámbitos, en atención a la política económica que impera en el mundo moderno en donde el Estado brinda servicios públicos, que

---

<sup>62</sup> ENCICLOPEDIA MULTIMEDIA SALVAT. Salvat editores S. A. de C. V. 1999.

<sup>63</sup> Idem.

<sup>64</sup> Idem

también puede brindar un particular previa autorización y cumpliendo las disposiciones legales establecidas, con lo cual el sector público ha ido disminuyendo sus funciones, pero se ha reservado aquellas que considera prioritarias.

“ Lo que en la práctica caracteriza o diferencia al sector público del privado es su relación con los poderes públicos. Generalmente el sector público a diferencia del privado, no busca la maximización de los beneficios, las ventas o la cuota de mercado, sino que busca el interés general de la colectividad a la que pertenece, aunque este interés pueda, en ocasiones, ir en contra de los objetivos anteriores que rigen la actuación del sector privado. Por ello, el proceso de toma de decisiones del sector público difiere de aquellas que pertenecen al sector privado en tanto en cuanto el poder de iniciativa parte del Estado, que lo ejerce estableciendo sus objetivos y controlando su actividad”<sup>65</sup>

“ Sector público, abarca empresas e instituciones que dependen del Estado en una economía nacional. La actividad económica del sector público abarca todas aquellas actividades que el Estado (Administración local y central) y sus empresas poseen o controlan.”<sup>66</sup>

Por tanto, de acuerdo a los elementos vertidos tenemos que Trabajador de la Educación sector Público, es aquella persona física, dependiente del Estado que colabora en el proceso de desarrollo de las potencialidades del individuo a través de la transmisión de los diversos conocimientos, de diversa índole cultural (lengua, costumbres, ideas, normas morales, ciencia, etcétera), dentro de una sociedad a cualquier nivel escolar.

El ser considerado como trabajador de la educación en el sector público implica que es una actividad de tiempo completo, la cual constituye la

---

<sup>65</sup> Idem

<sup>66</sup> Idem.

principal fuente de ingreso, siendo el lucro no el objetivo principal, sino la prestación del servicio, quien maneja un saber especializado, cuya adquisición se hace de manera sistemática y a través de un proceso permanente de aprendizaje y actualización.

Actualmente de acuerdo al modelo escolar convencional, por sus características y su modo de operar, ha bloqueado el desarrollo de la enseñanza como una actividad profesional, la enseñanza ha sido concebida tradicionalmente como una actividad definida, prescrita, regulada, instrumentada, analizada, investigada y evaluada desde arriba y desde afuera, por sujetos e instancias ubicados por encima y por fuera de los sujetos concretos involucrados tanto en la enseñanza como en el aprendizaje. A este modelo escolar corresponde la percepción del papel del educador como operador y obrero de la enseñanza, antes que como trabajador intelectual. Los educadores, por su parte, han tenido a sentirse satisfechos con la autonomía que ejercen en el aula, una autonomía relativa y limitada, además semiclandestina, temerosa de la autoridad escolar.

## 1. 10. LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR.

Teniendo una concepción de lo que se entiende por educación, sólo debemos complementar la idea de lo que debe entenderse por básica y media superior, así tenemos: "Básico(a). Perteneciente a la base, fundamental. Relativo a una base o que tiene las propiedades de ésta";<sup>67</sup> "Medio(a). Igual a la mitad de una cosa. En el silogismo, término intermediario entre el término

---

<sup>67</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española, Tomo I a/g. Op. Cit. p. 128.

mayor y el menor.”; <sup>68</sup> “Superior. Dícese de lo que esta más alto y en lugar preeminente respecto de otra cosa. Dícese de lo más excelente y digno. Que excede a otras cosas en virtud, vigor o prendas.”<sup>69</sup>

Por otra parte, como se verá líneas más adelante la educación básica abarca tres niveles bien delimitados, la educación preescolar, la educación primaria y la educación secundaria, que consisten en lo siguiente: a) Preescolar.- la educación preescolar tiene como objetivo, facilitar mediante una pequeña instrucción, el anticipo de lo que será la educación primaria, en la etapa preescolar al educando se le motiva a través de una serie de juegos, de dibujos, de ejercicios, de caligrafía, de conocer y aprender las vocales y el alfabeto, siendo el inicio y la base de la educación que pueda recibirse con posterioridad, orientada a dar los inicios de la preparación que se recibirá a lo largo de la vida; b) Primaria.- La palabra primaria proviene del latín “primarius”, cuyo significado es principal o primero en orden o grado. De lo que se deduce que la primaria es la base, es los cimientos(junto con el preescolar), es los principios e la construcción educativa del ser humano, de cuyas estructuras y fuerzas dependerá el surgimiento de los pilares, que se erigirán en torno a la vida y grandeza del ser humano, es el primer paso que se da al hombre para adentrarse en el mundo del conocimiento, la escuela primaria tiene una organización y estructura que permite al educando asimilar los nuevos conocimientos que se transmiten durante un periodo de seis años, en los cuales se les enseña a leer, a escribir, a sumar a restar, a multiplicar, a dividir, a motivarlos en el estudio de la naturaleza, de las ciencias sociales, la geografía, la historia, la literatura, el deporte etcétera; c) Secundaria.- La palabra secundaria proviene del Latín “secundarius”, que significa segundo en orden o no principal, es la etapa siguiente por la que habrá de pasar el individuo que desee un mayor número de conocimientos, los cuales le serán proporcionados

<sup>68</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española, Tomo II h/z. Op. Cit. p. 1628.

<sup>69</sup> Ibidem. p. 1987.



con un mayor grado de profundidad, al educando se le estimula con el estudio de nuevas materias como la física, la química, la biología, el estudio avanzado de las matemáticas, además de la historia, la geografía, etcétera, dentro de esta etapa en la mayoría de las secundarias se les enseñan algunos oficios o especialidades, además se les informa de las carreras técnicas que existen y que pueden estudiar al concluir la educación secundaria.

Ahora bien, existe también por otra parte la educación media superior, integrada por el nivel del bachillerato y los demás niveles equivalentes a este, entre los que se encuentran la vocacional, la preparatoria, algunas carreras técnicas así tenemos: a) Bachillerato.- Tiene su origen en el latín "Bachelier", que es la persona que ha obtenido el grado que se concede al terminar la segunda enseñanza, siendo los objetivos de este relativos al desarrollo de la personalidad y de preparación para carrera determinada; b) Preparatoria.- Análogo a la conceptualización del bachillerato; c) Vocacional.- Quiere decir perteneciente o relativo a la vocación, y vocación tiene su origen en el latín "vocatio", "tionis", que es la inclinación a cualquier estado, profesión o carrera determinados.<sup>70</sup>

De acuerdo a los anteriores conceptos, nos establecen una idea coloquial de lo que literalmente significa cada concepto. Ahora bien, para los efectos de la presente tesis, nos parece importante enunciar lo relativo a la Ley General de Educación en su artículo 37:

"... La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria. La educación preescolar no constituye requisito previo a la primaria. El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. El tipo

<sup>70</sup> CHAVEZ GUZMÁN, Leonardo. Marco Legal Administrativo de las escuelas particulares. Op. Cit. pp. 118-126.

superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades..."<sup>71</sup> Así tenemos de manera clara y precisa, lo que debe entenderse por educación básica y media superior, y por tanto el criterio a seguir en relación con estos conceptos, para los efectos de la presente tesis.

### **1.11. LOS MAESTROS DE ESCUELAS PARTICULARES DE LA EDUCACION BASICA Y MEDIA SUPERIOR.**

Para abordar el último concepto materia del presente capítulo, complementaremos los elementos faltantes de la siguiente manera: "Maestro. Dícese del que enseña una ciencia arte u oficio, o tiene título para hacerlo."<sup>72</sup> "Profesor. Persona que ejerce o enseña una ciencia o arte"<sup>73</sup> "Particular. Propio y privativo de una cosa. Especial, extraordinario o pocas veces visto. Singular o individual. Acto extraoficial o privado de quien tiene oficio o carácter público."<sup>74</sup>

En el ámbito educativo es antiguo y no resuelto el debate acerca de si la docencia es un oficio o una (semi)profesión, si el educador es un artesano, un artista, un técnico o un profesional de la enseñanza. El debate no es gratuito ni se resuelve en una discusión terminológica. Actualmente se pretende que el ser maestro ó profesor implique una actividad de tiempo completo, la cual constituye la principal fuente de ingreso, siendo el lucro no el objetivo principal, sino la prestación del servicio, quien maneja un saber especializado, cuya adquisición se hace de manera sistemática y a través de un

<sup>71</sup> COMPILACION DE LEYES FEDERALES, Enterprise Software, S.A. de C. V.

<sup>72</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española, Tomo II h/z. Op. Cit. p. 1538.

<sup>73</sup> Ibidem. p. 1783

<sup>74</sup> ibidem. p. 1723

proceso permanente de aprendizaje y actualización. En este Orden de ideas la mayoría de los profesores en la actualidad tienen como actividad complementaria el ejercicio de la docencia, ya que los bajos sueldos y la falta de oportunidades de desarrollo que les permitan hacer de esta actividad su única ocupación esta muy distante de darse, ya que las condiciones tanto materiales como económicas, sobre todo a nivel privado no son las óptimas.

Consecuente con la percepción de la enseñanza como una actividad esencialmente escolar, individual y aislada, la labor del educador se ha confinado tradicionalmente al aula de clase, sin noción de equipo ni previsiones para el trabajo colectivo y el intercambio horizontal entre colegas, sin contacto con el mundo exterior, se concibe al educador como un mero trasmisor de contenidos, reproductor de informaciones, implementador de los currícula, traductor de textos, cumplidor de planes y programas de estudio, un educador formado él mismo en ese modelo de enseñanza y evaluado por su capacidad para transmitir información y lograr que sus alumnos la repitan.

Se necesita hoy en día que los maestros o profesores, cuenten con una formación docente que promueva conocimientos, habilidades, valores, actitudes y visiones de la enseñanza y el aprendizaje anquilosados, funcionales al viejo modelo educativo y al viejo papel docente que se pretende superar: el educador entrenado en la obediencia y en la sumisión antes que en el desarrollo de la creatividad y de la autonomía; preparado para implementar, no necesariamente para comprender lo que hace, por qué lo hace y el contexto en el cual trabaja; equipado para la reproducción de un modelo de enseñanza y aprendizaje bancario, memorístico, pasivo, enciclopédico.

De lo anterior se pone de manifiesto que el concepto de maestro no sólo se circunscribe a quien enseña en alguna área del conocimiento que presumiblemente maneja, es algo más elaborado más amplio, en atención a

que debe de construir junto con los educandos el saber, cuestionar, no sólo transmitir, debe tener la capacidad de preparar y otorgar los conocimientos suficientes para la vida a un determinado nivel según sea el caso a nivel Básico o medió superior en el contexto del presente trabajo, teniendo que cumplir actualmente con una preparación normal a nivel licenciatura como mínimo, lo que no garantiza el adecuado ejercicio profesional, teniendo en mente que el ser maestro es una labor constante de superación, a través del aprendizaje cotidiano.

Por otra parte, en lo relativo al concepto de Escuela Particular tenemos que es cotidiano que muchos de nosotros para poder aprender algún género de instrucción (alguna ciencia, arte, oficio, etcétera) acudimos a un centro de enseñanza o institución educativa, la cual conocemos con el nombre de escuela. Pero que significa este vocablo: El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española enuncia que la palabra escuela proviene del latín "schola" y éste del griego "schole" que significa ocio; Ocio proviene del latín "otium" que es la cesación del trabajo o inacción total de la actividad, en sentido contrario, sería diversión u ocupación reposada especialmente en obras de ingenio que un sujeto forma en ratos que le dejan libre sus ocupaciones principales.<sup>75</sup>

Así tenemos que escuela es una institución pública o privada en la que se imparte educación en todos sus tipos y grados, utilizando diversos recursos didácticos y programas especializados tendientes a desarrollar las habilidades físicas e intelectuales del ser humano en alguna ciencia, arte, oficio o profesión.

Escuela particular.- es el establecimiento privado en oposición a público, donde se da cualquier género de instrucción. Desglosando lo anterior

<sup>75</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario Enciclopédico ESPASA. Tomo 12. Encarte- España. Editorial Espasa Calpe, España 1993.p. 4584.

qué es un establecimiento: es el lugar donde una persona ejercer su industria, profesión u oficio, etcétera , por tanto el establecimiento privado se conceptúa como el domicilio de una persona física o moral. Leonardo Chávez Guzmán conceptualiza a la escuela particular como "los planteles o instituciones que podrán impartir educación en todos sus tipos y grados, tendientes a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando el aprecio por la dignidad de las personas y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas de grupo, de sexo o de individuos, dicha educación se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa basándose en los resultados de l progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los perjuicios, además será democrática y nacional, pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria, normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos deberán obtener previamente en cada caso, la autorización expresa del poder público, dicha resolución podrá ser negada o revocada sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno."<sup>76</sup>

Del anterior concepto establecemos que toma como base el Artículo 3º Constitucional, y si bien es cierto que cualquier escuela particular debe tomar en cuenta esos elementos, consideramos que escuela particular debe ser considerada la Institución dirigida o a cargo de un particular persona física o moral, asentada en un lugar o establecimiento que cumple con las formalidades de Ley para su constitución, donde se imparte educación de una o más áreas del conocimiento, a cualquier nivel(básico, medio superior, superior), bajo la vigilancia de la Autoridad competente, la cual determina que requisitos deben cubrirse a efecto de poder brindar el mismo.

---

<sup>76</sup> CHAVEZ GUZMÁN, Leonardo. Marco Legal Administrativo de las escuelas particulares. Op. Cit. pp.6

De lo anterior aseveramos que se entiende por Maestros o profesores de escuelas particulares de educación básica y media superior para efectos de la presente tesis lo siguiente: Es la persona física que se dedica a instruir conocimientos generales o especializados de una o varias áreas del conocimiento en una Institución dirigida o a cargo de un particular persona física o moral, asentada en un lugar o establecimiento que cumple con las formalidades de Ley para su constitución, donde se imparte educación de una o más áreas del conocimiento, a nivel básico o medio superior, bajo la vigilancia de la Autoridad competente, a diferencia de la impartida en Instituciones del Estado.

## 1. 12. CONCEPTOS COMPLEMENTARIOS.

Desarrollaremos brevemente tres conceptos que permitirán ubicarnos en el contexto de nuestro tema, los cuales se enfocan en lo relativo a las características de las Instituciones educativas del sector privado, en específico al reconocimiento por parte de la Autoridad competente de éstas instituciones que brindan servicios educativos, así tenemos:

Incorporación.- tiene diversas acepciones, entre las que destacan:

1. Significa agregar, unir algo a otra cosa para que haga un todo con ella; 2. Sentar o reclinar el cuerpo que estaba echado y tendido; 3. Agregarse a otras personas para formar un cuerpo; Presentarse en el lugar en que se debe empezar a trabajar o prestar servicio.<sup>77</sup>

El concepto anterior, deja de manifiesto que debemos entender por incorporar, así cuando estamos en presencia de una escuela incorporada, debemos entender que se encuentra anexada o formando parte del sistema

---

<sup>77</sup> Idem

educativo nacional, tal y como lo establece la Ley General de Educación, la cual se desarrollará en el capítulo respectivo. La incorporación es por tanto un procedimiento que debe tramitarse ante la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Incorporación, autorización y revalidación dependiente de la misma Secretaría, cumpliendo determinados requisitos que la propia Ley establece.

Asimismo, existe otro concepto que permitirá llevar a cabo una diferenciación con respecto al concepto de incorporación, que lo es la Autorización:

1. Dar o reconocer a alguien facultad o derecho para hacer algo; 2. Dicho de un escribano o de un notario: Dar fe en un documento; 3. Confirmar, comprobar algo con autoridad; 4. Aprobar o abonar; 5. Permitir.<sup>78</sup>

De lo anterior se desprende que la palabra autorización hace referencia a permitir llevar a cabo algo, darle facultad para desempeñar algo, lo que debemos entender en el contexto del presente trabajo como aquella facultad que permite la autoridad, representada por la Secretaría de Educación Pública, lo cual es en relación con la posibilidad de brindar el servicio de la educación bajo las condiciones y lineamientos establecidos en las diversas disposiciones legales aplicables.

Por último tenemos la revalidación, concepto que permitirá junto con los anteriormente mencionados, determinar las diferencias entre cada uno de ellos y ubicarnos de manera óptima en nuestro contexto, para tener precisados rasgos característicos de cada acto que emite la Secretaría de Educación Pública, lo cual será de la manera siguiente:

---

<sup>78</sup> Cfr. Idem.

Revalidar.- 1. Ratificar, confirmar o dar nuevo valor y firmeza a algo; 2. Recibirse o ser aprobado en una facultad ante Tribunal superior.<sup>79</sup>

Es evidente que entender revalidación será sinónimo de reconocimiento de avalar por la Autoridad correspondiente un determinado grado de estudios, celebrados o cursados en una Institución educativa pública o privada, combinación que puede ser de ambos lados, pero será la Autoridad la que determinará cuales podrán ser los estudios que podrán tener este reconocimiento, asimismo la Autoridad determinará la manera o forma de llevar a cabo lo anterior y si alguna Institución Pública o en particular privada estará en posibilidad de poder llevar a cabo la revalidación de determinados estudios con respecto a las diversas disposiciones que sobre el particular existen y que más adelante analizaremos.

A manera de conclusión en lo relativo al punto que nos ocupa, los tres conceptos vertidos, desde el punto de vista de la Secretaría de Educación Pública son formas a través de las cuales la Autoridad permite que el particular lleva a cabo la prestación del servicio educativo, pudiendo establecer que se diferencian de acuerdo al grado y momento en que se llevan a cabo, así el máximo reconocimiento que puede llevar a cabo la Secretaría será la incorporación, la cual abarcará totalmente a la Institución Educativa Privada, con lo cual tendrá autorización para impartir educación al nivel solicitado, así como los estudios que se impartan tendrán un reconocimiento oficial ante cualquier Institución Pública o Privada, para lo cual se expedirán certificados que acrediten que los educandos han cursado satisfactoriamente los mismos, por otra parte y a consecuencia de lo anterior, las instituciones que en un momento dado se encuentran incorporadas a la Secretaría de Educación Pública tendrán la facultad de poder tramitar la revalidación de materias o cursos cuando un estudiante ha celebrado estudios en diversas Instituciones

---

<sup>79</sup> Cfr. Idem.



académicas públicas o privadas, facultades que otorga directamente la Autoridad, y que es ella quien se encargará de establecer los criterios, así como vigilar su cumplimiento para el óptimo desarrollo de los diversos trámites en materia educativa a los diversos niveles, básico, medio superior, superior, etcétera.

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES GENERALES

#### 2. 1. ANTECEDENTES GENERALES EN EL MUNDO.

La educación es tan antigua como la humanidad, surge de lo simple como puede ser una costumbre, un comportamiento, desarrollándose poco a poco hasta convertirse en algo complejo, por tanto para entender cualquier problemática es indispensable siempre remontarse a los principios de alguna institución, a sus orígenes, a efecto de poder comprender su evolución y el porqué desemboca en lo que actualmente tenemos en la realidad, por ello el presente capítulo tiene como finalidad acercarnos al desarrollo de la educación a través del tiempo, contemplaremos la época Grecorromana, período que marcó el desarrollo de la humanidad hasta nuestros días, así como el surgimiento del cristianismo con la caída de Constantinopla, continuando con la edad media hasta la época del humanismo, para culminar con la época moderna y contemporánea, para entender con ello la práctica de la docencia, de la realidad que tenía la profesión de maestro en cada época, así como su desenvolvimiento, y la contribución que ha originado en el desarrollo de la humanidad como veremos durante el presente capítulo.

Con lo anterior podemos afirmar la loable labor que los maestros han desempeñado a lo largo de siglos de desarrollo contribuyendo al progreso de la humanidad, ya que no podríamos entender civilización alguna sin la educación, para lo cual ha sido necesario contar con un sin número de personas que han dedicado su vida, su esfuerzo a impartir aquella, intentando desarrollar las más altas potencialidades en cada individuo, en cada civilización, que han sido diversas en cada periodo histórico, en atención a que cada cultura

desarrolló la misma de acuerdo a sus concepciones filosóficas, políticas y religiosas. Es por ello que será importante poner de manifiesto todas las vicisitudes que envuelven la actividad de la docencia a lo largo de la historia.

## 2. 1. 1. EPOCA GRECO-ROMANA.

Hacia el siglo V a. C., con el florecimiento de las grandes ciudades helénicas de la Grecia Clásica, se establecieron las bases del sistema educativo que perduraría en la civilización Occidental. Entre los antiguos, **los griegos fueron los primeros en concebir de forma específica la educación como un proceso de integración del ciudadano en la polis o ciudad-estado.** La distinta concepción acerca de ésta motivo diferentes modelos educativos en Esparta y Atenas. En Esparta se daba prioridad a un amplio programa de formación militar y física, y el desarrollo intelectual se ajustaba a estrictas normas. El individuo era una pieza del estado y vivía consagrado a su defensa y continuidad, aún cuando ello fuera en detrimento de su capacitación cultural y social. La música, la danza y el canto preparaban al joven para ejercitarse en la gimnasia y el deporte y completar así su instrucción militar. Esta instrucción se circunscribía a los pocos que, al adquirir el rango de soldados, a los treinta años se convertían en ciudadanos. La educación ateniense, por el contrario, atendía tanto al cultivo del cuerpo como de la mente. Los atenienses pusieron el énfasis en el desarrollo de la razón y del sentido crítico, que ejercitaban en la vida pública y en las manifestaciones culturales. El estado era el regulador de la educación, pero se respetaba la educación cívica y moral de los padres a educar a sus hijos. A los siete años comenzaba la verdadera paideia - formación integral de la persona-. El pedagogo, fue en muchas ocasiones un esclavo anciano, que acompañaba al niño a la escuela.

80

---

<sup>80</sup> Cfr. Enciclopedia Hispánica, Volumen V. Chac – Erasmo. Op. Cit. pp. 285-286.

La educación en la antigüedad como puede observarse, ha sido intrínseca a la humanidad, los Griegos, una de las culturas más importantes de la historia, aportó una diversidad de conocimientos, pero definitivamente, no existe propiamente un reconocimiento legal por parte del Estado en relación con la actividad de la enseñanza, y por tanto del elemento humano que la desempeñaba, como son los maestros, toda vez que en un inicio tenemos que la educación era informal, ya que eran los propios padres quienes en el seno del hogar llevaban a cabo esta labor.

Ahora bien, en relación con los elementos personales, en específico los académicos, es decir, aquellas personas que desempeñaban el papel de educadores, encontramos **en Grecia** destacadas aportaciones de los filósofos, que vio la **aparición de los sofistas**, educadores profesionales a quienes el filósofo alemán G. W. F. Hegel llamó los maestros de Grecia. La enseñanza de los sofistas, cuyo pensamiento era relativista y humanista, se basaba en la retórica – arte de emplear la palabra en sus discursos – y en la dialéctica – habilidad para exponer sus puntos de vista -. Frente al utilitarismo y escepticismo de los sofistas se alzó la figura de Sócrates, impulsor del desarrollo intelectual y moral del hombre: su objetivo era alcanzar la virtud. **El filósofo Platón, discípulo de Sócrates y que llamó a su propia escuela la Academia**, condeno las ideas educativas de su maestro en diferentes obras que empleaban el método del diálogo. En la República expuso un plan educativo según el cual el estado debía instruir a todos los ciudadanos, de acuerdo con su capacidad, separándolos en tres categorías: trabajadores, soldados y los más dotados intelectualmente – gobernantes -. <sup>81</sup> Lo anterior pone de manifiesto, las primeras figuras consideradas como maestros en toda la extensión de la palabra, personas cuyo desempeño en la labor educativa fue vasta, toda vez que fueron considerados como todólogos del saber, impartiendo todo tipo de conocimientos, y la figura del maestro fue conceptualizada como

---

<sup>81</sup> Cfr. Idem, pp. 285-286

aquel que de manera empírica llegaba al conocimiento, no había especialización, y el ser maestro era un reconocimiento por parte de las personas, no hubo regulación para esta actividad y por lo tanto no podía hablarse de algún pago por el desempeño de la actividad, incluso en muchas ocasiones los profesores fueron a menudo esclavos de pueblos conquistados. Algunos siglos después, cuando Roma estaba en toda la plenitud del Imperio, sus ciudadanos continuaron con esta práctica de acoger a profesores entre sus esclavos, normalmente griegos, integrados en el personal de sus casas.

Lo vertido en el párrafo anterior, nos da una idea del momento precario y rústico de la práctica de la enseñanza, toda vez que los primeros maestros fueron como puede observarse gente que era capturada en las guerras, razón por la cual automáticamente eran considerados esclavos, con lo cual queda de manifiesto que la actividad de la docencia no podía ser considerada como un trabajo, que trajera como consecuencia que quien impartía la educación gozará de algunas consideraciones, ya no de tipo pecuniario, sino de carácter humano.

En lo concerniente a Roma, al ser heredera de la cultura Griega, **en el periodo monárquico (s. VIII-IV, a.C.), la educación romana se desarrolló básicamente en la familia (pater familias); durante la República (siglo VI-I, a. C.), y dado el contacto ya con la cultura del pueblo griego, la educación familiar se muestra insuficiente y surgirá la escuela en sus diversos grados(primaria-secundaria-superior).**

La enseñanza primaria era impartida en tiempos del Imperio tanto en escuelas privadas como escuelas públicas- municipales , por las que Quintiliano se inclina en sus Instituciones Oratorias, distintos emplazamientos ostentó el local de la escuela primaria romana: al aire libre, en los pórticos del

foro, es casa particular y en locales alquilados.<sup>82</sup> El niño romano se educaba dentro de la familia en las costumbres y tradición de sus mayores. A los dieciséis años los jóvenes que destacaban por sus dotes intelectuales vestían la toga y continuaban su aprendizaje en las regiones que tenían lugar en el foro. La educación superior se impartía en las escuelas de retórica y de oratoria, en las que se estudiaba también filosofía, historia y crítica literaria, completando así, con el nivel anterior, las artes liberales, que serían luego la base de la enseñanza medieval.<sup>83</sup>

De acuerdo a lo anterior, observamos un avance en lo relativo a la impartición de la educación, ya que ésta deja de circunscribirse sólo al seno familiar para dar paso a la creación de las primeras escuelas antiguas, así como la delimitación de grados de educación, contemplando no sólo la educación pública sino privada, remarcando que existe ya en forma una participación activa, pero no exclusiva del Estado, tendiente a la impartición y difusión de la educación a efecto de permitir el desarrollo del pueblo romano.

Así tenemos que la educación romana, después de un periodo inicial en el que se siguieron las viejas tradiciones religiosas y culturales, se decantó por el uso de profesores griegos para la juventud, tanto en Roma como en Atenas.<sup>84</sup>

Por lo que hace a la perspectiva de la actividad académica tenemos que Quintiliano enuncia "... Los diversos tipos de maestro en la educación romana, viene dado por los diversos niveles de enseñanza. ( Ludus-Litterarius, Grammaticus y Rethor), cuando anuncia la serie de cualidades que han de poseer para el ejercicio correcto de su función. En la época monárquica, parece que tanto la Materfamilias como el Paterfamilias serán los auténticos

<sup>82</sup> Cfr. LEON, Esteban, et. al. Historia de la enseñanza y de la escuela, Ed. Tirant Lo Banch Libros. España 1994. pp. 25-26

<sup>83</sup> Cfr. Enciclopedia Hispánica. Volumen V. Chac – Erasmo. Op. Cit. p.286.

<sup>84</sup> Cfr. ENCICLOPEDIA ENCARTA MULTIMEDIA. Microsoft Corporation. . 2004.

maestros, ayudados y, a veces, sustituidos por esclavos griegos. De pobre diablo de trabajo penoso califica Plinio (Cartas I, 8, 11), al Ludi magíster, mal retribuido (Juvenal, Sátiras, X, 116), dado que recibía niños de familias pobres que no podían pagarse un preceptor privado. De atender al edicto de Diocleciano (301 d. J. C.), su sueldo se fijó en 50 denarios mensuales por alumno, que para ser equivalente al de un artesano cualificado debía reunir sobre unos treinta alumnos en el decir de Marrou.

El segundo grado de la enseñanza en Roma, viene dado por la escuela del Grammaticus (11-15 años) que corresponde a lo que nosotros denominamos enseñanza secundaria. El mencionado edicto de Diocleciano, establece 200 denarios por alumno y mes como salario del Grammaticus, lo que significa que éste percibe un salario cuatro veces superior al del Ludi magister.

El último grado de la enseñanza viene dado, desde la época imperial, por la escuela del Rethor, especie de la enseñanza superior con el objetivo fundamental de preparar para la vida pública. El Rethor, como educador superior, con cultura y consideración elevadas, venía a percibir en el siglo II, según Juvenal (Sat., VII, 186-87), 2.000 sestercios anuales por alumno, lo que viene a suponer sobre unos 400 denarios por mes y alumno. No siempre, sin embargo, percibían de las familias las cantidades estipuladas dado que no hubo puestos permanentes de enseñanza pagados por el Estado en Roma, hasta que Vespasiano estableció cátedras imperiales en retórica griega y latina. El citado autor advierte que tanto los nombramientos como la selección de maestros, eran realizados por el Concejo local municipal, según anota Plinio en sus Cartas, IV, 13, 6. Privilegios y exenciones vienen marcadas por el Digesto, Lib. 27, tit. I: Los Gramáticos, los filósofos, los Retóricos y Médicos están excusados de la tutela y la curaduría del mismo modo que los demás cargos públicos. A la jubilación de profesores alude el Código Justiniano, en la Ley I, Lib. X, tit. 49: a los privilegios y honores de los maestros se refiere el Código Teodosiano en la Ley I, Lib. III, tit. 3, así como en el Lib. VI, tit. 21; la

organización de las Artes Liberales se advierte en la Ley I, Lib. XII, tit. 4; los estudios superiores en la Ley I, Lib. XIV, tit. 9; la enseñanza pública-privada, en la Ley III, Lib XII, tit. 9; finalmente, el Edicto de Diocleciano, respecto a los salarios, en la Ley II, Lib. III, tit. 3.<sup>85</sup>

De lo anterior podemos desprender, que el pueblo romano, donde se gestó la columna vertebral de nuestro derecho así como el de diversos países, regula en diversos ordenamientos los principios que tutelarán la actividad de la docencia, y por tanto de los maestros, reconociendo una realidad que necesitaba ser regulada, para beneficio de la colectividad, reconociéndose que la actividad educativa merecía una retribución, lo cual se estableció por niveles, existiendo ya una concepción diferente de lo que debe entender por maestro, pero fuera de la percepción pecuniaria, no se establecen algunos otros derechos, sólo seguirán gozando del reconocimiento de la sociedad, en el caso de la instrucción posterior a la que se brindaba en la casa por el pather familias.

En la última etapa del imperio romano surgió una concepción filosófica que marco el rumbo del mundo occidental, **con la ascensión del hijo de Constancio Constantino I el Grande en el 312. Constantino, reunificó el Imperio de Occidente bajo su mando**, quedando como único gobernante del mundo romano. Se convirtió al cristianismo, que había hecho su aparición durante el reinado de Augusto y que se había difundido durante el mandato de los últimos emperadores y, a finales del siglo IV, se convirtió en la religión oficial del Imperio. Constantino estableció la capital en Bizancio, ciudad reconstruida en el 330 y rebautizada con el nombre de Constantinopla (actual Estambul). Constantino I estableció las bases de la armonía entre las autoridades eclesiásticas y las imperiales que duró a lo largo de la historia del Imperio. La Iglesia y la monarquía adquirieron vastos territorios, convirtiéndose de este modo en los mayores terratenientes del Imperio. **Muchas escuelas**

---

<sup>85</sup> Cfr. LEON, Esteban, et. al. Historia de la enseñanza y de la escuela . Op. Cit. pp. 29-34.



**monásticas así como municipales y catedralicias se fundaron durante los primeros siglos de influencia cristiana.** La base de conocimientos se centraba en las siete artes liberales que se dividían en el **trivium** (formado por gramática, retórica y lógica) y el **quadrivium** (aritmética, geometría, astronomía y música).<sup>86</sup>

Se observó durante este período donde surge el cristianismo, también la **educación** sufre un cambio radical, pues se ve **monopolizada por la iglesia**, por tanto es en esta época en que la figura del maestro recae totalmente en la gente que integraba la iglesia católica, sirviendo como lugar de aprendizaje las escuelas en los monasterios o en las catedrales, donde los integrantes de la iglesia contaron más que con el reconocimiento de la sociedad de estos tiempos en relación con la actividad educativa, con el respeto de la gente al ser los representantes y difusores de la religión cristiana, por tanto la educación adoptó un enfoque religioso que perduraría durante muchos siglos, como veremos a continuación.

## **2.1. 2. EDAD MEDIA Y HUMANISMO.**

Con la desaparición del Imperio romano de Occidente en el siglo V, con una serie de factores entre ellos la grave dislocación económica y las invasiones y asentamiento de los pueblos germanos en el Imperio romano, hizo cambiar la faz de Europa.

Durante la edad media europea, los campesinos (llamados siervos), pasaron a estar obligados a vivir y trabajar en un único lugar al servicio de los nobles terratenientes, ocupaban las tierras de su dueño, al que llamaban señor, recibían a cambio una humilde vivienda, un pequeño terreno adyacente,

---

<sup>86</sup> Cfr. Idem. pp. 29-34.

algunos animales de granja y protección ante los forajidos y los demás señores, todo giraba alrededor de los reinos.

La única institución europea con carácter universal fue la Iglesia, pero incluso en ella se había producido una fragmentación de la autoridad. Todo el poder en el seno de la jerarquía eclesiástica estaba en las manos de los obispos de cada región. El papa tenía una cierta preeminencia. Los miembros más destacados de esta comunidad se hallaban en los monasterios, diseminados por toda Europa y alejados de la jerarquía eclesiástica. En el siglo IX, la llegada al poder de la dinastía Carolingia supuso el inicio de una nueva unidad europea basada en el legado romano.

En lo relativo a la actividad educativa esta siguió en mano de los monjes quienes en la Europa medieval, los monjes reproducían libros copiando diligentemente los textos, **la manifestación cultural durante los inicios de la edad media consistió principalmente en la conservación y sistematización del conocimiento del pasado y se copiaron y comentaron las obras de autores clásicos.** En el centro de cualquier actividad docta estaba la Biblia: todo aprendizaje secular llegó a ser considerado como una mera preparación para la comprensión del Libro Sagrado.

En esta época, consideramos realizar una referencia a un autor significativo que marcó con su obra la historia de la percepción educativa, hablamos de **San Agustín de Hipona** (354-430), teólogo cristiano, el más grande de los Padres de la Iglesia y uno de los más eminentes Doctores de la Iglesia occidental. Mantenía que la desobediencia espiritual del hombre se había producido en un estado de pecado que la naturaleza humana era incapaz de cambiar. En su teología, los hombres y las mujeres son salvados por el don de la gracia divina; frente al maniqueísmo, defendió con energía el papel del libre albedrío en unión con la gracia. San Agustín falleció en Hipona el 28 de agosto del 430. con las referencias anteriores queda de manifiesto la

**concepción del mundo a través de la razón humana para entender el conocimiento, lo que marcó la enseñanza de la época.**

Durante la edad media las ideas del escolasticismo se impusieron en el ámbito educativo de Europa occidental. **El escolasticismo utilizaba la lógica para reconciliar la teología cristiana con los conceptos filosóficos de Aristóteles.**

Otros grandes maestros escolásticos fueron el teólogo francés Pedro Abelardo, discípulo de Roscelino, y el filósofo y teólogo italiano **Tomás de Aquino**, este último insistía en que las verdades de la fe y las propias de la experiencia sensible, así como las presentaba Aristóteles, son compatibles y complementarias. Algunas verdades, como el misterio de la Encarnación, pueden ser conocidas sólo a través de la revelación, y otras, como la composición de las cosas materiales, sólo a través de la experiencia; aun otras, como la existencia de Dios, son conocidas a través de ambas por igual. Así, la fe guía al hombre hacia su fin último, Dios; supera a la razón, pero no la anula. Todo conocimiento, mantenía, tiene su origen en la sensación, pero los datos de la experiencia sensible pueden hacerse inteligibles sólo por la acción del intelecto, que eleva el pensamiento hacia la aprehensión de tales realidades inmateriales como el alma humana, los ángeles y Dios. Para lograr la comprensión de las verdades más elevadas, aquellas con las que está relacionada la religión, es necesaria la ayuda de la revelación. El realismo moderado de Santo Tomás situaba los universales (abstracciones) en el ámbito de la mente, en oposición al realismo extremo, que los proponía como existentes por sí mismos, con independencia del pensamiento humano. No obstante, admitía una base para los universales en las cosas existentes en oposición al nominalismo y el conceptualismo. En su filosofía de la política, a pesar de reconocer el valor positivo de la sociedad humana, se propone justificar la perfecta racionalidad de la subordinación del Estado a la Iglesia.

El reconocimiento de estos profesores atrajo a muchos estudiantes y tuvo una enorme incidencia en el **establecimiento de las universidades en el norte de Europa desde el siglo XII**. A lo largo de este período los principales lugares para aprender eran los monasterios, que mantenían en sus bibliotecas muchos manuscritos de la cultura clásica anterior.

La alta edad media culmina en el siglo X con las segundas migraciones germánicas e invasiones protagonizadas por los vikingos procedentes del norte y por los manglares de las estepas asiáticas, y la debilidad de todas las fuerzas integradoras y de expansión europeas al desintegrarse el Imperio Carolingio. La violencia y dislocación que sufrió Europa motivaron que las tierras se quedaran sin cultivar, la población disminuyera y los monasterios se convirtieran en los únicos baluartes de la civilización.

Hacia mediados del siglo XI Europa la época de las grandes invasiones había llegado a su fin y el continente europeo experimentaba el crecimiento dinámico de una población ya asentada. Renacieron la vida urbana y el comercio regular a gran escala y se desarrolló una sociedad y cultura que fueron complejas, dinámicas e innovadoras.

**Durante la alta edad media la Iglesia católica**, el Papado no sólo ejerció un control directo sobre el dominio de las tierras del centro y norte de Italia sino que además lo tuvo sobre toda Europa gracias a la diplomacia y a la administración de justicia. La Iglesia **ya no se veía más como una ciudad espiritual en el exilio terrenal, sino como el centro de la existencia**.

Dentro del ámbito cultural, hubo un resurgimiento intelectual al prosperar nuevas instituciones educativas como las **escuelas catedralicias y monásticas**. Se fundaron las primeras universidades, se ofertaron graduaciones superiores en medicina, derecho y teología, ámbitos en los que fue intensa la investigación: se recuperaron y tradujeron escritos médicos de la

antigüedad, muchos de los cuales habían sobrevivido gracias a los eruditos árabes y se sistematizó, comentó e investigó la evolución tanto del Derecho canónico como del civil, especialmente en la famosa Universidad de Bolonia.<sup>87</sup>

**Durante el siglo XIII la Iglesia se convirtió en la gran institución europea**, también fue el siglo de las Cruzadas; estas guerras, iniciadas a finales del siglo XI, fueron predicadas por el Papado para liberar los Santos Lugares cristianos en el Oriente Próximo que estaban en manos de los musulmanes. Concebidas según el Derecho canónico como peregrinaciones militares, los llamamientos no establecían distinciones sociales ni profesionales.

La baja edad media estuvo marcada por los conflictos y la disolución de la unidad eclesiástica, fue entonces cuando empezó a surgir el Estado moderno y la lucha por la hegemonía entre la Iglesia y el Estado se convirtió en un rasgo permanente de la historia de Europa durante algunos siglos posteriores.

Esta situación de agitación e innovación espiritual desembocaría en la Reforma protestante; las nuevas identidades políticas conducirían al triunfo del Estado nacional moderno y la continua expansión económica y mercantil puso las bases para la transformación revolucionaria de la economía europea.<sup>88</sup>

Entre el siglo VIII y el XI la presencia de los musulmanes en la península Ibérica (al-Andalus) hizo de Córdoba, la capital del califato omeya, un destacado centro para el estudio de la filosofía, la cultura clásica de Grecia y Roma, las ciencias y las matemáticas, ciencias básicas a lo largo del desarrollo de la humanidad, es decir van de la mano del desarrollo del hombre.

---

<sup>87</sup> Cfr. Idem.

<sup>88</sup> Cfr. Idem.

En el desarrollo de la educación superior durante la edad media los musulmanes y los judíos desempeñaron un papel crucial, pues no sólo promovieron la educación dentro de sus propias comunidades, sino que intervinieron también como intermediarios del pensamiento y la ciencia de la antigua Grecia a los estudiosos europeos.

Como podemos observar, el tiempo que precede al desarrollo del humanismo que es la edad media, acentúa la idea elitista de la educación, puesto que el acceso a la misma como se mencionó líneas arriba siempre estuvo limitado a las clases poderosamente opulentas, es decir, la educación sólo era para la gente acomodada, con recursos económicos bastantes para poder solventar tal situación, con lo que se vive pese a la creación de diversas Universidades una época de ignorancia, ya que la mayoría de la población tenía que preocuparse por resolver otras necesidades elementales propias de la época.

Por cuanto hace, a aquellos que se dedicaban a la enseñanza tenemos que **durante la época medieval no existía ningún tipo de instrucción específica especializada en la pedagogía** propiamente dicha, es decir, que formara en los principios y en la práctica de la enseñanza. Quienes deseaban ser profesores debían demostrar el conocimiento que poseían en la disciplina que sería objeto de enseñanza.<sup>89</sup>

La base fundamental del personal que imparte la educación, son personas ligadas a la actividad religiosa, tal vez en atención a que las principales concepciones del pensamiento alcanzan su desarrollo bajo el cobijo de la religión, es por ello que encontramos que los integrantes de la religión tienen el acceso a la diversidad de conocimientos de la época, a consecuencia

---

<sup>89</sup> ENCICLOPEDIA ENCARTA MULTIMEDIA. Op. Cit.

de lo anterior nadie, más que los religiosos podían impartir y difundir los conocimientos a través de la enseñanza.

Ubicándonos en el tiempo, desarrollando una etapa significativa de la humanidad no sólo por lo que hace a la actividad educativa, tenemos que dentro del contexto del humanismo, éste en general, como movimiento o corriente de signo aristocrático, surge en el ámbito de la nobleza italiana con cierto estilo de vida cortesano-patricio, originando una nueva cultura espiritual, paralela, si bien desvinculada de la escolástica.

**El cauce de la educación y de la enseñanza moderna (elitista y cortesana), surge con el humanismo** que tiene su máxima expresión en el colegio secundario que con ella nace y no en la escuela elemental.

Será en el capítulo XII del *De Liberis educandis* de Nebrija, si se ha de enseñar en casa o en la escuela, donde se plantea el problema de la escuela pública o privada.

Así tenemos que existen varios tipos de escuelas en esta etapa de la humanidad: a) Escuelas nobiliarias.- Dos instituciones de enseñanza y educación nobiliaria, constata la Corte de los Reyes Católicos o el aula Regia, para la educación de sus hijos y la Escuela Palatina, para la de la Nobleza en torno a su Corte; b) Escuelas Privadas.- Para los hijos de la Burguesía liberal (profesiones liberales y comerciales del Burgo), suele ostentar la enseñanza un carácter privado que se concretiza en el concierto o contrato entre el padre del niño y el propio maestro o preceptor. Una vez más, la clase social determina el tipo de enseñanza y el maestro; c) Escuelas populares.- La constatación de los diversos tipos de escuela, no significa en modo alguno la generalización de la enseñanza, a la que, en realidad, sólo tenía acceso la clase más acomodada. En verdad, es esta época, la enseñanza se genera y se cultiva más en el ámbito urbano que en el propiamente rural. Y no es infrecuente el contrato, tras

concierto entre la Iglesia y el propio municipio, de un maestro – como ya se dijo – para la enseñanza de los niños, y que las más de las veces suele coincidir con el cargo de sacristán y encargado del reloj. Otras, sin embargo, es el propio párroco o presbítero el encargado de la enseñanza.<sup>90</sup>

En este momento histórico de la humanidad, **el renacimiento fue un período en el que el estudio de los clásicos llegó a extenderse**, como consecuencia del interés por la cultura clásica griega y romana que aumentó con el descubrimiento de manuscritos guardados en los monasterios.<sup>91</sup>

Por cuanto hace propiamente a la profesión de maestro o de impartición de educación, durante el renacimiento, aún se le dedicaba poca atención. Habrá que esperar a los siglos XVII y XVIII, momento en que se impuso la consideración de que el desarrollo político, social y económico de las naciones podría ser alcanzado a través de la educación de los ciudadanos y, en consecuencia, se promovieron las instituciones adecuadas para fomentar la formación de los profesores.

Reiteramos solamente al infimo desarrollo de la profesión de maestro, no existe reconocimiento y delimitación de tal actividad, y por tanto no se puede hablar de la determinación a través del Estado de una serie de regulaciones de carácter legal o pragmático que permitan establecer, así como delimitar la función educativa y todo lo que esto conlleva, pero no implica lo anterior que no tuviese importancia para el desarrollo de la misma el establecer diversos parámetros que permitieran que la actividad proliferará, toda vez que la misma siempre ha sido una actividad codiciada, y hasta cierto punto envidiada por aquellos que no se dedicaban a la misma, existiendo un reconocimiento de

---

<sup>90</sup> Cfr. LEON, Esteban, et. al. Historia de la enseñanza y de la escuela, op. Cit. pp. 265- 267, 272-274.

<sup>91</sup> ENCICLOPEDIA ENCARTA MULTIMEDIA. Op. Cit.



facto de la sociedad, por la importancia que ha tenido a lo largo del desarrollo de la sociedad.

### 2. 1. 3. EPOCA MODERNA.

Periodo histórico que, según la tradición historiográfica europea y occidental, se enmarca entre la edad media y la edad contemporánea.

**Voltaire, escritor y filósofo francés, está considerado como una de las figuras centrales del movimiento ilustrado del siglo XVIII, un periodo en el que se insistió sobre el poder de la razón humana, de la ciencia y del respeto hacia la humanidad.**

La historiografía tradicional francesa, por su lado, considera que la edad moderna transcurre entre los siglos XVI y XVIII, situando sus comienzos en torno a la caída de Constantinopla en 1453, al **descubrimiento de América** en 1492 y al fenómeno cultural del renacimiento, en tanto que emplaza su final en el derrumbamiento de la vieja monarquía y el proceso revolucionario iniciado en 1789 (**Revolución Francesa**), con el que se iniciaba la contemporaneidad. Así, los inicios de la edad moderna difícilmente pueden ser comprensibles a los primeros síntomas de cambio en los comportamientos de la economía hacia formas precapitalistas o al proceso de conformación de los primeros estados modernos desde finales del siglo XV.<sup>92</sup>

**Las iglesias protestantes surgidas de la Reforma promovida por Martín Lutero en el inicio del siglo XVI establecieron escuelas en las que se enseñaba a leer, escribir, nociones básicas de aritmética, el catecismo en un grado elemental, y cultura clásica, hebreo, matemáticas y ciencias, en lo**

---

<sup>92</sup> Cfr. Idem.

que podríamos denominar enseñanza secundaria. La moderna práctica del control de la educación por parte del gobierno fue diseñada por Lutero, Calvino y otros líderes religiosos y educadores de la Reforma.<sup>93</sup>

De acuerdo a lo vertido en los dos párrafos anteriores, queda de manifiesto la participación activa de la iglesia en el desarrollo educativo, esta institución siempre contó con los medios académicos y materiales para poder desempeñar la labor de la impartición de la educación, con lo cual los principales académicos fueron siempre parte integrante de la Iglesia, párrocos, sacerdotes, etcétera, razón por la cual no existió un reconocimiento independiente del ejercicio de la docencia como tal, puesto que no podía concebirse esta actividad como una actividad propiamente laboral, con lo cual aseveramos que distaba mucho en ese tiempo la idea de los maestros como trabajadores ya sea al servicio del Estado o trabajadores de alguna escuela privada que se dedicará a instruir a un determinado número de educandos.

John Locke Frente a los racionalistas Descartes, Leibniz y Spinoza, quienes opinaban que para llegar al conocimiento había que emplear la razón, John Locke propuso que el conocimiento individual del mundo se conseguía mediante la experiencia cotidiana, la observación científica y el sentido común.

**Durante el siglo XVII, muchos educadores ejercieron una amplia influencia, Locke manifestó la habilidad para desarrollar las facultades del pensamiento ejercitándolas en el uso de la lógica, tuvo una muy fuerte influencia en los educadores de los siglos XVII y XVIII.**

Asimismo, durante el **siglo XVIII se estableció el sistema escolar en Prusia**; en Rusia empezó la educación formal bajo Pedro el Grande

---

<sup>93</sup> Cfr. Idem

y sus sucesores; también se desarrollaron escuelas y colegios universitarios en la América colonial y se implantaron reformas educativas derivadas de la Revolución Francesa.

El teórico educativo más relevante del siglo XVIII fue Jean-Jacques Rousseau, (1712-1778) nacido en Ginebra, filósofo, teórico político y social, músico y botánico francés, uno de los escritores más elocuentes de la Ilustración, realizó una gran contribución al movimiento por la libertad individual y se mostró contrario al absolutismo de la Iglesia y el Estado en Europa. Su teoría de la educación condujo a métodos de enseñanza infantil más permisivos y de mayor orientación psicológica, e influyó en el educador alemán Friedrich Fröbel, en el suizo Johann Heinrich Pestalozzi y en otros pioneros de los sistemas modernos de educación. Su espíritu e ideas estuvieron a medio camino entre la Ilustración del siglo XVIII, con su defensa apasionada de la razón y los derechos individuales, y el romanticismo de principios del XIX, que propugnaba la experiencia subjetiva intensa frente al pensamiento racional.

Su influencia fue considerable tanto en Europa como en otros continentes. Las contribuciones educativas de Rousseau se dieron en gran parte en el campo de la teoría; correspondió a muchos de sus seguidores poner sus ideas en práctica.

El desarrollo de la docencia, de la profesión de maestro, como ha quedado de manifiesto, no fue considerada como un trabajo en la concepción ver a la misma como un negocio, la educación y por tanto la impartición de la misma, siempre tuvieron como objetivo el desarrollo y difusión de los conocimientos generados a lo largo de la historia de la humanidad, el ser maestro era más bien un reconocimiento por parte de la sociedad de alguien culto, instruido, quien podía por estas cualidades cultivar a las demás personas de su tiempo a través de la enseñanza y así contribuir en mayor o menor

medida al desarrollo de la humanidad al no permitir que los conocimientos adquiridos se limitarán a unos cuantos.

Entre las primeras instituciones educativas que ofrecían un programa sistemático de formación para el profesorado se encontraba el **Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, creado en 1685 en Reims (Francia) por el sacerdote Juan Bautista de la Salle**. En el siglo XVIII otras instituciones se desarrollaron en Francia y Alemania. Una escuela mantenida por el gobierno francés en 1794 fue la primera que seguía los principios del filósofo Jean-Jacques Rousseau, quien consideraba que los educadores debían dedicarse primero al desarrollo mental y físico de sus alumnos y sólo secundariamente al aspecto académico. Este principio fue posteriormente adoptado por las escuelas de formación del profesorado en todo el mundo y llegó a ser una doctrina básica de la teoría educativa. El más importante de los educadores que aplicó y desarrolló las teorías psicológicas de Rousseau fue el reformador pedagógico de nacionalidad suiza Johan Heinrich Pestalozzi.<sup>94</sup>

El desarrollo de la profesión de maestro no parece ser tan delimitado en relación con el desarrollo de la educación en general, como un todo, es decir, en lo relativo a las diversas concepciones que fueron desarrollándose en cada etapa de la historia, en específico de la época moderna, toda vez que si bien es cierto los grandes descubrimientos que se fueron aplicando, transmitiendo de generación en generación de época a época, fueron sucediéndose generalmente a través de la enseñanza empírica, pues el acceso a la educación siempre ha sido restringida como lo hemos observado, así la profesión de maestro no tuvo en ésta época un desarrollo común, a diferencia de otras profesiones, por lo que su concepción no ha sido

---

<sup>94</sup> Cfr. Idem.

como la de cualquier otro trabajo, quedando esta actividad desprotegida en cuanto a regulación se refiere.

Todo lo anterior se dio en el contexto del surgimiento de los Estados Nacionales, al momento en que surgió la identidad de la nación por separado, se manifestó la intención de que la educación tuviera un desarrollo, partiendo de la idea que es a través de ella que puede existir un progreso, para lo cual comenzaron a surgir los primeros maestros entendidos ya como hoy en día en el sentido de que fueron creándose escuelas en las cuales se fueron desarrollando los primeros maestros, pero era una actividad liberal propia del pensamiento de la época y no se proyectaba la idea del trabajo, por lo que no existía un reconocimiento legal importante.

#### 2. 1. 4. EPOCA CONTEMPORÁNEA.

Período histórico que sucede a la denominada edad moderna y cuya proximidad y prolongación hasta el presente le confieren unas connotaciones muy particulares por su cercanía en el tiempo, tradicionalmente, la historiografía europea occidental, y en concreto la francesa, ha emplazado los orígenes de la contemporaneidad en el ciclo revolucionario iniciado en **1789 (Revolución Francesa)**, enmarcándola más adelante en los cambios estructurales asociados a la disolución del Antiguo Régimen. La transición de una era a otra se asocia a dos procesos fundamentales: la aparición de la sociedad capitalista, cuyos síntomas iniciales y primer modelo se forjaron en Gran Bretaña con la primera Revolución Industrial; y las revoluciones burguesas, que irán jalonando la transición hacia un modelo social y hacia fórmulas de organización del poder diferentes de las del Antiguo Régimen.

El más influyente de todos los seguidores de Rousseau fue el educador suizo Johann Pestalozzi, cuyas ideas y prácticas ejercieron gran

influencia en las escuelas de todo el continente. El principal objetivo de Pestalozzi fue adaptar el método de enseñanza al desarrollo natural del niño.

El siglo XIX fue el período en que los sistemas nacionales de escolarización se organizaron en el Reino Unido, en Francia, en Alemania, en Italia, en España (Ley Moyano, de 1858) y en otros países europeos. Las nuevas naciones independientes de América Latina, especialmente Argentina y Uruguay, miraron a Europa y a Estados Unidos buscando modelos para sus escuelas. Japón, que había abandonado su tradicional aislamiento e intentaba occidentalizar sus instituciones, tomó las experiencias de varios países europeos y de Estados Unidos como modelo para el establecimiento del sistema escolar y universitario moderno.

A comienzos del siglo XX la actividad educativa se vio muy influida por los escritos de la feminista y educadora sueca Ellen Key. Su libro *El siglo de los niños* (1900) fue traducido a varias lenguas e inspiró a los educadores progresistas en muchos países. Entre los educadores de mayor influencia cabe señalar a los alemanes Hermann Lietz y Georg Kerschensteiner, al británico Bertrand Russell y a la italiana **María Montessori**. Después de la Revolución Rusa (1917) la Unión Soviética desarrolló una experiencia interesante en el campo educativo, particularmente desde 1957, cuando fue lanzado al espacio el Sputnik, el primer satélite que mostraba el avanzado estado del saber tecnológico soviético.

Actualmente, los maestros llevan a cabo su preparación de docentes en centros de formación de enseñantes, **tras la II Guerra Mundial surgió la necesidad de una formación permanente del profesorado**. En la actualidad aumenta el planteamiento de la formación del profesorado a partir de la propia experiencia en el aula y del intercambio de opiniones y experiencias con otros compañeros de profesión mediante cursillos, conferencias o

seminarios. El perfil que se pide hoy al profesor es el de ser un organizador de la interacción entre el alumno y el objeto de conocimiento; debe de transmitir la tradición cultural y a la vez suscitar interrogantes sobre la actualización de los conocimientos históricos .

Esta nueva demanda de la figura del enseñante que requiere la sociedad actual hace que, además de los cambios que se van operando en las universidades y escuelas normales, en las que se forman pedagogos y maestros, los profesores activos tengan que recibir una formación permanente y que consiguen por diversos medios. En primer lugar está la actualización constante de su labor como educador, bien centrado en la reflexión personal o grupal sobre su práctica educativa e intercambio de experiencias o bien ampliando permanentemente su currículo con apoyos externos. En segundo lugar está la actuación de la Administración educativa, encargada y responsable última de la formación y preparación de sus ciudadanos. Por otro, es la Administración quien crea instituciones especializadas en la formación permanente del profesorado, por medio de departamentos universitarios específicos, centros de profesores y favoreciendo el funcionamiento de asociaciones profesionales, como movimientos de renovación pedagógica.

**El siglo XX ha estado marcado por la expansión de los sistemas educativos de las naciones industrializadas, así como por la aparición de los sistemas escolares entre las naciones más recientemente industrializadas de Asia y África. La educación básica obligatoria es hoy prácticamente universal.**<sup>95</sup>

Podemos observar de acuerdo a lo vertido en párrafos anteriores que los diversos momentos de las ideas educativas en el mundo, no relatan el desarrollo de la impartición de las mismas, toda vez que no podemos negar que

---

<sup>95</sup> Cfr. Idem.

la participación del Estado en la impartición de la educación debe ser primordial, no podemos entender un Estado que no determine de qué manera realizará acabo su desarrollo educativo. Por esto será el Estado quien determinará en un momento dado la participación de los particulares en la actividad de la enseñanza, al no poder cubrir las exigencias cada vez mayores de impartirla.

Independientemente de lo anterior, el reconocimiento que se lleve a cabo de aquellas personas que harán de la enseñanza, la actividad laboral a través de la que como cualquier otro trabajador intentará cubrir sus necesidades elementales, idea que surgirá como tal de manera reciente, ante el giro de la concepción que sobre el trabajo se dará, y será a partir de este momento en que el reconocimiento por parte del Estado, traerá como consecuencia la regulación legal que permita avanzar en la protección y tutela de los maestros.

Ahora bien, se pone de manifiesto las variantes acerca del desarrollo educativo a través de la historia, pero nunca será el desarrollo de la profesión de maestro paralela propiamente al de los sistemas educativos, el porqué de esta situación obedece a las concepciones del mundo en cada época, que como hemos podido observar no fue piedra medular de la historia, puesto que nunca se ubicó la profesión de maestro como una actividad laboral, sino más bien como una profesión que adoptó tintes de liberal, la explotación del hombre por el hombre nunca permitió ver más allá del interés económico y no fue sino hasta el siglo XVIII, con la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano cuando se fueron proyectando los reconocimientos de aquellos derechos intrínsecos al ser humano, ya que el hablar de trabajo siempre ha sido sinónimo de relación obrero-empresario (dueño de los medios de producción), lo que se determinó con el desarrollo de la industria (revolución industrial), que permitió que la historia se enfocara a las actividades de tipo industrial, dejando fuera otro tipo de actividades que recientemente toman importancia a partir del siglo XX, como lo serán todas aquellas que brindan un servicio, el cual será también un producto que se pueda comercializar.



De acuerdo a lo anterior, surgió una concepción sobre el trabajo que podría denominarse típica, pero la necesidad de regular otro tipo de actividades ha sido inminente, actividades de corte especial, como lo es de cierta manera la actividad de ser maestro, ya que anteriormente fue encuadrada como una actividad de corte civil, es decir regulada por disposiciones de derecho privado, al comprometerse una persona a prestar un servicio a favor de otra a través de un contrato de prestación de servicios profesionales, así tenemos que: La historia del trabajo que podría denominarse atípico es reciente, no porque algunas de sus manifestaciones tengan comprobada antigüedad( caso actividad de la enseñanza), sino porque es en los tiempos modernos cuando ha adquirido relevancia y se ha impuesto en el orden jurídico, no obstante la resistencia patronal a tomarlo en consideración como fruto de un impulso nuevo y de una necesidad irrelevante.

Así la historia y desarrollo de la actividad de maestro, como parte integrante de la teoría integral del trabajo, en donde debemos entender las diversas manifestaciones de la actividad laboral en un sentido amplio, en donde trabajo puede ser desde aquel que presta a otra un trabajo personal subordinado a cambio de un salario en una fábrica, hasta el intelectual que otorga un beneficio a través de la prestación de un servicio, pero que sigue estando en un papel de desventaja frente al gran poder del empresario capitalista, y que cuya finalidad será la dignificación del ser humano como tal, independientemente de la actividad que desempeñe en el contexto que hemos venido expresando.

## **2. 2. ANTECEDENTES EN MEXICO.**

Sin duda, México ha sido y sigue siendo influenciado por diversas ideologías que se ven plasmadas en su realidad. la materia educativa no ha sido la excepción, por lo cual es importante para el objeto de estudio remontarnos a los antecedentes nacionales, partiendo de la época colonial, en

la cual habrá una transición significativa, en atención a que antes de la llegada de los españoles el poderío azteca era inminente, por lo que a través de la conquista se suscitaron múltiples cambios, es diversas esferas: políticas, religiosas, territoriales, etcétera, y por supuesto en materia educativa.

Ahora bien en la etapa de la independencia, tiempo difícil para la nación mexicana, encontramos una fuerte inestabilidad en cuanto hace a la materia educativa, no encontrando un desarrollo significativo que permita dilucidar un sistema educativo importante, no es sino hasta principios del siglo pasado que comienza a tomarse en cuenta a la educación como un punto trascendental para el desarrollo del país, erigiéndose incluso a la jerarquía de garantía individual, la cual quedaría consagrada en nuestra carta magna en el artículo tercero, lo cual dio pauta a la creación de un sistema educativo nacional, que incluiría no sólo la participación del Estado, sino inclusive permitiría a los particulares contribuir al desarrollo educativo, para en conjunto disminuir el grado de atraso en un país tan grande como lo es México. Por las razones anteriores es importante entender como ha sido el trato histórico en materia educativa y así poder comprender la realidad que nos rige, para poder determinar la importancia de la actividad educativa, loable labor que merece ser reconocida y otorgar garantías suficientes a quienes la desempeñan, independientemente de si es perteneciente al sector público o privado.

## **2. 2. 1. MEXICO EN LA COLONIA.**

Antes de la llegada de los españoles, lo que hoy forma el territorio mexicano fue habitado por numerosos pueblos: mayas, mixtecos, zapotecas, matlazincas. Toltecas, tarascos, aztecas, chichimencas y muchos otros. Las prácticas educativas que más conocemos son las de los aztecas y los mayas. **La enseñanza en la época prehispánica era doméstica hasta los catorce o quince años, y se caracterizaba por su severidad y dureza.** La educación,

dentro de la organización política y social de los aztecas, estaba a cargo del Estado y comenzaba una vez que había concluido la educación del hogar. Al **calmecac** acudían los nobles y predominaba la enseñanza religiosa; el **tepozcalli** era la escuela de la guerra, una educación clásica, que excluía a los matzahuales, que correspondía a las clases bajas del pueblo. Los mayas además de la enseñanza religiosa, impartían otras disciplinas, como el cálculo, la astrología y la escritura.<sup>96</sup>

**La educación entre los aztecas ofreció características notables puesto que fue una educación pública integral y gratuita a diferencia de los pueblos europeos que tuvieron que esperar los avances del siglo XVII en materia educativa para disfrutar de ella.<sup>97</sup>**

Queda de manifiesto que las primeras actividades de instrucción del ser humano como persona comienzan en el seno del hogar, antes de la llegada de los españoles en específico en los antiguos pueblos del México precolonial, la educación era impartida por los padres, como los primeros maestros a los que tenía acceso cada persona. Ahora bien, la siguiente etapa de la educación dependía de la esfera social que ocupara cada persona y la instrucción era llevada a cabo por los sacerdotes.

En 1535, catorce años después de la caída de la capital azteca (1521), la forma de gobierno de lo que Cortés llamó Nueva España se instituyó con la designación del primer virrey español, Antonio de Mendoza. Una característica particular del virreinato novohispano fue la explotación de los indígenas; Una segunda característica del periodo virreinal fue la posición y la labor de la Iglesia católica. **Misioneros franciscanos, agustinos, dominicos y jesuitas llegaron al país poco después de los conquistadores;** Una tercera

---

<sup>96</sup> Cfr. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo III D-E. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2002. p. 656.

<sup>97</sup> Cfr. CHAVEZ GUZMÁN, Leonardo. Op. Cit. 1985. pp.10-11.

característica fue la existencia de clases sociales muy marcadas: los indígenas, los mestizos (un grupo que se incrementó progresivamente durante la época virreinal), los esclavos negros, los negros libres y los blancos. La clase más alta de todas era la de los peninsulares, aquéllos nacidos en España, que se oponían a los criollos. El resentimiento de los criollos llegó a ser una fuerza que motivó más tarde el movimiento de la independencia.<sup>98</sup>

**En la época colonial, a lo largo de los tres siglos, la enseñanza estuvo dirigida por el clero, fue fundamentalmente dogmática. Los misioneros fundaron las primeras escuelas en las principales del país, con el propósito de instruir a la población indígena en la religión cristiana; enseñaron el castellano, lo que contribuyó a su incorporación a la cultura de Occidente. Como hecho sobresaliente puede señalarse la fundación de la Real y Pontificia Universidad de México el 25 de enero de 1553 que, con la de San Marcos, en Lima, Perú, fueron las primeras fundadas en tierras de América.<sup>99</sup>**

De lo anterior, podemos establecer que a lo largo del dominio español en el México colonial, la figura del maestro recae en los personajes religiosos, toda vez que en aras de transmitir la religión católica a los indígenas, existió a la par la instrucción de diversos conocimientos, por tanto si se puede establecer la figura de los maestros, recayó totalmente en los religiosos, siendo la única fuente de transmisión de conocimientos de la época.

De la obra educativa de los misioneros que llegaron a la Nueva España sobresale la realizada por **Bartolomé de las Casas**, (1484-1566), fraile dominico español, cronista, teólogo, obispo de Chiapas (México) y gran defensor de los indios. Nació en Sevilla no en 1474, su sistema se basó en la

---

<sup>98</sup> ENCICLOPEDIA ENCARTA MULTIMEDIA. Op. Cit.

<sup>99</sup> Cfr. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Op. Cit. pp. 656-657.

defensa de los indios, argumentando que la única forma de promover la conversión de cualquier ser humano no era otra que la vía de la persuasión y jamás valiéndose de las armas o de cualquier otra manera de violencia. Fray Bartolomé de Las Casas, que dedicó su vida a la defensa de los pueblos indígenas, es hoy reconocido universalmente como uno de los precursores en la teoría y en la práctica de la defensa de los derechos humanos

Otro personaje sobresaliente lo es **Pedro de Gante** (fallecido en 1572), misionero franciscano español de origen flamenco en 1523, se embarcó hacia Nueva España con el fin de evangelizar a los naturales. Asentado en Texcoco, aprendió la lengua náhuatl, lo que favoreció su labor humanística y misionera. Tras una breve residencia en Tlaxcala, se estableció en la capital mexicana, donde hizo construir una escuela, que llegó a albergar a 600 niños nativos, y una enfermería. Su apostolado se extendió pronto y mandó levantar nuevas iglesias y escuelas. Denunció los abusos de los conquistadores en las cartas que envió al emperador Carlos V (rey español como Carlos I), instruyó a los indios en oficios manuales y creaciones artísticas. Murió en 1572, en medio de grandes muestras populares de cariño y veneración.

Por otra parte, **Juan de Zumárraga** (1468-1548), eclesiástico español, el primer obispo y luego arzobispo de México. Nació en Durango (Vizcaya). Ingresó en la provincia franciscana de la Concepción, posiblemente en el convento del Abrojo en las inmediaciones de Valladolid. Ya en México, tuvo muy pronto violentos enfrentamientos con el presidente de la primera Audiencia, Nuño Beltrán de Guzmán y sus secuaces. Ostentando el título de protector de los indios, se opuso a varias disposiciones de los miembros de la Audiencia. En 1539, Zumárraga logró que se introdujera la imprenta en México, que fue la primera en el Nuevo Mundo. Tres años antes había participado en la **apertura formal del Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco**, donde se formaron jóvenes indígenas que hacían suyos los legados de su propia cultura y del

renacimiento español. Entre otras fundaciones suyas están las del Colegio de San Juan de Letrán y la del Hospital del Amor de Dios.

Asimismo, **Bernardino de Sahagún**, ordenado sacerdote, se embarcó con rumbo a México en compañía de otros franciscanos, en 1529. Apenas llegado, estableció contacto con indígenas de lengua náhuatl en la ciudad de México, Xochimilco, Tlalmanalco, Valle de Puebla y, de modo especial, en Santiago Tlatelolco. Allí, desde 1533, comenzó a organizarse un colegio del que se derivaron significativas aportaciones culturales. En 1536, se abrió éste formalmente con el nombre de **Colegio de la Santa Cruz de Tlatelolco**. Propósito principal del Colegio fue educar en él a jóvenes nahuas de las familias principales de la región central para que influyeran más tarde en sus respectivas comunidades. Por una parte, se transmitían allí a los indígenas las disciplinas del trivium y el quadrivium. Por otra, con la presencia de maestros indígenas, los estudiantes y los frailes se adentraban en materias como la farmacología tradicional, el arte de la pintura de los antiguos códices precolombinos y los textos portadores de la sabiduría moral de Mesoamérica.

Ni en España, ni en los demás países de Europa existía la idea de que la educación fuera una de las funciones del Estado. Por esta razón, la mayor parte de la población era analfabeta, la enseñanza primaria era deficiente y estaba en manos del clero y de los particulares.<sup>100</sup>

A principios del siglo XIX, el resentimiento criollo y la ineficacia del gobierno de la Nueva España habían debilitado la unión entre la colonia y la metrópoli. A estas condiciones internas se añadió la influencia de las ideas políticas liberales de Europa, particularmente después de la Revolución Francesa.

---

<sup>100</sup> Cfr. Idem

**La ocupación de España por Napoleón, desembocó finalmente en la guerra de Independencia de México.**<sup>101</sup> El 16 de septiembre de 1810 Miguel Hidalgo y Costilla, cura del pueblo de Dolores, en el actual estado de Guanajuato, alzó la bandera de la rebelión, posteriormente el liderazgo del movimiento pasó a otro sacerdote, José María Morelos y Pavón, quien, en 1814, proclamó a México como república independiente de España y abolió la esclavitud. Un año más tarde, Morelos y su ejército fueron derrotados por las fuerzas reales bajo el mando de Agustín de Iturbide, general criollo. La revolución continuó bajo el liderazgo de Vicente Guerrero, por cuenta propia, Iturbide se reunió con Guerrero en 1821 y ambos firmaron un acuerdo por el cual unieron sus fuerzas para llevar a término la independencia. Su plan, conocido como Plan de Iguala, estableció posteriormente tres garantías mutuas: México sería un país independiente gobernado por un monarca español; la religión católica sería la oficial y única del país, y los españoles y criollos tendrían los mismos derechos y privilegios. **El último virrey de la Nueva España fue Juan O'Donojú, quien, a su llegada a México en julio de 1821, aceptó el Tratado de Córdoba, reconociendo la independencia de México.**<sup>102</sup>

La educación para españoles y criollos, donde quiera que los españoles fundaron una colonia, crearon escuelas para sus hijos, la mayoría de los planteles se hallaban en los conventos, y en las casas rurales. Decir monasterio era decir escuela. Las escuelas eran atendidas por religiosos y algunos maestros que trabajaban en forma particular sujetos a las ordenanzas dadas a conocer por el Virrey Don Gaspar de Zúñiga y Acevedo(1600).

**La educación durante la época de la colonia estaba en manos de la iglesia y el Estado, la educación tenía un contenido esencialmente**

---

<sup>101</sup> Cfr. ENCICLOPEDIA ENCARTA MULTIMEDIA. Op. Cit.

<sup>102</sup> Cfr. Idem

religioso que proscribía toda libertad de enseñanza, el control eclesiástico y civil se ejercía sobre los libros de texto.

## 2. 2. 2. MÉXICO INDEPENDIENTE.

En 1822 Iturbide fue proclamado emperador con el nombre de Agustín I. Diez meses más tarde fue depuesto por una rebelión dirigida por Antonio López de Santa Anna, su anterior colaborador. Se proclamó la república y Guadalupe Victoria se convirtió en el primer presidente.

Se inició el conflicto entre los centralistas (grupo conservador formado por líderes religiosos, terratenientes, criollos y oficiales del ejército, decididos a mantener una forma de gobierno centralizada) y los partidarios de un gobierno federal (facción liberal y anticlerical que apoyaba el establecimiento de estados soberanos unidos en una federación, además del apoyo social a los indígenas y a otros grupos oprimidos). Hasta 1833, año en que López de Santa Anna fue elegido presidente, se sucedieron las rebeliones en el país. Sin embargo, poco después de su llegada al poder, su política centralista involucró a la nueva república en una guerra.

**En la etapa independiente de México, la educación fue tema constitucional desde su inició.** El proceso de integración del Estado, a través de su orden constitucional, nos muestra que el Derecho Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, reconocía la instrucción como necesaria para todos los ciudadanos, y ésta debía ser favorecida por el poder de la sociedad(a. 39). La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada por el Congreso General Constituyente, el 4 de octubre de 1824, por un lado faculta al Congreso general para promover la ilustración estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros, erigir establecimientos para la enseñanza de



ciencias naturales y exactas; políticas y morales, nobles artes y lenguas, y por otro, deja a salvo la facultad de las legislaturas de los estados para organizar la educación pública. **La función de promover la educación pública era una responsabilidad concurrente de la Federación y de los estados** (a. 50, fr. I).<sup>103</sup>

Se pone de manifiesto en esta etapa de la historia de nuestro país la importancia que va adquiriendo la materia educativa, pero es totalmente el Estado quien realiza la difusión de la misma. No hay señalamiento específico respecto de la actividad de la docencia, es decir no se establecen las características que deben tener los maestros respecto de la impartición de la enseñanza, pero ya es contemplada la docencia como una actividad laboral, primordialmente impartida por personas dependientes del Estado.

Ahora bien, Santa Anna, obligado a renunciar, regresó del exilio en 1853 y, con el apoyo de los centralistas, se autoproclamó dictador. A principios de 1854 se inició una rebelión liberal y, después de más de un año de intensos enfrentamientos, Santa Anna huyó de México.

Para las **Leyes Constitucionales de 1836**, era responsabilidad de las juntas departamentales iniciar leyes sobre educación pública, establecer escuelas de educación primaria en todos los pueblos de su departamento y dictar disposiciones para la conservación y mejora de los establecimientos de instrucción (a. 14, parte sexta, Frs. I, III y V, que trata de la división del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos). En el proyecto Constitucional de 1840 continuó la obligación de las juntas departamentales de establecer escuelas de primeras letras en todos los pueblos del Departamento y de dotarlas completamente (a. 133); los prefectos debían cuidar de que en todos los pueblos hubiera un establecimiento público de educación (a. 142, Fr.

---

<sup>103</sup> Cfr. Idem.

III); los ayuntamientos en las capitales de los departamentos tenían a su cargo las escuelas de primera enseñanza que se pagaban de los fondos del "común" (a. 150).

En el **proyecto de Constitución de 1842** se proponía abolir los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones; se estableció que la enseñanza fuera libre, sin que el poder público pudiera intervenir en ella, sino fuere con el fin de cuidar que no se atacara la moral (a. 5º., fr. XVIII).

**En la época comprendida entre 1833 y 1842, la lucha entre los partidos liberal y conservador** puso de relieve en el campo de la educación el pensamiento de reformadores como José María Luisa Mora, quien afirmaba que lo más importante para el Estado era la instrucción de la Juventud, base sobre la cual descansaban las instituciones sociales; también Valentín Gómez Farías sustentó los mismos principios. En estos años **se incrementó la educación oficial**, se establecieron la Dirección General de Instrucción Pública, la enseñanza libre y escuelas primarias y normales.

Para atender la enseñanza superior, se crearon las escuelas de estudios preparatorios, estudios ideológicos y humanidades, ciencias físicas y matemáticas, ciencias médicas, jurisprudencia y ciencias eclesiásticas.

Benito Juárez, el gran líder que surgió entre los liberales fue un indígena, que llegó a ser famoso por su integridad y firme lealtad a la democracia. Durante los siguientes 25 años Juárez fue la figura central de los políticos mexicanos. El Gobierno Federal, la libertad de expresión y otras libertades civiles tomaron cuerpo en la Constitución de 1857. Como presidente provisional entre 1858 y 1861, Juárez había emitido las **Leyes de Reforma** (1859) que decretaban la nacionalización de los bienes de la Iglesia, la ley del

matrimonio civil, la separación de la Iglesia del Estado, la ley del registro civil, la secularización de los cementerios y los hospitales, y la libertad religiosa.

Elegido presidente en 1861, Juárez comenzó a poner orden. Una de sus primeras acciones fue la suspensión del pago de intereses a la deuda extranjera adquirida por los gobiernos precedentes. De 1864 a 1867 Maximiliano I y su esposa Carlota gobernaron el Imperio, pero en 1865, bajo presión de Estados Unidos, que seguía reconociendo a Juárez, Francia retiró sus tropas. Las fuerzas de Juárez recobraron el país después de que los franceses se retiraran en 1867, y las tropas republicanas, bajo el mando del general Porfirio Díaz, ocuparon la ciudad de México. Maximiliano I, sitiado en Querétaro, fue obligado a rendirse y, después de un consejo de guerra, fue fusilado.

En 1871, después de una dudosa elección, el Congreso reeligió como presidente a Juárez. Porfirio Díaz, uno de los candidatos que había sido derrotado, encabezó una insurrección sin ningún éxito. Juárez murió en 1872 y fue sucedido por Sebastián Lerdo de Tejada, presidente de la Suprema Corte. En 1876, cuando Lerdo de Tejada vislumbraba la reelección, Díaz encabezó otra rebelión. En esta ocasión tuvo éxito y fue elegido presidente.<sup>104</sup> La **Constitución de 1857 estableció, en el 3º, la libertad de enseñanza**, y se decretó en diciembre de 1857 la creación de la Escuela Nacional Preparatoria. El espíritu de la reforma se manifestó en las **Leyes orgánicas de instrucción pública, de 1867 y 1869**, que establecían la enseñanza primaria gratuita, laica y obligatoria. Su vigencia se limitó al Distrito Federal, ya que el Congreso de la Unión carecía de facultades en la materia.

Durante el régimen del Porfirio Díaz(1877-1880 y 1884-1910), la obra educativa fue modesta. En 1887 se fundaron escuelas normales de

---

<sup>104</sup> Cfr. Idem.

maestros en Jalapa y en México. En 1891 se creó el Consejo Superior de Instrucción Pública, elevado en 1905 al rango de Secretaría. Justo Sierra, su primer titular, reunió las escuelas de especialidades y en 1910 las organizó en una Universidad Nacional, con la cual restauró la antigua Real y Pontificia Universidad, suprimida en 1833 por Valentín Gómez Farias.<sup>105</sup>

A lo largo de esta época el desarrollo educativo giro en torno a entender que es a través de la educación que podrá llevarse a cabo el desarrollo del país, se establece la importancia de la educación y se dictan los lineamientos para el mejor desenvolvimiento de esta actividad. Es en esta época cuando existe la creación y difusión de espacios educativos en aras de instruir ya no sólo a unos cuantos, pero corresponde al Estado crear la infraestructura para ello, ya que sólo el tiene los recursos suficientes para llevarlo a cabo, así queda de fuera la educación impartida por los particulares, por la serie de inconvenientes sobre todo de carácter económico para que la gente de la época pudiera optar por instruirse en planteles educativos propiedad de los particulares, ya que el grueso de la población, por no decir la totalidad apenas tenía recursos para subsistir.

### 2. 2. 3. MEXICO EN EL SIGLO XX.

La educación en México del siglo XX esta determinada por los grandes acontecimientos nacionales, la **Revolución mexicana** en contra de la simulación constitucional atribuida al porfirismo y las grandes injusticias sociales. De este movimiento libertario y reivindicador nació la **Constitución de 1917** que introdujo la materia obrera y la agraria, y consagró el derecho de todos a la enseñanza. Los diputados de 1917 se pronunciaron en contra de la intervención del clero en materia educativa, principio que plasmaron en el

---

<sup>105</sup> Cfr. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Op. Cit. pp. 657-659.

Artículo 3º Constitucional; otorgaron al Estado la facultad de impartir educación, y reconocieron la existencia de dos tipos de enseñanza: la oficial y la particular; prohibió a corporaciones religiosas y ministros de cultos la dirección de escuelas de instrucción primaria.

A partir de estos momentos, existe ya una diferenciación entre lo que es la enseñanza pública y la privada o particular. La actividad de la docencia adquiere suma importancia en una época de agitación como lo fue la revolución, tuvieron que calmarse las aguas de la misma para que pudiera establecerse que la educación era un derecho de todos, pese a ello sólo en las ciudades existe el desarrollo de la misma así como su impartición, quedando al margen de la misma las áreas rurales. Con lo anterior queda de manifiesto que la actividad de instruir a las personas recae en gente que principalmente se localiza en las grandes ciudades de México.

En este punto, es importante resaltar un personaje que por su importancia marca de manera trascendental el desarrollo de la educación en México, así tenemos al gran personaje **José Vasconcelos** (1882-1959), filósofo, educador y político mexicano. Nacido en Oaxaca, tuvo una gran influencia en los ambientes intelectuales mexicanos. Discípulo de Justo Sierra, formó parte del Ateneo de la Juventud, que en torno a 1910 se caracterizó por su oposición al positivismo y al régimen de Porfirio Díaz, impulsando una corriente crítica y de renovación ideológica y política. Con Alfonso Reyes, Antonio Caso y otros, trascendió el positivismo en la búsqueda de otros órdenes autónomos de la vida natural, el arte de lo humano y la región del espíritu. En su *Estética* (1935) explicaba la evolución del Universo y la reestructuración de su sustancia cósmica, en los órdenes físico, biológico y humano. Comprometido con el movimiento revolucionario, apoyó a Francisco Ignacio Madero en el Partido Antirreeleccionista y más tarde a los presidentes Venustiano Carranza y Álvaro Obregón. Fue rector de la Universidad Nacional, a la que convirtió en institución

revolucionaria. Los estudiantes, convertidos en maestros honorarios, salieron a las calles de las ciudades, enseñando a leer y escribir.

El presidente Obregón le nombró en 1921 Secretario (ministro) de Educación y durante tres años, hasta su enfrentamiento con él y su exilio en Estados Unidos, llevó a cabo una verdadera "cruzada nacional" en favor de la educación popular. Impulsó, al mismo tiempo, la educación indígena, la rural, la técnica y la urbana; creó redes de bibliotecas, misiones culturales, escuelas normales y Casas del Pueblo, que convirtió en centros educativos básicos. Fomentó la lectura, editó colecciones de libros de los autores clásicos, apoyó la obra de los primeros muralistas y construyó el Estadio Nacional como lugar de espectáculos populares. En 1925 publicó *La raza cósmica*, que quizá sea su obra más conocida, donde expuso algunas de sus reflexiones sobre el indigenismo, a las que dotaría a partir de 1930 de una orientación política conservadora.

Regresó a México en 1929 y se presentó como candidato a la presidencia de la República. Pese al apoyo que recibió por parte de los opositores al dominio político de Plutarco Elías Calles, fracasó en su intento y volvió a su retiro personal. Su obra filosófica se caracteriza por una reivindicación del valor de la intuición emotiva, que opone a toda forma de intelectualismo y a la que sitúa en la base de su sistema metafísico (*Tratado de metafísica*, 1929). Vasconcelos pensaba que su sistema era un monismo fundamentado en la estética y otorgaba una gran importancia al ritmo y a una peculiar interpretación de las categorías matemáticas. El conjunto de su filosofía presenta una notable influencia de Pitágoras y de Plotino.

En sus obras posteriores, como las memorias *Ulises Criollo* (1935), *La tormenta* (1936) y *El desastre* (1938), y en *Breve historia de México* (1937) mantuvo una postura de enfrentamiento al oficialismo, reclamando la vuelta a los valores revolucionarios iniciales, la revisión de la historia nacional, el apoyo al mestizaje

indio-español y la conciliación de las ideas de libertad y orden, en la búsqueda de un México nuevo.

Hombres, como Vasconcelos hicieron posible impulsar a partir del 5 de febrero de 1917 con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es a partir de ésta que la función educativa estuvo directamente vinculada al Estado. Las escuelas particulares de instrucción primaria quedaron sujetas a la vigilancia oficial, y se estableció la gratuidad de la enseñanza primaria en las escuelas oficiales. el Constituyente de 1917 facultó al Congreso de la Unión, en el Artículo 73, fr. XXVII, para establecer escuelas profesionales e institutos de cultura superior, en tanto que dichos establecimientos pudieran ser sostenidos por particulares.

Se vuelve válido que los particulares lleven a cabo la actividad educativa, y dicha actividad comienza a ser tutelada y a observarse desde una óptica diferente, ya que la actividad laboral en general comienza a tener un reconocimiento, el cual se ve plasmado al elevarlo a rango constitucional, como uno de los logros de la Revolución, pese a ello, los ordenamientos legales sólo van contemplados a permitir el desarrollo de la educación, así como autorizar que la actividad pueda ser impartida por los particulares, lo cual obedece más bien a que se expanda la instrucción en México y más personas puedan tener acceso a la misma.

En 1921 se reformó el a. 73 constitucional, fr. XXVII, a fin de facultar al Congreso de la Unión para establecer y sostener en toda la República a diversas instituciones educativas y para legislar en todo lo que se refiriera a dichas instituciones sostenidas por la Federación; reconoció idénticas facultades a las entidades federativas, y se estableció, así, una doble jurisdicción en la impartición de la enseñanza por el poder público. Como resultado de esta reforma, el 5 de septiembre de 1921 se creó la Secretaría de Educación Pública. **A la Universidad Nacional de México, creada en 1910,**

para el mejor cumplimiento de sus fines, se le otorgó autonomía en 1929, y se expidió la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México el 23 de octubre de 1933.

**La reforma constitucional del 13 de diciembre de 1934** estableció en México una educación con orientación socialista, que excluía toda doctrina religiosa, combatía el fanatismo y los prejuicios. La escuela debía crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y la vida social; negaba la participación en la actividad educativa de la enseñanza primaria, secundaria y normal al clero. Los planteles particulares, para su funcionamiento, necesitaban autorización previa, el Estado podía revocar en cualquier tiempo las autorizaciones concedidas, sin proceder recurso o juicio alguno, y retirar discrecionalmente el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares. La reforma del 30 de diciembre de 1946 dio a la educación una orientación democrática y nacional, y continuó con la prohibición para las sociedades religiosas y ministros de cultos de impartir educación primaria, secundaria, normal, y la destinada a obreros y campesinos; estableció la gratuidad para toda la educación impartida por el Estado.

En este contexto, la actividad de ser maestro se divide, toda vez que por una parte existe un reconocimiento por parte del Estado de la importancia que tiene el desempeño de esta actividad, el grueso de los docentes, como hasta hoy en día pertenece al Estado y es el quien se encarga de otorgar y reconocer los derechos correspondientes como trabajador del Estado, no quedando duda de que los maestros son considerados trabajadores por la actividad que desempeñan, en contraste con los maestros de escuelas particulares que son considerados como prestadores de servicios profesionales, sujetos a la regulación de carácter civil, no existiendo hasta la fecha un reconocimiento expreso de su carácter de trabajadores, repercutiendo necesariamente en el desarrollo de la educación y por tanto de la nación mexicana.



**La reforma del 28 de enero de 1992** derogó la prohibición anterior de que las corporaciones religiosas o ministros de culto intervinieran en los planteles en los que se imparten educación primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros y campesinos, y los relevó de la obligación de mantener la educación ajena a cualquier doctrina religiosa. La reforma constitucional del a. 3°. Del 5 de marzo de 1993 estableció la educación como garantía individual y la obligación del Estado de impartir educación preescolar, primaria y secundaria, conforme a la organización política federal que nos rige.

**Las Leyes Orgánicas de Educación en el siglo XX.** Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista, decretó la Ley Orgánica de Educación Pública en el Distrito Federal, que se publicó el 19 de abril de 1917, para establecer la Dirección General de Educación encargada de reglamentar la enseñanza de todos los establecimientos oficiales de educación y en las primarias particulares bajo el principio del laicismo.

La Ley Orgánica de Educación, reglamentaria de los Artículos 3°, 27, fr. III; 31, fr. I; 73, frs. X y XXV, y 123, fr. XII Constitucionales, del 30 de diciembre de 1939, reconoce la función social de la educación como un servicio público realizado por el Estado y los particulares.

En el contexto de la reciente creación de la Ley Federal del Trabajo en 1931, sólo regía entre los trabajadores contratados por particulares y no así a los trabajadores al servicio del Estado, razón por la cual y a instancia del Sector de Empleados Públicos el Presidente Adolfo López Mateos, presentó a consideración del Congreso de la Unión el proyecto de reforma constitucional correspondiente en el que además de elevar a rango Constitucional el trabajo realizado por los servidores públicos, se definía la naturaleza del trabajo que se presta al Estado y el trabajo que se presta a particulares, publicándose dichas reformas el día 5 de diciembre de 1960 y quedando consagrado el derecho del trabajo en su totalidad.

Así quedó este precepto Constitucional dividido desde entonces en dos apartados el "A", denominado "Entre los obreros, Jornaleros, domésticos y Artesanos y de una manera general, sobre todo contrato de trabajo" y el "B", denominado "Entre los poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y Territorios Federales y sus Trabajadores".<sup>106</sup>

Con lo anterior, se pudo sustentar que todo persona que presta un servicio al Estado, es trabajador de este último, por tanto automáticamente en materia educativa los maestros del sector público quedaron tutelados y reconocidos por la propia carta magna, no existiendo duda de que son considerados trabajadores, y sujetos al régimen legal de los trabajadores al Servicio del Estado, lo que se vería plasmado al momento de expedir la Ley Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123, " Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en 1963, así los trabajadores de la educación del sector público marcaron el antecedente para considerar a esta actividad como un trabajo en toda la extensión de la palabra y con los efectos legales correspondientes, lo que hasta nuestros días no ha podido extenderse al sector privado.

**El 31 de diciembre de 1941**, el Congreso de la Unión, durante el gobierno de Manuel Avila Camacho, expidió la Ley Orgánica de la Educación Pública, reglamentaria de los artículos 3, 31, Fr. I; 73, Frs. X y XXV; y 123, Fr XII, de la Constitución el 23 de enero de 1942.

**El 23 de diciembre de 1974** se reforma el artículo 30 de la Ley para establecer que la educación que imparta el Estado en el Distrito Federal corresponde en sus aspectos técnicos y administrativos a la Secretaría de Educación Pública. El 6 de diciembre de 1984 se reforma nuevamente en los aa. 68 y 69 para establecer las sanciones en términos de salarios mínimos.

---

<sup>106</sup> MORA ROCHA, J. Manuel. Elementos prácticos del Derecho del trabajo Burocrático. Editorial Francisco Méndez Cervantes. México 1986. p. 16

**La Ley General de Educación del 13 de julio de 1993** establece que, conforme al federalismo educativo, el Estado, integrado por la Federación, las entidades federativas, los municipios y el gobierno del DF., como partícipes de la voluntad nacional, otorgarán los servicios públicos de educación básica y sostendrán las escuelas públicas de su jurisdicción, que corresponde a la autoridad educativa Federal determinar los planes y programas de estudio, el calendario escolar, el libro de texto gratuito, la autorización de los textos para primaria y secundaria, regular la formación de maestros de educación básica. Los establecimientos particulares que participen en el sistema educativo nacional lo harán previa autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios; y podrán impartir educación en todos los niveles y grados bajo la evaluación, inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

La descentralización por colaboración es la educación que imparten los particulares en instituciones que se sostienen con base en las cuotas de los usuarios. Las escuelas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios están bajo la vigilancia e inspección de las autoridades públicas.

La Ley General de Educación del 13 de julio de 1993, señala que los particulares pueden impartir educación en todos sus tipos y modalidades; para impartir educación primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica deben obtener la autorización previa del Estado.

107

En el sector educativo los trabajadores de la educación a través del Sindicato Nacional de trabajadores de la Educación han obtenido logros considerables y muy variados en lo relativo a sus condiciones generales de trabajo, las cuales mejoran año con año, respetando los principios

---

<sup>107</sup> Cfr. *Ibidem* pp. 660-662.

constitucionales, en aras de mejoras en sus niveles de vida a que toda persona considerada trabajador aspira.

En general todas las referencias legislativas establecidas en el siglo pasado son tendientes a regular la manera en que deberá impartirse la educación en México a través de la creación de diversas instituciones de carácter educativo, así como las características que debe tener la educación en México. El Estado permitirá la colaboración de los particulares en todos los niveles de enseñanza pero como se ha mencionado el elemento humano no contará con los mismos derechos, es decir no existe un reconocimiento análogo entre aquellas personas que desempeñan la actividad de la docencia en Instituciones de carácter Público, los cuales cuentan con ordenamientos que tutelan y establecen los mecanismos necesarios para reconocerles su calidad de trabajadores dependientes del Estado, quedando fuera aquellos docentes que desempeñando la misma actividad de la enseñanza imparten la docencia en Instituciones dependientes de particulares, pero que no cuentan con las garantías mínimas que todo trabajador debe tener, quedando en total desventaja.

Actualmente el derecho laboral tiende a la expansión, lo que quiere decir que se entiende al trabajo en una concepción mucho más amplia, ya que trabajo no debe ser sinónimo de obrero, pues la diversificación de las actividades permite aseverar que basta que se den los supuestos que permitan establecer que estamos en presencia de una relación laboral como lo es la relación maestros de escuelas particulares de educación básica y media superior con respecto a la Institución privada a la que se le presta la actividad laboral de la docencia, con lo cual la perspectiva actual debe modificarse, reconociéndose en todos los sentidos que existen trabajos de tipo sui generis que no deben quedar fuera del contexto y tutela del derecho del trabajo.

## CAPITULO III

### MARCO JURIDICO

Hasta el momento hemos desarrollado dos capitulos que permitirán adentrarnos al tema en cuestión, toca en este momento advertir que toda problemática que pretenda desarrollarse desde el punto de vista jurídico, necesariamente tendrá que abarcar aquellos ordenamientos que directa o indirectamente son aplicables, a efecto de regular una determinada situación, razón por la cual el presente capitulo permitirá llevar a cabo un análisis integral, de los diversos ordenamientos legales que de una u otra manera tienen íntima relación con nuestro objeto de estudio, desde luego tomando como punto de partida nuestra carta magna, que lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual derivarán todos y cada uno de los ordenamientos relativos a la problemática planteada, como son la Ley Federal del Trabajo, La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley General de Educación, así como la diversa reglamentación relativa a nuestro tema de estudio, lo anterior en su conjunto permitirá proyectar de manera clara tanto la ubicación legal de nuestro objeto de estudio, así como las opciones que se tendrán en cuanto al marco legal, para su debido tratamiento y mejoramiento del manejo de la problemática en cuestión. De acuerdo a lo anterior podremos establecer todas las lagunas de tipo jurídico que existen en la problemática de las condiciones laborales de los maestros de escuelas particulares en concreto de la educación básica y media superior, que como hemos venido proyectando resulta una problemática sui generis, lo cual complica su manejo, pero hace que el tema se vuelva interesante, como se verá a continuación, permitiendo establecer todas aquellas disposiciones que rigen nuestro objeto de estudio de manera directa o indirecta, pero que finalmente al encontrarse entrelazados diversos sectores, será necesario comentar a efecto de poder establecer

claramente la importancia de cada uno de los ordenamientos que se citarán y comentarán en el presente capítulo.

### **3. 1 . CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El presente ordenamiento es la carta magna, la cual contiene la organización de cualquier Estado y las diversas instituciones que permiten el desarrollo de las diversas áreas en las que se organiza toda entidad, encontramos diversas materias reguladas, entre las que destacan para efectos de nuestro trabajo la materia educativa en el artículo 3, el derecho de libertad de profesión artículo 5, derecho de asociación artículo 9 y el artículo 123 referente a la materia laboral. De los anteriores preceptos surgirán una serie de ordenamientos que regulan la problemática planteada. Por tanto tenemos:

Artículo 3.- " Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria..." "... I.- ;II... Además:

a).- Será democrático... como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; b).- ;c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando..., la convicción del interés general de la sociedad,... sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres...;

III.- Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal

considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior...

VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

... b).- Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;"

" VIII.-... El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, ... y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan."

Partiendo del Artículo 3º de nuestra carta magna, este se refiere a la materia educativa, lineamientos, principios básicos, la cual es primordialmente dirigida por el Estado, siendo esta materia punto clave para el desarrollo del país por lo cual resulta explicable que el Estado tanto en el área legislativa, como en el área administrativa enfocado al desarrollo del país, pues es incuestionable la importancia que tiene el óptimo desarrollo educativo, bajo

los principios que tutela el artículo que se comenta, en el caso que nos ocupa la fracción VI del artículo que se comenta contempla la posibilidad expresamente de que los particulares puedan brindar servicio educativo, la cual sea a nivel básico (preescolar, primaria y secundaria) o medio superior (bachillerato o equivalentes), deberá brindarse bajo los lineamientos del artículo tercero, por tanto el desarrollo de la misma deberá ser análogo a la cuestión educativa del sector público, así el Congreso de la Unión es el facultado para expedir la legislación correspondiente, particularmente en lo relativo a las cuestiones económicas de aquellos trabajadores que laboran a favor del Estado en cuanto a la educación pública, así se regulan dos ámbitos diversos de manera integral sector público y el sector privado, que en ambos casos deberán cumplir los fines del artículo constitucional que se comenta.

Este Artículo, consagra la igualdad de derechos la cual tiende a ser incluyente, por cuanto hace a cualquier actividad, la cual se fomenta a través de la educación, pero no se refiere exclusivamente a esta materia sino a un sistema de vida dentro de la sociedad donde se reconozcan los derechos de todo individuo en igualdad de circunstancias, en este punto aseveramos que para ser considerado maestro basta con cumplir lo determinado por la legislación aplicable a efecto de ser reconocido como tal.

Ahora bien, el Artículo 3º de nuestra carta magna al hablar de la posibilidad de que los particulares impartan educación a diversos niveles establece una serie de requisitos que debe cumplir quien o quienes pretendan formar parte de la actividad educativa, así tenemos que de acuerdo a la legislación vigente se necesita de una autorización por parte de la Secretaría de Educación Pública a través de La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), siendo ésta la unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la Secretaría de Educación Pública, cuyas actividades se orientan a diseñar, promover y evaluar las políticas aplicables en materia de acreditación, becas, certificación,



**incorporación**, revalidación y equivalencia de estudios, aunado a lo anterior y haciendo referencia en específico a quien ha de impartir la educación a nivel privado para conseguir la autorización para impartir educación la autoridad administrativa mencionada no exige un carácter determinado a quien será el responsable de impartir educación, con lo que cabe la posibilidad de que el titular de la escuela particular pueda ser tanto una persona física o moral, quienes serán responsables ante las autoridades administrativas correspondientes en cuanto a la función educativa, no especificando en cuanto a las relaciones jurídicas de sus empleados, en particular con los docentes, pese a ello debe entenderse e interpretarse en sentido amplio las obligaciones que surgen por el hecho de dedicarse a la impartición de la educación de un particular, en atención a que directa o indirectamente se aplica toda la legislación correspondiente en el ámbito de su competencia, es decir, que de acuerdo a la realidad, ésta quedará encuadrada en menor o mayor medida, con lo cual surgirán derechos y obligaciones que podrán ser exigibles por las autoridades correspondientes en sus respectivas materias, toda vez que a la Dirección General de Acreditación, **Incorporación** y Revalidación, corresponde inspeccionar, vigilar y sancionar a los particulares exclusivamente en lo relativo a la materia administrativa en el desempeño de la labor educativa y no en cuanto a las relaciones laborales que surgen entre los docentes y quien se encuentra registrado ante la Secretaría de Educación Pública como titular de la escuela particular.

Es importante resaltar que en lo relativo a los grados de enseñanza, comenzando con el básico, el cual abarca nivel preescolar, primaria, secundaria, señalando que el primero de los citados grados escolares, hasta hoy en día no recibía primero el carácter de obligatorio, característica con la que cuenta a partir de la reciente reforma a nuestra Constitución que establece ya de forma obligatoria este nivel escolar, aseverando que la labor será titánica pese al periodo de tiempo que la Autoridad ha otorgado a los

particulares, lo anterior de acuerdo a las diversas disposiciones reglamentarias que se derivan y se derivarán del la reforma mencionada.

Por otra parte toda problemática planteada en lo relativo a la materia educativa debe tomar en cuenta necesariamente las diversas opiniones no sólo de os tres niveles de gobierno en la esfera de sus respectivas competencias, sino incluso a aquellos partícipes del proceso educativo a nivel nacional, como son el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, las organizaciones de padres de familia, los diversos planteles particulares, entes que son los que realmente pueden opinar sobre el particular, con una visión acorde a una realidad, que debe ser tendiente al mejoramiento de las condiciones en bajo las cuales se debe impartir la educación a todos los niveles, pero muy en especial nivel básico y medio superior, niveles que el grueso de la población cura actualmente.

Ahora bien otro precepto constitucional de suma importancia para lograr comprender el porque de nuestra propuesta lo es el artículo 5, que establece: " A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos... Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial... La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento... El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona."

En lo relativo al presente artículo el mismo garantiza que cualquier persona puede dedicarse a una determinada actividad, considerada como lícita, enunciando de manera genérica que la Ley, entendiéndose que debe ser la reglamentaria de este artículo, determinará cuáles necesitarán título para poder ejercerlas, la cual es reconocida de acuerdo a la legislación aplicable y a la autoridad correspondiente. Por otra parte todo trabajo necesariamente debe ser retribuido, todos laboramos por necesidad, y el fruto del esfuerzo humano en el trabajo, es la justa retribución. Ahora bien al hablar de contrato de trabajo, nos encontramos a una de las formas de surgimiento de una relación laboral, no hace referencia a un contrato de prestación de servicios profesionales, sino a la materia laboral. Con lo anterior el artículo garantiza el trabajo de cualquier persona sea intelectual o material.

Aunado a lo anterior, aterrizando en el caso en concreto lo establecido por el Artículo Constitucional que se comenta, es importante resaltar que la actividad de la docencia es una actividad sui generis, es decir tiene rasgos muy especiales, toda vez que generalmente un docente en una Institución Educativa a nivel básico o medio superior debe contar con un respaldo académico, esto necesariamente deberá acreditar que esta formalmente preparado para poder desarrollar la actividad de la docencia en una determinada área del conocimiento ya sea que pretenda impartirla a nivel público o a nivel privado, lo cual no implica que cualquier persona que cubra los requisitos puede desempeñar la misma. Lo anterior no es obstáculo para considerar que el ser maestro, con un grado de desgaste generalmente intelectual lo excluya de ser considerado trabajador, la preparación es una limitante formal más que de hecho, para poder ser docente, condiciones que nada tiene que ver con las características de que ese profesor se someta a la dirección y dependencia de un tercero ya sea persona física o moral a cambio de una remuneración (salario), así como a un horario establecido a conveniencia generalmente de la Institución Educativa particular, toda vez que serán éstos últimos rasgos los que verdaderamente permitan identificar que una

actividad que involucra una serie de características: como son el ser una actividad prioritaria para el desarrollo de cualquier país; ser un servicio público que Constitucionalmente por su importancia puede ser brindado por particulares previa autorización; los sujetos que intervienen en la impartición son tanto Autoridades a diversos niveles, como diversos entes de derecho privado, que en conjunto forman el largo y complicado proceso educativo. De lo cual se desprende que cualquier juicio emitido en el contexto del área educativa deberá tomar en cuenta a los partícipes de la misma, sin dejar de lado lo que claramente establecen los diversos preceptos Constitucionales, así como la diversidad de Leyes reglamentarias y disposiciones complementarias que existen y por tanto debe aplicarse, respetando así el Estado de Derecho que debe de regirnos.

Artículo 9.- " No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito;..."

El presente artículo que hace alusión al derecho de asociación, es el fundamento que permite a cualquier persona organizarse, el mencionado derecho es expansivo, no limitativo y abarca a cualquier persona facultada para ejercitar esta garantía individual

Continuando con lo relativo al marco jurídico tenemos que el artículo 123 de nuestra Constitución enuncia:

Artículo 123.- "... Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil...". El proemio de este artículo es claro al reconocer que cualquier persona podrá aspirar a tener un trabajo digno, tratándose de los maestros en escuelas particulares de la educación básica y media superior, éstos se dedican a impartir educación, con lo cual no hay duda de que estamos en presencia de un trabajo digno y socialmente útil, pues hemos visto y por tanto aseverado la importancia de la educación en el desarrollo del país.

Apartado A.-“... El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:”

“ I.- ... jornada máxima será de ocho horas.; IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso...; VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales...; VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual...; XIII.- Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo...; XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera; XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada..., estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario... Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos...; XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a).- Las que estipulen una jornada inhumana...; b).- Las que fijen un salario que no sea remunerador ...; c).-... estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.; d).-... señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario,...; e).- ... entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en

tiendas o lugares determinados.; f).- ... permitan retener el salario en concepto de multa; g).- ... constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente de trabajo, y enfermedades profesionales,....; h).-... las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes...”

“ ...XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores...”

Por otra parte y a efecto de tomar en consideración el apartado “B” del artículo 123 de nuestra Constitución, es importante manifestar que el antecedente inmediato para nuestro objeto de estudio que son las condiciones laborales de los maestros de las escuelas particulares de la educación básica y media superior, lo encontramos en los trabajadores de la educación sector público, los cuales no hay duda son trabajadores en sentido amplio y son regulados por el apartado “B”, específicamente a nivel básico y medio superior, dependen totalmente del Estado y es este quien otorga sus derechos, realiza las negociaciones colectivas etcétera, por lo cual resulta importante considerar este apartado haciendo referencia al reconocimiento constitucional que se vierten en el mismo, aunado a lo anterior la división de apartados en “A” y “B”, obedece más a una clasificación necesaria para diferenciar lo público de lo privado y a consecuencia de cuestiones políticas, más que de corte legal, por lo que si pretendemos enfocar la problemática que nos ocupa y al no existir una adecuada regulación que nos permita el reconocimiento de los maestros privados nivel básico y medio superior como trabajadores en toda la extensión de la palabra, sino como prestadores de servicios profesionales regidos por legislación diversa a la laboral, resulta imprescindible hacer referencia al siguiente apartado del artículo 123 de la Constitución así tenemos :

Apartado B .- " Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I.- La jornada diaria máxima.. diurna y nocturna será de ocho y siete horas... Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más ... En ningún caso ... podrá exceder de tres horas diarias ni tres veces consecutivas.; II.- Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso...; III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año; IV.-... En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores...; V.- A trabajo igual corresponderá salario igual...; X.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes...; XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas...: a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales...; b).- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley; ... f).- ...el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda..."

Ambos apartados rigen relaciones de trabajo, haciendo una distinción, la que se encuentra vinculada a la naturaleza del patrón, el cual tiene diverso carácter, ambos apartados reconocen como trabajador todo aquel que desempeñe una actividad física o intelectual, asimismo enuncia todos los lineamientos que debe regir toda actividad laboral desempeñada en el sector privado ó el sector público, tales como condiciones de trabajo entre las que encontramos jornada de trabajo, salario, días de descanso, igualdad de oportunidades en su trabajo, apoyo en caso de riesgos de trabajo, derecho a asociarse en defensa de sus intereses, derecho a indemnización en caso de despido injustificado, derecho a vivienda a través de los diversos mecanismos, etcétera. Lo anterior son derechos constitucionales consagrados en el artículo que se comenta aplicables a favor de todo trabajador, siendo esto los mínimos con la finalidad de tutelar principios básicos que tiene toda persona al

desempeñar a favor de otra un trabajo personal subordinado, reiterando que el trabajo es uno sólo, que el trabajo llevado a cabo por los maestros en cualquier sector merece el reconocimiento y la tutela constitucional y pese a no existir reconocimiento expreso, no es impedimento para que de hecho sean catalogados como tal y regidos por los preceptos constitucionales que se comentan, que únicamente y a efecto de respetar la división entre apartado "A" y "B", los encuadramos dentro del primero, respetando las razones históricas del surgimiento de los mismos, así como la naturaleza de cada apartado, sin dejar de manifestar que el apartado "B" debe servir de referencia para el reconocimiento del trabajo de los maestros en el sector privado a los niveles mencionados al desempeñar la misma actividad pero a favor de persona diversa en cuanto a lo económico, pero en cuanto a lo administrativo y los fines del trabajo que es la educación ambos sectores no tienen en lo absoluto diferencia, toda vez que como se ha visto dependerán en la técnico-operativo de los lineamientos establecidos por el Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, que como hemos observado no realiza a cabo funciones de revisión en cuanto a derechos laborales se refiere.

### **3. 2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Hasta este momento hemos abarcado los preceptos constitucionales que consideramos aplicables a nuestra problemática, ahora bien, la legislación reglamentaria también es importante, ya que la misma nos aclara lo que los preceptos constitucionales señalan de manera general, así tenemos en primer término a la Ley Federal del trabajo:

" Artículo 1 al 5 de la presente Ley enuncian entre otras cosas que es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123 apartado A de la Constitución, determina que el trabajo es un derecho y un deber sociales que deberá efectuarse en



condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador, asimismo se establece que no se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícito, siendo las disposiciones de esta Ley de orden público, por lo cual, no producirá efecto legal la estipulación que establezca: jornada mayor que la de Ley, o que la misma sea inhumana por lo notoriamente excesiva, así como un salario inferior al mínimo o que no sea remunerador, en lo relativo al pago del salario no podrá ser mayor de una semana para el pago del mismo y no podrá establecerse renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo..."

Los artículos 8, 10, 16 y 17 determinan lo siguiente: Lo relativo a lo que debe entenderse por trabajador y trabajo, sobre el particular se define al trabajo como "... se expresa que trabajo será toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación...". Por otra parte, se lleva a cabo una definición de patrón, siendo para la Ley "la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores...". Ahora bien se define como empresa "la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios...". Asimismo nos habla de la supletoriedad párale caso de una omisión de la Ley laboral.

En lo relativo a los principios generales se vierten aspectos para comprender que debe considerarse como trabajo, es decir cualquier actividad laboral, lícita, que pese a ser considerada independientemente de si es intelectual o física, no quedando excluida ninguna actividad que cumpla con las características de Ley, aunado a lo anterior y de acuerdo al artículo 8 de la Ley en comento, el precepto hace referencia trabajador es la persona física sujeta a una subordinación generalmente a personas morales, asimismo la Ley define trabajo en sentido amplio, con lo cual quedan dentro de la misma definición las

actividades intelectuales como lo sería la actividad de la docencia en los niveles señalados.

En este orden de ideas, la Ley es clara al establecer que patrón puede ser una persona física o moral que tiene a su cargo a uno o más trabajadores y si a lo anterior agregamos que empresa no sólo debe entenderse en el contexto de la producción de bienes, sino también pueden ser servicios, como lo es el proveer la impartición de clases en las diversas instituciones educativas.

Continuando con el desarrollo del presente capítulo los artículos del 20, 21, 24, 26 enuncian lo relativo a la relación de trabajo: características, concepto, la forma común en que suele surgir que lo es a través del un contrato de trabajo, efectos de la misma como son el pago de un salario, por señalar la más importante, variantes y especificaciones de cuando estamos en presencia de una relación laboral de hecho, estableciéndose que deben constar por escrito las condiciones laborales de la Ley determina que " Se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe".

La Ley Federal del Trabajo, considera las situaciones de hecho como aquello que establece el momento en que nos encontramos ante una relación laboral, y no limita esta situación a la existencia del contrato por escrito, ya que la falta del mismo es imputable al patrón, pero no priva de los derechos de ley a los trabajadores que no cuenten con el mismo, pese a ser una obligación para el patrón, por lo cual basta con que un docente imparta sus clases de manera reiterada, con el consentimiento y bajo la subordinación del encargado de la institución educativa para considerar que es una relación de trabajo.

Ahora bien, el artículo 35 y 37, determinan que la temporalidad de las relaciones de trabajo "Las... que pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado..."

La ley Federal del Trabajo contempla las variantes en que puede prestarse el servicio por el transcurso del tiempo o la naturaleza de la actividad, siempre buscando la estabilidad en el empleo, es decir la certeza de que puede conservarse el trabajo.

El ordenamiento que se comenta determina de su artículo 56, 58, 59, 61, 66, 69, lo relativo a principios como lo relativo a las condiciones de trabajo no podrán "... ser inferiores a las fijadas en esta Ley, así como el principio de igualdad de derechos bajo las mismas circunstancias. Por otra parte determina lo relativo a la jornada de trabajo, máximos legales, concepto, jornada extraordinaria, y días de descanso obligatorio, etcétera

Del artículo 82, 83, 85, 87, 90, 99 y 101 relativos al salario, se establece su concepto, la manera de fijarlo, características del mismo, el cual siempre deberá ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo. Asimismo el articulado que se comenta hace referencia a una prestación denominada aguinaldo, como se establece y calcula, con lo cual quedará de manifiesto que el salario es un derecho irrenunciable, que deberá cubrirse... precisamente en moneda de curso legal..."

Los artículos 132, 133, 153-A, determinan las obligaciones de patrones entre las que tenemos "... Pagar... los salarios... proporcionar capacitación y adiestramiento..., ... así como algunas prohibiciones tales como... ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes... teniendo todo trabajador el derecho a que su patrón le

proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad..."

En cuanto hace al derecho de antigüedad el artículo 158 y 132 determinan que"... Los trabajadores de planta y los mencionados en el artículo 156 tienen derecho en cada empresa o establecimiento a que se determine su antigüedad...". Además tendrán derecho"... a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes... consistirá en el importe de doce días de salario por cada año de servicios ... se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido... La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda."

Asimismo, existen derechos colectivos contemplados en la presente Ley, así el artículo 354 y 357 establecen "La Ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patrones". Tendrán derecho los trabajadores a"... constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa."

Por otra parte, el artículo 386 y 396, determinan " Contrato Colectivo de Trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos...". Las estipulaciones contenidas en el citado contrato colectivo"... se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato que lo haya celebrado..."

Las condiciones de trabajo son la piedra medular de la relación de trabajo, contempladas en la Ley Federal del Trabajo, ésta contempla mínimos que no pueden ser objeto de negociación en perjuicio de los trabajadores, con lo cual resulta importante para cualquier trabajador tener certidumbre en cuanto a qué obligaciones y derechos tiene por ser trabajador, como son jornada de trabajo, salario, vacaciones, aguinaldo antigüedad, días de descanso, indemnizaciones, etcétera.

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo contempla el derecho de antigüedad, derecho que se genera por el transcurso del tiempo, asimismo existen disposiciones de carácter colectivo que permiten a los trabajadores como derecho de coaligarse en defensa de sus intereses comunes, lo cual se ve plasmado en la celebración de un contrato colectivo de trabajo, el cual también es reconocido expresamente en nuestra Ley.

En general es importante retomar aquellas características que de acuerdo a la Ley Federal del trabajo, permiten determinar que cualquier actividad que cumpla con las mismas deberá quedar encuadrada en una relación laboral, es decir para la existencia de una relación de índole laboral primeramente deben existir dos partes denominadas patrón trabajador, que generalmente surgirá la unión entre éstos dos entes a consecuencia de prestaciones recíprocas, por una parte la necesidad por parte del patrón de contar con personal suficiente que coadyuve en el desarrollo del sistema económico en una determinada actividad, la cual actualmente no se limita o se circunscribe a la producción de productos manufacturados como en la antigüedad, ya que ha sido tal el desarrollo de la economía a nivel mundial, que dentro de la misma existe un sector importante generadora de riqueza que son los servicios, lo cual no impide que al hablar de éstos inmediatamente se cuestione el carácter laboral que se genera en la producción y distribución de servicios, lo anterior pone de manifiesto que pese a estar en el mercado de los

servicios, dentro del contexto laboral, surgirán las contraprestaciones para el patrón y el trabajador, es decir la relación de trabajo, la cual se llevará a cabo bajo las condiciones que determine el propio patrón, pero siempre tendientes al respeto de los diversos derechos laborales establecidos como mínimos en nuestra Carta Magna y diversa Legislación en materia laboral, por ello tendremos necesariamente que establecer la existencia de un salario a favor del trabajador, así como la determinación de las condiciones básicas como son jornada, días de descanso, compensaciones permanentes, vacaciones prima de antigüedad, lugar en el que se prestará el servicio, etcétera, las que deberán estar plasmadas en un contrato por escrito de acuerdo a nuestra legislación, todas éstas surgirán a consecuencia del sometimiento que una persona denominada trabajador a las órdenes de un patrón, bajo una subordinación, la cual implica el deber de obediencia que debe todo trabajador hacia quien lo contrato a efecto de poder llevar a cabo la prestación del servicio para el cual se le contrato, y a consecuencia de lo anterior se genera un estado de dirección y dependencia del trabajador con respecto al patrón que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia será el trabajador quien determiné las características y modalidades del mismo.

En este orden de ideas, será por tanto considerada una actividad de índole laboral y no civil aquella profesión que de hecho cumpla con todos y cada un de los requisitos mencionados, quedando plasmados principios muy generales que permitan adecuarse a todas aquellas situaciones de hecho que nunca podrán quedar plasmadas en totalidad en la Ley laboral, toda vez que no es posible establecer un apartado para cada profesión que debe considerarse laboral, pues sería interminable, por lo cual solo queda estar atentos a los cambios que día a día surgen en la conceptualización de una determinada actividad y siempre en aras de conseguir la justicia social que permita continuar con el ciclo económico bajo la mayor tranquilidad posible entre los factores de la producción.

### 3. 3. LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Respetando el orden de ideas bajo el que se pretende desarrollar el marco jurídico de nuestro tema, tenemos que el siguiente ordenamiento dentro del derecho burocrático, vertiente del laboral, a la Ley Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, es decir, La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En los primeros artículos 3, 10, 11, 14, decreta que se entenderá como "... Trabajador ... toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros". Asevera, el ordenamiento citado que " Son irrenunciables los derechos que la presente ley otorga". Determina que para el caso de supletoriedad será "... en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad." Continúa enunciando que "serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen... jornada mayor de la permitida por esta ley... una jornada inhumana... para el trabajador..., salario inferior al mínimo...,

Asimismo, la presente Ley contempla en su articulado del 22, 27, 29, 30, 39, 40, 42 bis, 47, al determinar que la duración de la jornada será "... de ocho horas." Así como " Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro". Por otra parte señala como "... días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial... y... Los trabajadores...disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno... asimismo " Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un ciento por ciento más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria". Los días de descanso obligatorio y en las vacaciones "..., los trabajadores recibirán salario íntegro, teniendo

además derecho a un aguinaldo anual que será"... equivalente a 40 días de salario cuando menos..."

Asimismo, el presente ordenamiento contempla derechos de índole colectivo en el articulado del 67, 69, 87, 110, destacando la posibilidad de lo que debe entenderse por sindicatos"... las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes". "Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte del sindicato correspondiente...". en lo relativo a las condiciones generales de trabajo "... se fijarán por el Titular de la Dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente a solicitud de éste, se revisarán cada tres años". En lo relativo a riesgos profesionales la Ley determina que aquellos que"...sufran los trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en su caso."

En lo relativo a este ordenamiento se vierten en el mismo disposiciones análogas a las que contempla la Ley Federal del Trabajo, tales como que se entiende por trabajador, condiciones de trabajo, tales como jornada, salario, vacaciones, días de descanso, etcétera, que en muchas ocasiones superan a las plasmadas en la Ley Federal del Trabajo, y en ambos ordenamientos se contemplan mínimos, establecidos a efecto de garantizar la vida y dignidad del trabajador y de su familia, lo que no implica que no puedan ser mejorados a través de otras disposiciones como observaremos más adelante, a través de los diversos mecanismos de corte individual o colectivo, cabe mencionar en este último aspecto ambos ordenamientos laborales contemplan que todo trabajador cuenta con derechos de carácter colectivo, como lo es el derecho a estar sindicalizado, así como a la seguridad social, que tienen como objetivo, un mejor nivel de vida para ellos y sus familias.



Pese a lo señalado en el párrafo precedente, debemos hacer énfasis muy especial, en lo relativo del surgimiento de la relación de trabajo dentro de la iniciativa privada y las cuestiones laborales de los trabajadores al servicio del Estado, lo anterior en razón de que para el Estado la relación laboral tiene un reconocimiento más formal que para la iniciativa privada, esto es al momento en que se otorgue el nombramiento por parte de la Institución pública a la cual se encuentra sometido el trabajador o por figurar en las listas de raya de la dependencia a la cual se encuentra adscrito el trabajador, sólo así estaremos en presencia de una relación de trabajo formalmente establecida, de acuerdo a lo que establece la propia Ley burocrática, dicha relación obligará o quedará establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo las directivas de la Gran Comisión de cada Cámara asumirán dicha relación, lo cual queda establecido en la propia Ley que se comenta.

Lo anterior, no exime que realicemos una consideración más completa de lo que en un momento dado debe entender por relación laboral, toda vez que por su propia naturaleza la materia laboral no implica necesariamente una formalidad establecida, toda vez que no podemos concebir que de hecho un trabajador preste un servicio a favor de otra persona sin el justo reconocimiento a la labor desempeñada necesaria en el caso particular para que el Estado puede desempeñar su labor, por tanto pese a los requisitos que la Ley Burocrática establece para el surgimiento de la relación laboral y por ende de las consecuencias jurídicas que se derivan de dicho surgimiento, el Estado a través de sus órganos se obliga al respeto y reconocimiento de todos aquellos derechos que como trabajadores obtienen por el hecho de realizar una actividad a favor del Estado, haciendo énfasis que la diferencia existente en relación con la iniciativa privada regida por el Artículo 123, Apartado "A", de nuestra carta magna, cuenta con diferencias formales más que de hecho, razón que desemboca en el contexto del presente trabajo que por una parte a través del nombramiento o al estar registrado en las listas de raya de una dependencia

un docente que imparte clases en una escuela pública y por otra un docente que se encuentre sujeto a una Institución Educativa de índole privado, independientemente que se cuente o no con una contratación por escrito, pero que de hecho se impartan clases al interior de la citada Institución deberán ser considerados como trabajadores y en la esfera de sus respectivas competencias deberán respetárseles los diversos derechos que como trabajadores ya sea del sector público o privado deben tener.

### 3. 4. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Continuando con el desarrollo del marco legal que rige nuestro tema, es importante establecer que algunas leyes de corte administrativo serán señaladas en lo que consideramos aplicable a efecto de complementar perfectamente el desarrollo de la presente tesis, así tenemos que la Ley General de Educación indica aspectos importantes de nuestro tema:

El presente ordenamiento contempla en su artículo 1, 2, 3, 7, estableciendo que la presente Ley "... regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y **los particulares** con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social... Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables... El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa

establecida en la presente Ley. En lo relativo a la impartición de la educación ya sea el Estado "... y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá..., además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes... Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

Existen determinados principios en lo relativo a los aspectos de la educación los que deberán ser "...orientados a la educación que el Estado ... impartan -así como toda la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan... Además... Contribuirá a la mejor convivencia humana... cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres...

El artículo 10, 11, 12, 13, 14, 17, 21, expresan que " La educación que impartan el Estado... y los particulares..., es un servicio público. Constituyen el sistema educativo nacional... Los educandos y educadores; V.- Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios". Ahora bien corresponderá "La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios...". Correspondiendo "...de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes... Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal...Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica... Llevar un registro nacional de instituciones pertenecientes al sistema educativo nacional... Llevar un registro nacional de instituciones pertenecientes al sistema educativo nacional". la competencia local abarcará

“...Prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros... Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría... Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine... Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida... Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica... las atribuciones conjuntas local y federal consistirán “... Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, ... El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley... Las autoridades educativas, federal y locales, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría.”

Por otra parte, la conceptualización de educador será “...es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo... Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado... y por los particulares... los maestros deberán satisfacer los requisitos que... señalen las autoridades competentes.”

El artículo 28, establece que “Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado... y los particulares.”

El artículo 30 decreta que “ Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que esta sección se refiere.”

Por otra parte, la Ley determina en su artículo 37, que “La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria... El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes...”

En cuanto a los planes y programas de estudio el artículo 48 decreta que “.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República, de la educación primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica... Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72...”

El artículo 51, 52, enuncian que la “...autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable en toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal...”. Además “ En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.”

El artículo 54 y 55 contempla la posibilidad de que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. Y por otra parte “ Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se

otorgarán cuando los solicitantes cuenten:... Con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere el artículo 21... Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. ..”

Artículo 56.- “... Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.”

Artículo 57.- “Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán... Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Ley...”

Artículo 58.- “ Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos...”

Artículo 59.- “ Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad...”

Artículo 60.- “Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República...”

Artículo 65.- "Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: ... Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen."

Artículo 67.- "... Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos..."

Artículo 70.- "En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación..."

Artículo 71.- " En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en el Distrito Federal. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, así como de sectores sociales de la entidad federativa especialmente interesados en la educación..."

Artículo 72.- " La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas, así como los sectores sociales especialmente interesados en la educación. Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas,

conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación.”

Artículo 73.- “Los consejos de participación social a que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.”

Artículo 78.- “ Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos...”

Artículo 79.- “ La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate...”

Artículo 80.- “ En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás derivadas de ésta, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación...”

Artículo T-93-6. ” Las autoridades competentes se obligan a respetar íntegramente los derechos de los trabajadores de la educación y reconoce la titularidad de las relaciones laborales colectivas de su organización sindical en los términos de su registro vigente y de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes al expedir esta Ley.”



La presente Ley que se comenta, es reglamentaria del artículo tercero de nuestra carta magna, enuncia la importancia de la educación dentro de su articulado, siendo su contenido de orden público e interés social, por lo cual su reglamentación es imperativa, desarrollando los principios tutelados en el artículo tercero. Abarca o regula los tres niveles de gobierno en materia educativa así como la posibilidad de que los particulares puedan impartir la educación, la cual será bajo los mismos lineamientos que en el sector público. Regula asimismo la educación, la cual ha de promover la igualdad de derechos ante la Ley de todo individuo.

Por otra parte, declara a la educación como un servicio público, es decir algo que toda persona debe tener acceso, debiéndose cumplir en las mejores condiciones, delimita que debe entenderse por sistema educativo nacional.

Delimita los ámbitos de competencia de los tres niveles de gobierno y señala los requisitos que deberán cubrir los docentes ya sea a nivel público o privado para que éstos puedan prestar el servicio educativo. Considera la inversión hecha por los particulares como de interés social, y contempla la vigilancia tanto de la educación impartida por el sector público como el privado para el óptimo desarrollo de la educación en México.

Especifica qué debe entenderse por educación básica, media superior y superior. Expresamente señala que corresponde a la autoridad Federal la realización de los planes y programas de estudio previa opinión de aquellos que intervienen en el proceso educativo.

Por otra parte establece las bases que deberán cubrir los particulares a efecto de poder brindar el servicio educativo, en lo relativo instalaciones, personal docente, etcétera, así como la autorización y reconocimiento de estudios que serán válidos en toda la República.

Por otra parte, permite la participación de asociación de padres de familia para efectos solamente en lo relativo al desarrollo de la impartición de la educación en relación con sus hijos, dicha participación de los padres de familia también se establece en los tres niveles de gobierno, impidiendo la participación de ésta asociaciones en aspectos de índole laboral.

Contempla la presente Ley la posibilidad de atacar mediante recursos legales las resoluciones que causen perjuicio a los particulares en lo relativo a la posibilidad de prestar el servicio educativo.

Por último, ordena respetar los derechos de los trabajadores a las diversas autoridades de acuerdo a lo contemplado en la legislación aplicable que es la laboral.

### **3. 5. DIVERSA REGLAMENTACION.**

La legislación descrita hasta este momento, no es la única realidad jurídica que rige nuestra problemática, también existen diversos ordenamientos que complementan el marco jurídico de nuestro objeto de estudio entre los que encontramos los siguientes:

**a. Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006.-** En el Plan Nacional de Desarrollo, el gobierno de la República expresa su convicción del papel central que debe tener la educación en las políticas públicas, no podemos aspirar a construir un país en el que todos cuenten con la oportunidad de tener un alto nivel de vida si nuestra población no posee educación. El Plan Nacional precisa que la elevada prioridad de la educación habrá de reflejarse en la asignación de recursos crecientes para ella y en un conjunto de acciones, iniciativas y programas que la hagan cualitativamente diferente y transformen el

sistema educativo. El Programa Nacional de Educación 2001-2006 presenta un conjunto de políticas que perfilan el modelo de educación que el país necesita para enfrentar diversos retos entre los que destacan la mejora del servicio educativo a todos los niveles y las mejoras para estar a la vanguardia en los próximos años. Se refrenda el compromiso con los principios del Artículo 3° de la Constitución, y la firme voluntad de apoyar al Sistema Educativo Nacional, y convoca al Poder Legislativo Federal, a los tres órdenes de gobierno, a las maestras y los maestros de México, a las madres y los padres de familia, y a la sociedad en general, a efecto de poder obtener un desarrollo óptimo del proceso educativo en México, siempre plasmado a través de diversos programas que implementa el Ejecutivo Federal, pero que solamente expresan cuestiones globales, generales y de cuestiones de índole operativo y no propiamente laboral.

**b. Programa Nacional de Educación 2001-2006.-** el presente programa desarrolla las propuestas de los diversos actores sociales, profesores, especialistas, estudiantes, autoridades educativas y organizaciones, expresadas durante la consulta ciudadana e integradas por las áreas de la Secretaría de Educación Pública. El Programa parte de los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y considera la complejidad del cambio educativo que es necesario emprender para que nuestro país asegure su desarrollo sustentable, y la necesidad a través de sus políticas de dar continuidad a esfuerzos valiosos, pero a la vez proponen nuevas líneas de acción y metas que permitirán al Sistema Educativo Nacional enfrentar con oportunidad y sentido de anticipación, así como con niveles crecientes de calidad los retos del nuevo siglo. Se pretende que durante su duración se construyan las bases fundamentales para que México cuente con un sistema educativo, amplio, equitativo, flexible, dinámico, articulado y diversificado, que ofrezca educación para el desarrollo integral de la población, y que sea

reconocido nacional e internacionalmente por su buena calidad y por contar con mecanismos efectivos de participación de la sociedad en el desarrollo del mismo. El cambio educativo, debe ser un asunto de todos y no sólo del gobierno, las escuelas e instituciones educativas, los maestros y sus organizaciones, y los directivos. Al presentar este Programa Nacional se convoca a los profesores y sus organizaciones; a los padres de familia y los alumnos; a las escuelas e instituciones; a los demás sectores de la sociedad; a los poderes Legislativo y Judicial; y a los gobiernos estatales y municipales del país, a sumarse a un gran acuerdo nacional por la educación, buscando hacer realidad la prioridad de este sector en la agenda pública.

**c. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.-  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 1999.**

Artículo 1. La Secretaría de Educación Pública, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Educación y demás leyes, así como también los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 2.- Al frente de la Secretaría de Educación Pública estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

B. Las unidades administrativas siguientes: IX. Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación;

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación el ejercicio de las siguientes atribuciones: V.- Proponer y evaluar las políticas de la Secretaría en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios...; VI.- Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares para impartir educación...; X.- Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación, los servicios educativos que se realicen en los planteles particulares incorporados al Sistema Educativo Nacional o que estén gestionando su incorporación a éste... y, en su caso, imponer las sanciones procedentes...; XV.- Elaborar y mantener actualizada la estadística de las escuelas particulares que funcionen con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios ...; y XVIII.- Evaluar la prestación del servicio educativo en las escuelas particulares...; Transitorio T-99-10.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley.

Es inminente que la educación depende directamente del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, es por ello que a través de reglamentos como lo es el del personal de la SEP es aplicable a los docentes del sector público, así como del sector privado, lo anterior en atención a que la SEP, cuenta con diversas unidades administrativas tales como la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, la cual lleva a cabo funciones de índole administrativo de poder otorgar la autorización para impartir educación a las instituciones particulares, así como de inspección y vigilancia de los mismos, las citadas funciones son de carácter administrativo, por lo cual no existe propiamente vigilancia en cuanto a cuestiones laborales del personal de la Instituciones particulares que imparten educación.

**d. Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública.**

Artículo 5.- Los trabajadores de base de la secretaria de educación pública se subdividirán en tres grandes grupos: docentes, técnicos y administrativos; Artículo 6.- Para los efectos de este reglamento, son trabajadores docentes, los que desempeñan funciones pedagógicas...

Artículo 27.- Se consideran como jornadas de trabajo diurna, la comprendida entre las seis y las veinte horas; la nocturna de las veinte a las seis horas, y mixta la que comprende periodos de ambas jornadas, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres y media horas; Artículo 28.- La duración máxima de la jornada de trabajo no podrá exceder de ocho horas para la diurna; siete y media para la mixta y siete para la nocturna; Artículo 30.- Cuando se aumenten las horas de la jornada máxima... el trabajo será considerado como extraordinario y se retribuirá como salario doble; Artículo 41.- El salario es la retribución al trabajador como compensación de los servicios que presta... el pago de salarios solo procede: por servicios desempeñados; vacaciones legales; licencias con goce de sueldo y días de descanso, tanto los obligatorios como los eventuales que la secretaria determine; Artículo 45.- Las vacaciones de los trabajadores docentes, se regirán por los respectivos calendarios escolares...; Artículo 49.- Los trabajadores no podrán negarse a disfrutar de sus vacaciones en las fechas que les sean señaladas...; Artículo 64.- En casos de accidente o enfermedades profesionales, la secretaria proporcionara lo necesario para la atención del trabajador y su debida asistencia medica...; Artículo 65.- La secretaria y el sindicato mediante convenios especiales, coordinaran y regularan los servicios médicos para trabajadores...;

Por otra parte, existe otro ordenamiento referente a las condiciones laborales de los trabajadores de la Secretaria de Educación Pública, que determina en relación con los docentes el reconocimiento de derechos como tipos de jornada, duración de la misma, tiempo extra, salarios, vacaciones, etcétera, que aunado a las generales establecidas por la Ley

Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, son de acuerdo a la naturaleza del trabajo que se presta, por establecer un ejemplo, los docentes tienen periodos de vacaciones superiores a otro tipo de trabajadores, lo cual es legal y justo en atención a que deben sujetarse a un calendario escolar establecido por la Autoridad Federal, el cual no sólo es aplicable a las escuelas públicas sino inclusive a las particulares por Ley, por lo que deberán gozar los docentes de éstas Instituciones educativas de los mismos derechos, pues ambos desempeñan un trabajo prácticamente igual.

**e. Reglamento de Asociaciones de Padres de familia.-** el presente reglamento regirá la organización y funcionamiento de las asociaciones de padres de familia que se constituyan en las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria, dependientes de la Secretaría de Educación Pública y en las escuelas de estos tipos que la propia Secretaría autorice, reconozca o registre, conforme a la Ley General de Educación.

Dichas asociaciones tendrán por objeto: Representar ante las Autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados; colaborar en el mejoramiento de la comunidad escolar y hacer propuestas ante las autoridades. También podrán promover la relación entre los maestros, alumnos y padres de familia.

**f. Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.-** el presente recoge el compromiso del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales de la República y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de unirse en un gran esfuerzo que extienda la cobertura de los servicios educativos y eleve la calidad de la educación a través de una

estrategia que pondera con realismo los retos actuales de la educación, que compromete recursos presupuestales crecientes para la educación pública, y que se propone la reorganización del sistema educativo, la reformulación de los contenidos y materiales educativos, y la revaloración de la función magisterial.

**g. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-** Se definen y proponen quienes son sujetos de responsabilidades en el ámbito Federal, considerando como tales a quienes ostenten un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, en el Poder Legislativo y Judicial, así como toda persona que maneje o aplique fondos y recursos públicos. Lo anterior con el propósito de regular la conducta y uniformar el régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

**h. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.-** La presente Ley tiene como objetivo, establecer las bases de organización y funcionamiento de la administración pública del Estado, buscando convertir los objetivos, planes y programas de gobierno en acciones y resultados concretos, a la vez que se constituye en un medio para lograr una eficiente y oportuna prestación de los servicios públicos. Por lo que se ha considerado de vital importancia, el fomentar una nueva cultura en todos los servidores públicos, orientada a brindar una mayor calidad en el servicio, con eficiencia y honradez, como una manera de incrementar cualitativa y cuantitativamente la productividad institucional.

**i. Ley de Educación de los Estados.-** Análogamente a la General, existe en cada entidad Federativa este ordenamiento que en la esfera de sus respectivas competencias desarrollan el sistema educativo a nivel estatal, lo cual delimita la propia Ley General de Educación.



**j. Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.-** Se refiere al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, como la organización nacional de los trabajadores de la educación para la conquista y defensa de los derechos económicos, sociales, laborales y profesionales de sus agremiados.

A través de los estatutos se plasman los principios rectores del SNTE, la manera en la que se constituye, su programa de acción para el cumplimiento de sus objetivos, derechos y obligaciones de los agremiados, patrimonio del sindicato, así como la constitución de los diversos órganos que lo integran. Reconoce los contratos colectivos de instituciones educativas privadas, los cuales deberán observar las normas esenciales de los estatutos.

**k. Acuerdo número 332, publicado en el Diario oficial de la Federación en fecha 16 de octubre del año dos mil tres,** por el que se establecen los lineamientos a que se ajustarán los particulares que imparten educación preescolar sin reconocimiento de validez oficial de estudios.-

Se refiere a la educación preescolar que imparten los particulares, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Educación, está sujeta a normas que por una parte regulan su incorporación al sistema educativo nacional, por medio del reconocimiento de validez oficial de estudios; y por otra establecen un régimen de condiciones y requisitos que deben cumplir quienes la imparten sin validez oficial, haciendo referencia al acuerdo número 278, expedido por el titular de esta dependencia del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de junio de 2000, establece de manera específica los requisitos y trámites que los particulares deben cumplir para obtener y conservar el reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel preescolar en

la modalidad escolarizada. De lo anterior surge la necesidad de regular este rubro en atención a la obligatoriedad constitucional de la educación preescolar, con lo cual los particulares que deseen impartir este nivel deberán cumplir con lo establecido por la Ley General de Educación, y que gradualmente puedan incorporarse y reconocerse esos estudios.

**I. Acuerdo número 243** por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, publicado en el Diario oficial de la Federación el miércoles 27 de mayo de 1998.- se funda en el artículo 3º, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos; 11, 14 fracción IV, 16 párrafo segundo, 54, 55, 58 y cuarto transitorio de la Ley General de Educación, 4o. y 5o. fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y pretende la consolidación del sistema educativo nacional y que la participación de los particulares en inminente en el desempeño de la educación en México, por tanto se necesitan de mecanismos que permitan respaldar los estudios que llevan a cabo en éstas instituciones.

**m. Acuerdo número 254** por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha viernes 26 de marzo de 1999.-

**n. Acuerdo número 276** por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de junio del año 2000.-

o. **Acuerdo 255**, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria.-

p. **Acuerdo 330**, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo medio superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 1 de octubre del año 2003.-

Al igual que la educación preescolar los diversos acuerdos en los niveles básico y medio superior, sientan las bases para aquellos particulares que deseen llevar a cabo el servicio educativo a nivel básico y medio superior, con las peculiaridades y características propias del grado escolar que se desee impartir, todo con base en el artículo 3º constitucional fracción VI, así como en la Ley General de Educación y demás ordenamientos aplicables.

q. **Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares publicado en el Diario oficial de la Federación en fecha 10 de marzo del año 1992.**- el ámbito de competencia del presente acuerdo lo es a nivel Federal, abarcando los niveles básico y medio superior, y aquellas escuelas que se encuentren autorizadas o con reconocimiento de estudios de validez oficial e inclusive las no incorporadas, y contempla las reglas sobre los costos que tendrán cada servicio educativo dependiendo del nivel y calidad del servicio prestado, las condiciones bajo las cuales se prestará el servicio y a que se obliga tanto la Institución educativa particular y los que reciben el servicio directamente.

La diversidad de acuerdos establecidos sobre el particular, permite establecer o dimensionar de manera clara lo complejo del tema a tratar, en atención a que en primer término la educación es una sola, por lo cual deben establecerse lineamientos aplicables al aspecto educativo en general, por la importancia de la materia para el desarrollo del país. Hecho lo anterior cada nivel educativo debe contar con sus especificaciones, las cuales permiten diferenciar a cada uno de ellos, razón por la cual el nivel básico por tener sus marcadas diferencias con el nivel medio superior y superior deberá cubrir básicamente los mismos requisitos de fondo para que un particular este en posibilidad de proveer diversos servicios educativos, los cuales en el papel deben ser de calidad, por la importancia de la misma actividad para el desarrollo de cualquier nación.

En este orden de ideas, la diversa reglamentación existente, siempre será tendiente al mejoramiento de los servicios educativos, los cuales surgen fundamentados en los principios generales que en materia educativa dictan nuestra Carta Magna, Leyes Reglamentarias como lo es la de Educación, y demás relativos y aplicables de las diversas Autoridades que en materia de educación tienen poder de decisión.

## CAPITULO IV

### DE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS MAESTROS DE ESCUELAS PARTICULARES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR

El presente capítulo es la culminación del minucioso desarrollo de nuestro tema, dividido en cuatro capítulos, aquí aterrizamos las ideas expuestas y los objetivos que se plasman con la presente tesis, para lo cual subdividimos el mismo en cuatro puntos, paso seguido realizamos un exhaustivo análisis de tipo jurídico respecto de las condiciones laborales de los trabajadores de la educación básica y media superior de escuelas particulares, enfatizando y cuestionando el sistema normativo en torno a nuestro tema, lo cual permite adentrarnos de lleno a la problemática para con ello buscar alternativas viables para mejorar el sistema jurídico que rige nuestro objeto de estudio.

Hecho lo anterior, es indispensable delimitar la problemática que envuelve a nuestro objeto de estudio, para lo cual se pone de manifiesto la realidad en torno a las condiciones laborales de los trabajadores de la educación básica y media superior de escuelas particulares, describirse a detalle todas aquellas circunstancias adversas que tiene que superar la mayoría de los docentes, a efecto de que se le reconozcan un mínimo de derechos a los cuales se hacen acreedores por la naturaleza propia de su actividad y no como se pretende hacer pasar por las diversas instituciones educativas en el ámbito privado, que son las que finalmente obtienen el beneficio económico por contraprestación de brindar el servicio educativo, para lo cual se allegan de elementos personales como son los docentes, a los cuales no les reconocen los derechos inherentes a su actividad.

Asimismo, desarrollamos de manera explícita los diversos criterios que nuestro máximo Tribunal ha determinado sobre el particular, ya sea de manera directa o indirecta, es decir bastará el reconocimiento que nuestro máximo Tribunal realiza al conceptuar lo que debe entenderse por relación de trabajo para entender que la tendencia es expansiva, no limitativa en aras de lograr uno de los fines primordiales del derecho que lo es la justicia social, principio básico e insustituible en todo Estado de Derecho, con lo cual no quedará duda de la naturaleza jurídica que tienen los trabajadores de la educación en el ámbito básico y medio superior de las escuelas particulares, y por ende todas aquellas prerrogativas que les corresponden por el sólo hecho de ser trabajador, independientemente del carácter con que se ostente el patrón, en este caso la Institución Educativa en el ámbito privado.

Por último, culminamos con una serie de conclusiones que permiten proyectar las diversas arbitrariedades que se han cometido y que se cometen con este sector laboral tan importante en un proyecto de nación. El objetivo es poner en evidencia la realidad que ataca a este sector laboral, así como la reivindicación que debe hacerse, en aras no sólo de conseguir mejoras a las condiciones materiales de este sector productivo, sino con ello dar un paso adelante en el desarrollo del modelo educativo en nuestro país, tomando conciencia del papel que desempeñan los maestros de la educación básica y media superior de las escuelas particulares, coadyuvando con el sector público a un mejor sistema educativo, sin el cual, nunca podrá aspirarse a un proyecto de nación integral, que permita aminorar distancias y rezagos de corte social y económico que ha mantenido al país en un atraso importante con respecto de los demás países en el mundo, los cuales basan todos sus esfuerzos en preparar cada día mejor a todos y cada uno de los integrantes de la correspondiente nación, siendo por tanto la educación un asunto de seguridad nacional.

#### **4.1. ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS MAESTROS DE ESCUELAS PARTICULARES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR.**

Es sabido que toda problemática de carácter social, debe estar regulada directa o indirectamente por diversas disposiciones normativas de carácter legal, por lo tanto toca resaltar los aspectos jurídicos que giran en torno a la problemática en estudio que son las condiciones laborales de los maestros de la educación básica y media superior, lo que permite poner de manifiesto las arbitrariedades que existen en torno a esta actividad que pese a lo que pudiera pensarse es una situación de carácter laboral. Nuestra legislación otorga un tratamiento ambiguo con relación a la actividad de la docencia impartida en planteles particulares, toda vez que el enfoque que hasta hoy en día suele darse a los maestros es de una actividad desarrollada como prestación de servicios profesionales regida por la legislación civil, con lo cual quedaría fuera el tratamiento y protección de la normatividad laboral.

Ahora bien, la actividad que se desarrolla con relación a la educación que imparten los particulares, es determinada por el Estado, es él quien determina cuales requisitos han de cumplirse a efecto de poder brindar el servicio educativo coadyuvando a la obligación que tiene el propio Estado, pero esa normatividad vertida en disposiciones constitucionales, así como de índole administrativo, deja fuera de sus disposiciones lo relativo a la vigilancia obligada que debe existir en cuanto al personal docente en específico a aquellos derechos que se generan al momento de someterse bajo las órdenes y dependencia directa de la Institución Educativa en el ámbito privado en relación con los docentes que materialmente llevarán a cabo la enseñanza, tomando como referencia a los maestros del sector público, a quienes la propia legislación otorga plenamente y de manera expresa diversos derechos de índole laboral, existiendo un reconocimiento incuestionable de su carácter de

trabajadores, reconocimiento que es llevado a cabo por el mismo Estado en su calidad de patrón, con lo cual el reconocimiento de diversos derechos lo es de pleno derecho, en este orden de ideas la obligación que tiene el Estado a consecuencia del papel rector que desempeña en todas las áreas productivas o de fomento al desarrollo del país, la educación no es la excepción, por tanto corresponde al mismo buscar el camino, a efecto de poder homologar una misma actividad que lo es el servicio educativo, sin olvidar que todos los principios rectores de la educación son establecidos en las diversas disposiciones normativas de corte constitucional, para seguir con diversa vertientes de carácter administrativo primordialmente, e indirectamente de corte laboral, fiscal, etcétera, disposiciones que rigen a todos por igual en el ámbito del supuesto de hecho encuadrado en la hipótesis normativa, por ello una misma actividad no puede ser regida de forma diversa.

De acuerdo a lo anterior, a manera de ser más precisos en nuestro desarrollo, el artículo 123, Constitucional, abarca todo lo relativo a la materia laboral, rigiendo en sus dos apartados a todos los sectores productivos, a todos aquellos trabajadores que ponen a disposición de una determinada persona física o moral su esfuerzo físico o intelectual a cambio de una retribución, es por ello que la finalidad del dispositivo Constitucional, lo es la de proteger, tutelar a aquel sector que de una u otra forma se encuentra en desigualdad, en relación con el sujeto ante el que se encuentra subordinado y del cual depende directamente, reiterando con lo anterior que las dos vertientes en que se divide el Artículo 123 (A y B), pone en evidencia sólo determinadas diferencias prácticas, más que de fondo, toda vez que la figura de trabajador es una misma, por lo que correspondería al Estado el fomentar la unificación de los criterios vertidos en la norma constitucional, con lo cual solamente se estaría cumpliendo con el dispositivo que se señala.



En este orden de ideas, lo establecido por los dos Apartados Constitucionales del 123, y pese a la diferenciación que existe a efecto de que se considere que surge una relación laboral, como lo es el nombramiento para el caso de los docentes dependientes del Estado no modifica el tratamiento o calidad que como trabajadores deben tener los profesores, el porque de ello es por la naturaleza propia de la actividad de la docencia, en ambas surge una situación de hecho a consecuencia y por la necesidad que en general la nación mexicana tiene de recibir una educación de calidad, que permita obtener esperanzas de un futuro mejor no sólo a nivel individuo sino colectivo, actividad que por si solo, el Estado ha sido incapaz de proveer, no sólo en lo cuantitativo, sino en lo cualitativo, por ello ha extendido tan loable labor a los particulares como coadyuvantes del desarrollo educativo, los cuales deberán respetarse las bases constitucionales establecidas por el propio Estado, incluyendo desde luego el reconocimiento que tanto de manera formal y real debe otorgarse a este sector, independientemente del acto que dé origen a la relación de trabajo, llámese contrato de trabajo o nombramiento.

Aunado a lo anterior, las diversas consideraciones que se dan en considerar a una actividad en un rubro específico, han obedecido a la oportunidad que la legislación brinda al particular de poder optar por un tratamiento legal de corte civil, en atención a que el origen de su organización surge en esta materia, toda vez que para integrarse la Institución Educativa suele cumplir con disposiciones que el llamado Derecho común establece, lo cual desde luego, no impide que de esa situación de corte civil surjan en la complejidad de las relaciones humanas relaciones de otra índole, ya sea administrativas, fiscales y para el caso que nos ocupa de corte laboral, motivo por el cual todo reconocimiento que formal y materialmente se lleve a cabo de una determinada situación deberá ser tendiente a conseguir los principios o ideales de todo Estado de Derecho que son las justicia social, no siendo por tanto impedimento para que los docentes sean considerados partícipes de

relaciones laborales la libertad de cátedra, que no es más que la posibilidad que tiene un profesor de poder externar sus ideas sobre un tema o cátedra determinada, siendo una cuestión más de libertad de pensamiento que una situación de libertad de hecho sobre la manera de enseñar su tema, y no la libertad de establecer las condiciones bajo las cuales deberá presentarse a laborar, sin tomar en cuenta a la persona que en un momento solicita sus servicios.

Por ello debemos aseverar que los mecanismos jurídicos son claros, establecen los criterios que se deberían seguir para el fomento de la justicia social, así como el desarrollo del sistema educativo como una unidad, en este último punto el Estado cuenta con órganos de índole administrativa, toda vez que para el cumplimiento de sus fines se organiza de tal manera que pueda alcanzar los objetivos que se propone, así en la materia educativa de suma importancia para el desarrollo del país, cuenta con la Secretaría de Educación Pública, que en la esfera de su competencia podrá fomentar una adecuada conceptualización del servicio educativo a efecto de tutelar, promover, vigilar y sancionar a través de sus respectivos órganos la protección de los derechos del sector productivo de los trabajadores de la educación en el sector privado nivel básico y medio superior, como el grueso del sistema educativo existente.

A manera de complemento, con el objetivo de establecer que el fomento al reconocimiento y por tanto al respeto de los derechos laborales de los docentes en su carácter de trabajadores, resaltamos la importancia que tiene el sector público como punto de partida para la comprensión de la actividad como de índole laboral, toda vez que la manera en que se le reconocen diversos derechos a los docentes en el sector público, jugando un papel trascendental para el mejoramiento y defensa de sus intereses de clase, teniendo como principal partícipe el Sindicato Nacional de Trabajadores de la

Educación, fundamentando su existencia en el mismo derecho de asociación consagrado en nuestra carta magna, y regido por sus estatutos, éstos últimos contemplando la posibilidad incluso de la integración de sindicatos de docentes dependientes de Instituciones de carácter privado, con lo cual se pone de manifiesto la tendencia al reconocimiento de una misma actividad como unidad, con un mismo objetivo, sin diferencias de fondo, sino de forma, que no impiden el desarrollo de una política educativa homogénea, para el beneficio del desarrollo del país.

Por último, en relación con la problemática jurídica de las condiciones laborales de los maestros de la educación básica y media superior, contamos en el sector público de diversas disposiciones reglamentarias, que desarrollan en lo específico las condiciones laborales bajo las cuales deberá prestarse el servicio, así se ponen de manifiesto condiciones generales como pueden ser lo relativo a los períodos de vacaciones, los cuales se encuentran sujetos al calendario oficial emitido directamente por el Estado, por señalar un ejemplo, con lo cual será evidente que diversas disposiciones que tienen que ver con la educación deberán regir tanto la impartición educativa en el sector público, así como en el sector privado, debiendo coexistir en ambos ámbitos, existiendo un reconocimiento expreso a favor de los trabajadores de la educación independientemente de la dependencia y subordinación de los maestros de la educación básica y media superior que pudieran tener al depender del Estado o de la Institución educativa privada, teniendo como razón de ser el desarrollo de un rubro vital del país como lo es la educación, principalmente en los niveles básico y medio superior, que debe darse tanto en el aspecto material así como personal en las mejores condiciones que permitan una educación de calidad, lo cual no podría obtenerse si no se tutelan y por tanto reconocen expresamente los derechos laborales de los maestros de la educación básica y media superior a través de los ordenamientos jurídicos

aplicables vigentes que permitan obtener un mínimo de garantías de carácter laboral en el desempeño de la función encomendada.

#### **4. 2. PROBLEMÁTICA LABORAL DE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS MAESTROS DE ESCUELAS PARTICULARES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR.**

El punto trascendental de nuestra problemática lo es la falta de reconocimiento del carácter de trabajador a todos aquellos maestros que prestan sus servicios a una o más instituciones educativas de carácter privado a nivel básico y medio superior, resulta cuestionable el carácter que comúnmente se otorga a este sector, cuyo objetivo, es transmitir conocimientos, preparar a los futuros profesionistas de nuestro país a través de la actividad de la docencia, lo cual no significa que el tinte con que debe encuadrarse a los profesores debe ser el de cualquier profesión de tipo liberal, cuestionando su carácter de trabajadores, celebrando contratos de corte civil denominado de prestación de servicios profesionales, limitando con ello aquellos derechos que debieran corresponderles por el hecho de ser trabajadores, los cuales se encuentran subordinados a una Institución educativa que cumple perfectamente los requisitos que establece la Ley laboral para ser considerado como patrón. Lo anterior se torna en una ficción de tipo jurídico manipulada a favor de los intereses del capital, que en conjunto repercuten en una actividad tan loable y valiosa no sólo para un sector de la sociedad, sino para la nación mexicana en su conjunto.

Como primer punto la Autoridad, no ha desarrollado mecanismos que permitan el fomento de una política laboral de corte expansivo, tal y como se establece en nuestra carta magna y sus diversas disposiciones de índole laboral, con lo cual se logre el respeto de los derechos laborales

correspondientes a este sector productivo, no existiendo de facto, reconocimiento mínimo de estos derechos, lo anterior a consecuencia del criterio mal orientado de dejar esta actividad a la fuerza del mercado, sabiendo de antemano que el trabajo no puede ser una mercancía, ya que merece un reconocimiento, el cual no se da, así un maestro puede ser contratado para cubrir una o dos clases y carecer de estabilidad en el empleo que permita seguir desempeñando su labor, no contando en la mayoría de los casos con un ingreso mínimo permanente, en el entendido que la mayoría de los docentes pueden ser contratados para un curso, y al siguiente se sumarán al grupo de los desempleados que abarrotan nuestro país, así la falta de derechos elementales como son salario mínimo y estabilidad en el empleo resultan un indicio claro que permite deducir que la problemática se agudiza, ya que este tipo de docentes no tendrán garantía de otros derechos que pudieran corresponderles si fuesen siempre considerados como trabajadores, así tenemos que no tienen el reconocimiento de derechos individuales tales como vacaciones y prima de antigüedad, pago de horas extras, aguinaldo, salario mínimo, estabilidad en el empleo (ya mencionados) antigüedad, entre otros, así como de corte colectivo como son derecho a sindicalizarse, seguridad social, derecho a créditos para vivienda, sistema de pensiones, etcétera.

Aunado a lo anterior, el Estado es un mundo de carencias en todos los rubros que maneja, y el caso del sector educativo no es la excepción, toda vez que no cuenta con la suficiente organización, así como de elementos materiales suficientes que permitan llevar a cabo una vigilancia de los dispositivos legales aplicables, apegada a derecho, con la finalidad de evitar la trasgresión constante de la situación de trabajadores en este caso de la educación básica y media superior.

Cabe resaltar, que resulta irrisorio, así como contradictorio en sus políticas que el Estado lleve a cabo un reconocimiento amplio de las diversas

instituciones educativas, con lo cual se les autoriza el que puedan brindar el servicio educativo, incluso dicho reconocimiento se lleva a cabo no sólo en lo relativo a la administración pública centralizada, sino incluso a nivel de organismos descentralizados, como lo es nuestra máxima casa de estudios, con lo que aseveramos sigue imperante la falta de congruencia que caracteriza al Estado al momento de organizar sus funciones y desempeñarlas, tomando siempre prioridades que tienen que ver con intereses de tipo económico y político y violando constantemente, las diversas disposiciones legales, dando como resultado una serie de violaciones de diversa índole, en el caso que nos ocupa origina una discrepancia absoluta entre una misma situación de hecho que son los maestros de escuelas particulares de la educación básica y media superior.

Por otra parte, siempre la realidad supera cualquier disposición normativa, es decir en un momento dado puede resultar, o ha resultado insuficiente lo vertidos en nuestra diversa legislación, en atención a que la realidad va siempre delante de cualquier normatividad, o en diversos momentos el marco jurídico existente resulta inaplicable e insuficiente en cuanto al resultado material se refiere, el por qué de ello, se da a consecuencia de que el mundo de hoy día cuenta con una serie de factores económicos que han desembocado en la falta de empleos, es decir, existe mucha demanda y poca oferta, lo cual quiere decir que existe un enorme desempleo en diversas actividades, y el sector educativo no es la excepción, hay mucha competencia y pocas oportunidades de trabajo, lo que desemboca en que una gran mayoría de los docentes se ven en la necesidad de brindar o prestar el servicio educativo a favor de una institución de índole privado fuera de las condiciones mínimas permitidas por la Ley, sujetándose por tanto a condiciones mínimas o incluso nulas, que permitan que se cuente con determinadas garantías laborales en el desempeño de su trabajo, con lo cual flagrantemente existe una violación a sus

derechos que por el desempeño de su actividad deberían tener, pero que hasta hoy día distan mucho de alcanzar.

Otro punto importante, que es parte de la problemática que encontramos en la realidad de esta rama económica y piedra medular en el desarrollo de nuestro país, como un rubro importante y representativo, lo es la discriminación laboral que existe en esta actividad, lo que se origina a consecuencia de la falta de reconocimiento de la actividad de la docencia en el sector privado como de corte laboral, no tomando en consideración que una misma actividad pueda ser considerada de diversa manera, por el sólo hecho de que el patrón tenga una naturaleza jurídica diversa, así tenemos que nadie cuestiona que un maestro a nivel básico y medio superior dependiente del Estado sea trabajador en toda la extensión de la palabra, con todos los derechos inherentes al desempeño de su actividad laboral, por ello el problema del reconocimiento de la actividad en el sector privado, parece obedecer más a un cobijo de carácter económico a favor de las instituciones educativas privadas, más que a la naturaleza propia de la actividad de la docencia, independientemente del lugar en donde se desempeña.

Por lo expuesto, la problemática consiste en determinar que una misma actividad no puede ser tratada de diversa manera, no debe otorgarse un tratamiento diverso a un mismo sector laboral, con una actividad igual, argumentándose como hasta hoy día que por una parte, en el sector público hay trabajadores de la educación y por la otra que en el sector privado tenemos profesionistas que se someten voluntariamente a la comercialización de su actividad a través de la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales, que les quita por ese hecho el carácter de trabajadores.

Aunado a lo anterior, resulta ambigua la diversa legislación que sobre el particular existe, y que hemos enunciado, ya que si bien es cierto que

los diversos ordenamientos tales como el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de Educación, dictan lineamientos que proclaman el desarrollo del magisterio independientemente del carácter de público o privado, simplemente reconociendo la necesidad imperiosa de que exista un óptimo desarrollo educativo, abarcando no sólo una educación de calidad sino inclusive mejores condiciones en la impartición de la misma, lo cual no podría entenderse si se continua con la práctica que hasta hoy día es llevada a cabo en lo relativo a los docentes de la educación básica y media superior de las instituciones de carácter privado.

Continuando con la problemática planteada, al momento de describir y con ello poner en evidencia las incuestionables violaciones a los derechos laborales de este sector productivo, aseveramos que la problemática laboral imperante en relación con el modelo económico establecido en nuestro país, continua con una tendencia orientada a la disminución de los beneficios que nuestra carta magna y su ley reglamentaria como lo es la Ley Federal del Trabajo contemplan, poniendo de manifiesto que la consideración que debiera ser de los trabajadores de la educación nivel básico y medio superior y en general todos aquellos docentes que dependen tanto económica como técnicamente de una Institución de carácter privado o particular, no demérita su función ni el carácter de profesionistas, obtenida a través de años de estudio, visión que dificulta el entender la idea de que trabajo es toda actividad física o intelectual que desarrolla una persona física, haciendo uso de su esfuerzo y empeño, señalando como elemento trascendental para la comprensión de este punto que independientemente del acto que dé origen a la relación contractual ya sea contrato de trabajo, relación de trabajo o nombramiento según sea el caso en el ámbito privado o público, existirá un elemento básico para determinar el carácter laboral que lo es la dependencia económica y de hecho que tiene el docente para con su patrón sea Institución Privada o el Estado (SEP), que desemboca en la existencia de una subordinación jurídica que no es



conceptualizada como tal siempre, pese a que existen consecuencias que de hecho existen como son la retribución por el desempeño de su actividad que lo es el salario, el establecimiento de una jornada específica de trabajo, la determinación de un lugar de trabajo específico, días de descanso, vacaciones, etcétera, con las cuales no debería quedar duda del ámbito laboral que predomina en la actividad de la docencia a nivel público o privado.

Por último, existe un aspecto trascendental, en lo relativo a la problemática en el ámbito educativo, la cual va de la mano con los mecanismos con que cuenta el Estado a efecto de poder vigilar, tutelar y sancionar las transgresiones a los diversos ordenamientos aplicables a la problemática en estudio, la cual adquiere un auge importante a raíz de la modificación al dispositivo Constitucional 3º de nuestra Carta Magna, que establece como obligatoria de manera paulatina la educación preescolar, con lo cual, se pone de manifiesto todas las limitantes que tiene el Estado a efecto de homologar las condiciones materiales de planteles públicos y privados, que no sólo se proyectan en el ámbito de la educación preescolar, sino en general de la educación básica, así como de la educación media superior, por lo que a nuestro tema concierne, existiendo constantes violaciones a las diversas disposiciones que permiten brindar el servicio educativo a los particulares, generalmente en condiciones que benefician solamente ó en mayor medida a la Institución Educativa, la cual cuenta con ingresos considerables por concepto de colegiaturas, siendo un jugoso negocio, que debería permitir el hacer frente a sus diversas obligaciones que en materia administrativa, fiscal y laboral tienen frente al Estado y la sociedad, y que dé hecho no se da, lo cual es fomentado en cierta medida por el Estado, ante la imposibilidad material de vigilar, tutelar y sancionar las diversas transgresiones a los dispositivos legales, lo cual origina que el servicio educativo no pueda llevarse a cabo en óptimas condiciones, para todos aquellos entes participes del proceso educativo y por tanto del desarrollo del país.

#### 4. 3. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS MAESTROS DE ESCUELAS PARTICULARES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR EN BASE A LOS DIVERSOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES.

En este apartado corresponde apoyar nuestro trabajo en los criterios dictados por nuestro máximo Tribunal, en específico con lo que corresponde a la relación laboral, a efecto de poder determinar la naturaleza jurídica de la actividad llevada a cabo por un maestro de la educación básica y media superior dependiente de una Institución Educativa privada, para lo cual tomaremos, además de lo anteriormente señalado, los diversos elementos que se han desarrollado a lo largo del presente trabajo para llevar a cabo una descripción de lo que jurídicamente debe considerarse como una actividad laboral como lo es el ser profesor(a), sin tomar en cuenta el carácter legal que tiene el sujeto de derecho al cual se encuentran sujetos los docentes. Así tenemos las siguientes tesis jurisprudenciales:

##### PROFESIONISTAS, CARACTERÍSTICAS DE LA RELACION LABORAL TRATANDOSE DE.

Si un profesionista presta regularmente sus servicios a una persona mediante una retribución convenida, pero además existe una subordinación consistente en desempeñar el profesionista sus actividades acatando las órdenes de quien solicitó sus servicios, en forma y tiempo señalados por éste, es de concluirse que la relación existente es de naturaleza laboral y no civil, aun cuando en el documento en que se hizo constar el contrato celebrado, se le hubiera denominado a éste "de prestación de servicios".

Séptima Época:

Amparo directo 1455/69. Abel Porras Rodríguez. 9 de octubre de 1969. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 1222/81. Higinio Vargas Real. 29 de junio de 1981. Cinco votos.

Amparo directo 1291/81. Vidal Gallardo Xelo. 27 de agosto de 1981. Cinco votos.

Amparo directo 6383/81. José María Díaz de León. 15 de marzo de 1982. Cinco votos.

Amparo directo 1943/81. Luis Raúl Estrada Gallegos. 19 de julio de 1982. Unanimidad de cuatro votos.

Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Epoca: Séptima Epoca. Tomo V, Parte SCJN. Tesis: 394 Página: 262. Tesis de Jurisprudencia.

**RELACION OBRERO PATRONAL. ELEMENTOS QUE LA ACREDITAN.**

Se tiene por acreditada la existencia de la relación obrero patronal, si se prueba: a) La obligación del trabajador de prestar un servicio material o intelectual o de ambos géneros; b) El deber del patrón de pagar a aquél una retribución; y c) La relación de dirección y dependencia en que el trabajador se encuentra colocado frente al patrón; no constituyendo la simple prestación de servicios, conforme a una retribución específica, por sí sola una relación de trabajo, en tanto no exista el vínculo de subordinación, denominado en la ley con los conceptos de dirección y dependencia; esto es, que aparezca de parte del patrón un poder jurídico de mando, correlativo a un deber de obediencia de parte de quien realiza el servicio, de conformidad con el artículo 134, fracción III, del código obrero.

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.895**

Octava Epoca:

Amparo directo 7275/89. Jardín de Niños Ferriere. 16 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo directo 8105/89. Javier Coss Bocanegra. 7 de diciembre de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo directo 11005/90. Juan Crisantos Orozco. 22 de enero de 1991. Unanimidad de votos.

Amparo directo 5115/91. Florencio Peña Campos y otro. 13 de junio de 1991. Unanimidad de votos.

Amparo directo 6745/91. Modesto Pérez Flores. 27 de agosto de 1991. Unanimidad de votos.

NOTA:

Tesis I.5o.T.J/31, Gaceta número 52, pág. 36; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo IX-Abril, pág. 320.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Epoca: Octava Epoca. Tomo V, Parte TCC. Tesis: 895 Página: 619. Tesis de Jurisprudencia.

**SUBORDINACION. ELEMENTO ESENCIAL DE LA RELACION DE TRABAJO.**

La sola circunstancia de que un profesional preste servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese vínculo es necesaria la existencia de una subordinación, que es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios profesionales, es decir, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, de acuerdo con el artículo 134 fracción III de la Ley Federal del Trabajo de 1970, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estará subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo.<sup>531</sup>

Séptima Epoca:

Amparo directo 2621/77. Jorge Lomelí Almeida. 22 de septiembre de 1977. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 5686/76. Jorge Zárate Mijangos. 11 de enero de 1978. Cinco votos.

Amparo directo 7070/80. Fernando Lavín Malpica. 30 de marzo de 1981. Cinco votos.

Amparo directo 1326/84. Aida Díaz Mercado Nagore. 5 de septiembre de 1984. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 9328/83. Rodolfo Bautista López. 5 de noviembre de 1984. Unanimidad de cuatro votos.

Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Epoca: Séptima Epoca. Tomo V, Parte SCJN. Tesis: 531 Página: 351. Tesis de Jurisprudencia.

**RELACION LABORAL, LA LIBERTAD DE CÁTEDRA EN EL TRABAJO DE ENSEÑANZA, NO EXCLUYE LA.**

Aun cuando el trabajo de enseñanza se desenvuelve sobre el principio educativo de la libertad de cátedra, tal circunstancia no excluye la relación laboral en esa actividad, pues aquella no consiste sino en la facultad con que cuenta el profesorado para impartir sus clases con los sistemas pedagógicos y el enfoque que se consideren adecuados. Si a lo anterior agregamos que la anotada libertad no exige a los profesores de sujetarse, en la impartición de su cátedra, tanto a los programas previamente elaborados para el desarrollo del curso, como a los controles documentales que requiere la institución educativa sobre asistencia, evaluación, cumplimiento del programa y logros en el mismo; y que, además, la prestación del servicio era personal y a

cambio de ella se otorgaba el pago de una remuneración, es inconcuso que en esas circunstancias la relación entre las partes tenía una naturaleza laboral, por actualizarse los elementos legales de servicio personal, subordinación y pago salarial, resultando por ello irrelevante el que en el contrato se le denominara prestación de servicios profesionales.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10857/88. Colegio Nacional de Educación Técnica. 14 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: María Yolanda Múgica García. Secretario: Sergio Pallares y Lara.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Octava Epoca. Tomo III Segunda Parte-2. Tesis: Página: 661. Tesis Aislada.

En base a los anteriores criterios jurisprudenciales, queda claro que una relación laboral debe tener como elementos indispensables la existencia de una subordinación por parte del que brindará el servicio en relación a una persona física o moral, lo cual ocurre en el caso en particular de los docentes objeto de nuestro estudio, toda vez que se encuentran sujetos a las órdenes del titular de la Institución Educativa o representante de la misma, será a éstos docentes a quienes se les impondrá el tiempo y la forma de impartir sus clases, no siendo obstáculo el que generalmente se suscriba o celebre, un contrato de prestación de servicios profesionales a efecto de darle a la relación una naturaleza civil, y con ello consecuencias jurídicas diversas para ambas partes.

Aunado a lo anterior, y en base a las jurisprudencias transcritas, una persona es considerada como trabajador si presta un servicio material o intelectual, quedando de manifiesto que la actividad desempeñada por los maestros lo es una actividad intelectual, que sin lugar a dudas merece una retribución a cargo de quien se beneficia con el servicio, lo cual se da a favor de

la Institución Educativa particular, en este orden de ideas y complementando lo relativo a dejar de manifiesto que la actividad de la docencia lo es de índole laboral, al momento en que cualquier maestro de educación básica o medio superior se encuentra subordinado a una Institución Educativa, lo que implica que exista dirección y dependencia del trabajador para con la Institución que brinda el servicio educativo a particulares, lo cual se ve reflejado al momento en que se imparte educación en un lugar y tiempo determinados por el patrón, a lo cual estará obligada aquella persona física que desempeñe labores educativas a través de la impartición de clases.

De lo anterior se desprende que en el contexto del servicio educativo que brinda una Institución educativa a los niveles enunciados, de carácter privado, los profesores desempeñan una actividad que encuadra en el ámbito laboral, y no como generalmente se pretende hacer valer a través de un contrato de prestación de servicios profesionales, toda vez que no existe en el caso que nos ocupa la plena libertad de que el docente imparta su clase en el momento en que él decida, así como en el lugar que determine de manera libre, sin estar sujeto a las reglas de la Institución.

Por otra parte, no es impedimento para considerar la actividad como laboral y por ende a quien la realiza como trabajador el hecho de que exista libertad de cátedra, lo cual sólo implica cuestiones de carácter pedagógico en la impartición de las clases, de pensamiento al momento de desarrollar sus temas, pero si tendrá la obligación de cubrir un horario, es decir una jornada de trabajo, comprobar su asistencia al mismo en un lugar determinado, la justa retribución, así como el deber de obediencia para con el ó los encargados de la Institución educativa particular, en general condiciones que establecerá aquella persona física o moral que funja como patrón, lo cual realizará a cambio de una remuneración.

De lo anterior se desprende que pese a que una situación de hecho formalmente sea considerada de índole civil, a consecuencia de que es desempeñada por un profesionista como lo son los maestros de escuelas particulares de la educación básica y media superior, a consecuencia de la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual debería establecer claramente la libertad que el docente en tales circunstancias pudiera desempeñar su actividad en el momento en que este lo decida, sin estar sujeto a reglas como cubrir un horario, recibir órdenes directas, etcétera, lo que no ocurre en el caso que comentamos, toda vez que como se ha expresado los profesores a los niveles mencionados dependerán directamente de la persona encargada de la Institución educativa que brinda el servicio educativo a los particulares.

Por tanto, esta actividad debe estar tutelada por la legislación laboral en su conjunto, no existiendo una interpretación diversa en cuanto a la definición clara que realiza nuestro máximo tribunal de lo que debe entenderse por una relación de corte laboral, elementos expansivos y no limitativos, en atención a que sería imposible determinar aspectos particulares para cada tipo de profesión que debería ser considerada y tutelada por las diversas disposiciones laborales, con lo cual todas aquellas actividades que cumplan con los requisitos que la misma Ley y sus interpretaciones contemplan, serán consideradas por ello de orden laboral, con lo cual se conseguirá el respeto del carácter de trabajadores de diversos sectores productivos como lo son los maestros de escuelas particulares a nivel básico y medio superior, que a su vez desembocará en un mejor desarrollo educativo, teniendo verdaderos pedagogos que proyecten en la educación su principal actividad, dando lo mejor de sí, pudiendo a su vez tener una vida digna para los docentes y sus familias, contribuyendo de una u otra forma a forjar el futuro inmediato de México, en un mundo globalizado que cada día exige gente mejor preparada, que impulse mejoras en todos los sectores productivos.

#### **4. 4. PROPUESTAS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS MAESTROS DE LAS ESCUELAS PARTICULARES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR.**

Será a través del presente apartado, la manera de culminar con el presente trabajo de investigación, cuyos objetivos no pretenden en ningún momento proponer la creación de un nuevo apartado dentro de la Ley Laboral, sino poder desarrollar una problemática compleja, por las diversas implicaciones que lo integran, las cuales se evidenciaron a lo largo del presente trabajo.

De acuerdo a lo que establece nuestra carta magna, resulta inobjetable la premisa de que cualquier persona puede dedicarse a cualquier actividad o profesión lícita en términos del artículo 5 constitucional, razón que permite sugerir que la docencia resulta una actividad lícita, en este punto es importante resaltar, que la actividad de la docencia por su propia naturaleza, tiene que cumplir determinados requisitos, cubrir un perfil exigido generalmente con el logro de un grado académico que permita en un momento dado desempeñar en las mejores condiciones posibles esta función, que denominaríamos social, dado la importancia vital que tiene la misma, lo cual no implica que en algún momento el cumplimiento de los mencionados requisitos, sea una violación flagrante a la libertad de trabajo, simplemente se trata de una modalidad por la trascendencia que tiene el que los maestros cuenten con una debida preparación, a efecto de tener una educación de calidad en cualquier ámbito.

Asimismo, del análisis del artículo tercero, se desprende que los maestros de la educación básica y media superior impartida en planteles particulares, desempeñan una labor sui generis, toda vez que corresponde al Estado dictar los lineamientos que habrán de seguirse para la prestación de



este servicio, piedra medular del desarrollo de cualquier nación, encontrando el antecedente inmediato a los maestros de las diversas escuelas públicas dependientes por ende del Estado, este último en su papel de patrón, así, análogamente al estar en presencia de una misma actividad, consideramos que no existe razón alguna para considerar que en el primer caso estamos en presencia de un trabajador, el cual desempeña una actividad primordialmente intelectual, y en el segundo ante un prestador de servicios profesionales que se contrata a través de un acto jurídico cuyos efectos son regulados por la legislación civil.

Por otra parte, dada la importancia de la actividad, y de acuerdo a los principios que imperan en concordancia al Artículo 3º de la Constitución, así como a la diversa legislación que de ella emana, es primordial reivindicar el papel de los docentes, en particular de aquéllos que no cuentan con las garantías mínimas, que permitan desempeñar su labor en óptimas condiciones.

En este orden de ideas, nuestra carta magna lleva a cabo en su Artículo 123 un reconocimiento expreso de toda actividad de índole laboral, estableciendo principios generales que deberán aplicarse a toda actividad que cumpla con los requisitos que el precepto citado y los diversos ordenamientos que de él derivan enuncian, a consecuencia de ello en concordancia con la situación de hecho imperante en nuestra problemática en la cual existe una persona que puede ser física o moral, la cual se dedica a proveer servicios educativos, para lo cual debe emplear a uno o más trabajadores de diversa índole, entre los cuales destacan para efectos de nuestro trabajo los docentes, sean a nivel básico, o medio superior, a los cuales en el contexto de la normatividad laboral se le deben de otorgar un mínimo de garantías, que surgen a consecuencia de encuadrar en la hipótesis normativa de las actividades de tipo laboral, toda vez que si bien es cierto existe de por medio un contrato de prestación de servicios profesionales que determinaría el carácter de personas

físicas dedicadas a una actividad de tipo liberal regida por disposiciones de carácter civil, en donde las relaciones existentes entre las partes, debieran contar con plena autonomía por parte del profesionista para llevar a cabo su labor, sin estar sujeto a la persona que lo contrata. Situación que de hecho no se da, en atención a que la labor desempeñada por los maestros de escuelas particulares de la educación básica y medio superior no se limita a que el profesionista desarrolle su actividad bajo las condiciones que el determine, toda vez que existe en todos los casos el compromiso por parte del trabajador de obligarse a prestar un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, así el maestro deberá cubrir un tiempo de trabajo, el cual desempeñará en un lugar designado para tal fin, estando en todo momento bajo la dirección y dependencia de quien se ostente como Director o representante de la Institución Educativa particular que generalmente suele constituirse como una asociación civil, este último será el directamente beneficiado con la prestación del servicio, aunado a lo anterior, el hecho de que exista en un momento dado la libertad del docente de impartir su clase sin determinadas restricciones de tipo pedagógico mas que la de cumplir con los programas que determine la Secretaría de Educación Pública, no modifica la naturaleza de la relación que surge en el caso que nos ocupa.

Asimismo, la labor de los profesores no se limita al horario establecido por la dependencia dentro de la Institución Educativa, ello a consecuencia de que la actividad implica una constante superación y preparación de cada una de las clases que se pretende impartir, lo cual resulta obvio que suele darse fuera de los horarios de clase, con lo cual la ornada se hace expansiva al momento en que un profesor (a) debe prepara su clase, así como actualizarse día con día al margen de cumplir con su horario dentro de la Institución a la cual se encuentra sujeto para poder llevar a cabo el desarrollo de su cátedra, y brindar una educación digna y por tanto de calidad a sus alumnos.

De lo anterior se desprende que esta actividad debe contar con todas aquellas garantías de corte laboral que permitan el óptimo desarrollo de la misma, por tanto resulta inobjetable, y sin lugar a dudas el hecho que no debe quedar este sector laboral al margen de las disposiciones jurídicas que como trabajadores les será aplicable lo relativo al artículo 123 de la Constitución en su Apartado "A", teniendo el derecho de poder celebrar un contrato de trabajo, en el cual puedan establecerse una serie de condiciones como son jornada laboral, salario fijo, pago de horas extraordinarias si se da el caso, estabilidad en el empleo, diversas prestaciones como son vacaciones, aguinaldo, prima vacacional, derecho de antigüedad, así como las acciones propias de la materia laboral para el caso de violaciones a la Ley Federal del Trabajo, para el caso de despido injustificado. Asimismo podrán hacer uso de los derechos colectivos como son derecho a sindicalizarse, a la seguridad social, entre otros.

A efecto de poder materializar lo expresado líneas arriba, corresponderá al Estado primero el reconocimiento de ésta realidad innegable de un problema complejo que resulta trascendente atacar por la importancia que tiene la educación para el desarrollo de una nación, así como los elementos materiales y personales que la integran y que no pueden quedar fuera ninguno de los dos, por lo que será el Estado el encargado de llevar a cabo el papel de concienciar por los medios adecuados el carácter e importancia de este tipo de trabajadores de la educación dependientes de instituciones de carácter privado a nivel básico y medio superior, siendo éstos niveles los más significativos en términos poblacionales, pero no exclusivos. Por ello el Estado debe dictar las políticas correspondientes partiendo del ámbito de su competencia y a través de sus diversos órganos que son los brazos extensivos de sí mismo.

Hecho lo anterior, corresponde al mismo Estado a través de los diversos poderes y en base a los criterios establecidos básicamente en la legislación que sobre el particular existe, y las diversas interpretaciones

llevadas a cabo por las autoridades judiciales correspondientes llevar a cabo el reconocimiento de la labor de la docencia con las características propias de la actividad, donde las diversas autoridades administrativas deben realizar todos los esfuerzos posibles por propugnar, impulsar y reivindicar los derechos laborales inherentes a la impartición de la educación, lo cual se dará con el respeto por parte de las diversas autoridades en primer término de las normas constitucionales aplicables sobre el particular y la legislación reglamentaria de corte laboral, que permita conseguir la justicia social para este sector productivo, con lo cual el Estado apegará su actuar a lo que determinan nuestros ordenamientos, y a consecuencia de lo anterior, respetando el Estado de Derecho que debe regir a toda nación de corte democrático.

Por otra parte, el contar con diversos criterios jurisprudenciales analizados en el presente capítulo, desemboca en la necesidad de que la interpretación que sobre la diversa legislación existente sobre el particular, deberá ser tendiente al reconocimiento del carácter laboral de la actividad en cuanto a la relación trabajador – patrón, y por ende del carácter de los docentes en cuanto al desarrollo de su actividad, toda vez que el análisis elaborado por nuestros máximos Tribunales en cuanto a lo que ha de entenderse por relación de trabajo es clara, por lo cual al existir una dependencia por parte del docente en relación con la Institución educativa de carácter privado, así como el establecimiento de condiciones establecidas por la persona física o moral que funge como patrón, determina los requisitos para establecer en que momento nos encontramos en presencia de una relación de carácter laboral.

En este orden de ideas, la naturaleza expansiva del derecho del trabajo se robustece con los anteriores criterios, quedando superada la idea de que trabajador es sinónimo de obrero, así las actividades que exigen un desgaste preponderantemente intelectual como lo es la impartición de clases, no deben quedar fuera del concepto de actividad laboral, así a consecuencia de

lo anterior toda controversia que se suscite en torno a considerar o no a un docente de escuelas particulares a nivel básico y medio superior, en la que se cuestione el carácter que como trabajador adquiere por el desempeño de su actividad deberá interpretarse en base a los criterios jurisprudenciales señalados en líneas anteriores, aquellos determinan fehacientemente la diferencia entre lo que debe considerarse como prestador de servicios profesionales y trabajador desde el punto de vista laboral, así el reconocimiento del máximo Tribunal ante este tipo de problemática es basado en principios jurídicos y de justicia social.

Por último será importante que una problemática como la que se ha desarrollado a lo largo de la presente investigación sea interpretada de forma integral, ya que si bien es cierto que el punto medular del presente trabajo lo es las condiciones laborales de los maestros de escuelas particulares de la educación básica y media superior, no solamente deberán tomarse en cuenta la legislación laboral en específico la Constitución artículo 123 apartado "A" y su Ley reglamentaria, sino inclusive aquellos ordenamientos derivados principalmente del artículo 3º de nuestra carta magna, ya que es a través de éstos ordenamientos donde se establecen los requisitos que deberán cumplir aquellas personas físicas o morales que pretendan brindar servicio educativo, el cual tiene un costo, siendo importante que la Ley General de Educación y los diversos acuerdos que de ella emanan enuncien algo al respecto de los docentes en cuanto a la obligación de poder otorgar beneficios de tipo laboral que permitan que los docentes puedan seguir brindando sus servicios con un mínimo de garantías de índole económico y social.

Resulta imprescindible que toda problemática no puede limitarse sólo al enunciar las posibles soluciones, en atención a que corresponde al Estado a través de sus respectivos órganos y a través de su esfera de competencia fundamentada en la legislación, la obligación de crear

mecanismos que promuevan y difundan la manera en que han de respetarse todos y cada uno de los diversos derechos que en el caso de los docentes se ha ganado a través del esfuerzo unitario de cada una de las personas que se dedican a tan loable labor, para lo cual se deberán establecer medios de control que permitan regular de manera óptima ésta realidad laboral, así como otros que permitan vigilar su cumplimiento, con lo cual se llevará a cabo el reconocimiento ya de manera formal así como material, que deberá abarcar el grueso de los docentes, haciendo expansivo tal carácter que permita a los mismos desempeñar el papel tan trascendente que juegan en el desarrollo de nuestro país de una manera digna y decorosa en el contexto del respeto de todos y cada uno de sus derechos a los cuales se han hecho acreedores y que por ende deben respetarse, de lo contrario se estaría contraviniendo los diversos dispositivos Constitucionales, así como legislación reglamentaria que sobre el particular existe, entorpeciendo por ello el desarrollo del modelo educativo implantado para la superación de la calidad de vida de nuestro país, entendiendo que es a través de la educación la única manera de acabar con los rezagos tan abismales que existen en los diversos sectores de la población, así como del enorme retraso que tiene nuestro país en un mundo globalizado, y de alta competencia en todos los niveles, ya sea de corte económico o cultural, que desembocan en una crisis que debe atacarse de forma inmediata si queremos que el futuro de nuestro país sea diverso de la realidad que actualmente nos invade, que trae como consecuencia que sólo existan dos clases sociales muy delimitadas, los extremadamente pobres y los extremadamente ricos.

Ahora bien, coadyuvando a la lucha interminable en aras de lograr los objetivos desarrollados a lo largo del presente trabajo, debemos remontarnos al antecedente inmediato de aquellas personas que análogamente desempeñan la misma actividad de la docencia, como son aquellos profesores dependientes directamente de la Secretaría de Educación Pública y de los

Ejecutivos locales, nos lleva a determinar que el reconocimiento que se hace a este sector productivo suele darse, pero lamentablemente esto no ha implicado que exista de hecho un reconocimiento económico y social, el cual debería estar materializado en la obtención de mejoras reales a favor de éstos profesionistas, entendiendo este sector como una unidad que permita aminorar distancias y diferencias tan marcadas, intolerables en un sistema democrático bajo el cual se ha pretendido convivir.

Así adquiere suma importancia, la capacidad de organización que cada sector productivo lleva a cabo en defensa de sus respectivos intereses, en aras de conseguir el equilibrio ante las desigualdades existentes entre quienes finalmente prestan el servicio educativo, que son todos y cada uno de los maestros de manera tan loable imparte sus clases día a día sin el justo reconocimiento al papel que desempeñan y por tanto sin la justa retribución por algo invaluable como lo es preparar a los futuros profesionistas de nuestro país. Por lo anterior el papel que pueda desempeñar en primera instancia el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, fundamentado en la legislación correspondiente, y caso concreto en sus estatutos, abre la posibilidad de que los sectores productivos de docentes que se a nivel básico y medio superior, que se encuentran al servicio de una Institución de carácter privado que el Estado autorizó el poder brindar el servicio educativo ante la incapacidad de él mismo para brindarla, puedan adherirse ó integrarse al mismo sindicato, tal vez de forma provisional, en tanto adquieren la fuerza necesaria que permita la defensa propia de sus respectivos intereses, pero que en ningún momento podrá quedar de lado el hecho de que el punto de partida será necesariamente los logros obtenidos por este organismo creado a para la defensa y mejoramiento de los intereses del magisterio, con lo cual se hace extensiva la idea de reivindicar los derechos de todo tipo de este sector laboral, cuyos objetivos se encuentran encausados al desarrollo educativo del país, siendo además justo que algo que se ha tornado en un excelente negocio para

aquellos que han decidido brindar un servicio que el Estado por sí mismo ha sido incapaz de poder cubrir, tenga la obligación de reconocer la labor titánica de los maestros, a través del reconocimiento de sus respectivos derechos de índole laboral, contemplados como lo hemos establecido en las diversas disposiciones normativas, en específico de nuestra carta magna y su Ley reglamentaria que lo es la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior no será posible si no existe en un momento dado un ajuste importante de la reglamentación que sobre el particular existe, además de exigir dentro de los tres niveles de gobierno una verdadera coordinación que permita llevar a cabo una vigilancia, tutela y sanción de la actividad educativa en todos los aspectos, tanto de las Autoridades, como de los diversos entes que son parte del desarrollo educativo, como son los docentes sector público y privado, asociaciones de padres de familia, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, asociaciones de escuelas particulares a los distintos niveles, que permitan optimizar los recurso tanto materiales como académicos tendientes a obtener un desarrollo óptimo en general del modelo educativo mexicano.



## CONCLUSIONES

PRIMERA.- La educación es un tema complejo que abarca diversos aspectos económicos, sociales y culturales, es por sí sola piedra medular del desarrollo humano, la cual permite desarrollar las potencialidades del individuo a efecto de que se plasmen en mejoras a su calidad de vida del mismo como integrante de una sociedad compleja que no puede entenderse sin el impulso a la educación como un instrumento para la transformación de la sociedad.

SEGUNDA.- Por otra parte, en el caso de México la organización de la educación se lleva a cabo a través del sistema educativo nacional que es integrado por Los educandos y educadores, las autoridades educativas, los planes, programas, métodos y materiales educativos, las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados, las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

TERCERA.- El Estado tiene la obligación Constitucional, de brindar educación a nivel básico (preescolar, primaria, secundaria), consagrado en el Artículo 3º. De nuestra Carta Magna, y ante la imposibilidad materia de recursos materiales, así como académicos así como por la importancia de la misma ha permitido que sean los propios particulares cumpliendo con determinados requisitos establecidos en nuestra legislación puedan prestar los diversos servicios educativos coadyuvando al desarrollo del modelo educativo mexicano.

CUARTA.- Los particulares que pretendan impartir o brindar el servicio educativo a nivel básico o medio superior deberán acreditar, es decir haber cubierto todos aquellos requisitos de índole material legal y académica que les permitan desarrollar de manera adecuada la transmisión de conocimientos a través de la educación, principalmente de las disposiciones Constitucionales vertidas en el Artículo 3º. de nuestra Carta Magna, así como de la Legislación que en materia de educación existe (Ley General de Educación, diversos acuerdos, etcétera).

QUINTO.- La coordinación que existe entre los tres niveles de Gobierno es prácticamente nula, no existe acuerdo alguno que haya demostrado su efectividad, en aras de un mejor modelo educativo, lo cual trae como consecuencia que si bien es cierto por una parte han proliferado un sin número de escuelas particulares a nivel básico y medio superior, en su mayoría se trata de Instituciones que llevan a cabo la actividad de la docencia por la motivación puramente económica, ante la ausencia de mecanismos de vigilancia, tutela y sanción por parte de las Autoridades competentes para poder fiscalizar esta actividad de una manera adecuada.

SEXTA.- Es indispensable, a efecto de poder enderezar el camino del modelo educativo en nuestro país que se destinen recursos suficientes que garanticen no sólo la permanencia del aparato que gira en torno a la impartición de la educación en nuestro país, a través de las mejoras que permitan establecer un modelo educativo de calidad, así como la creación de organismos de vigilancia que se enfoquen a la protección de las mejoras obtenidas actualmente y de aquellas que deberán llevarse a cabo.

SÉPTIMA.- En lo relativo a los docentes que imparten sus clase en Instituciones educativas particulares, debemos aseverar que desde el momento en que surge la relación laboral, a consecuencia de la necesidad que

tiene la citada Institución Educativa de poder brindar un servicio educativo de calidad, bajo las condiciones establecidas por la propia Institución, existe una subordinación, toda vez que estarán los docentes sujetos ó bajo las órdenes de la Institución Educativa particular dentro de una jornada de trabajo, respetando las condiciones de la Institución Educativa en el lugar establecido para impartir las clases por parte de los profesores.

OCTAVA.- Es apremiante, el reconocimiento a la actividad de la docencia en particular del nivel básico y medio superior dependientes de una institución Educativa de carácter privado, no sólo como profesionistas que desempeñan una actividad laboral por la posición que ocupan en la misma Institución, sino a consecuencia de lo anterior los beneficios y derechos a los cuales se hacen acreedores por su situación jurídica que los ubica dentro del ámbito laboral.

NOVENA.- Resulta trascendente y de vital importancia llevar a cabo un estudio minucioso, serio y completo de la problemática en estudio, a efecto de poder determinar la situación de hecho y de derecho que guardan los trabajadores de la educación a nivel básico y medio superior, en donde intervengan los diversos sectores que participan en el proceso educativo en aras de un mejor sistema educativo.

DECIMA.- Por todo lo que engloba el presente tema, es importante establecer la necesidad de dignificar el papel del docente en el desarrollo del sistema educativo, como piedra fundamental del mismo que juega este sector laboral, entendiéndolo desde el punto de vista del desarrollo de un país, para lo cual resulta indispensable el reconocimiento de esta actividad a efecto de alcanzar la justicia social, toda vez que nuestro país tiene rezagos abismales que entorpecen el crecimiento de México, para lo cual los sectores que intervienen deberán hacer conciencia del papel que cada uno desempeña

trabajando arduamente para alcanzar objetivos que permitan el desarrollo de nuestro país, que no puede entenderse sin un sistema educativo nacional adecuado.

## BIBLIOGRAFÍA

1. ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Burocrático Mexicano. Editorial Porrúa, México 1999.
2. ARROYO HERRERA, Juan Francisco. Legislación Educativa Comentada. 6ª. Edición. Editorial Porrúa, México 2003.
3. BARBAGELATA, Héctor Hugo y otros. El Derecho Latinoamericano del Trabajo. Tomo II. Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Derecho. México, 1974.
4. BAILON VALDOVINOS, Rosalío. Legislación Laboral. 2ª edición. Editorial Limusa. México, 1999.
5. BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Los Contratos Especiales de Trabajo. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1992.
6. BARQUIN ALVAREZ, Manuel y otros. La regulación del trabajo en las Instituciones Autónomas de Educación Superior. Universidad Nacional Autónoma de México, México 1984.
7. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. Tomo primero. 3ª edición. Editorial Heliasta, Argentina, 1992.
8. CANTON MOLLER, Miguel. Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana. Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor. México, 1977.

9. CAVAZOS FLORES, Baltasar. El Derecho del Trabajo Mexicano a Principios del Milenio. Editorial Trillas. México, 2000.
10. CAVAZOS FLORES, Baltasar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. 4ª edición. Editorial Trillas. México, 1985.
11. CHAVEZ GUZMÁN, Leonardo. Marco Legal Administrativo de las escuelas particulares. Tesis UNAM. México 1985.
12. DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I. 4ª edición. Editorial Porrúa. México, 1992.
13. DÁVALOS, José. Tópicos Laborales. Derecho Individual, Colectivo y Procesal. Trabajos Específicos. Seguridad Social. Perspectivas. 3ª edición. Editorial Porrúa. México, 2000.
14. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo primero. 13ª edición. Editorial Porrúa, México, 2000.
15. DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo primero. 12ª edición. Editorial Porrúa. México, 1970.
16. DE LA CUEVA, Mario. El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 2ª edición. Editorial Porrúa. México, 1974.
17. DE LA CUEVA, Mario. El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo primero. 17ª edición. Editorial Porrúa. México, 1990.

18. GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. 21ª edición. Editorial Porrúa. México, 2000.
19. HUMERES MAGNAN, Héctor y Humeres Noguera Héctor. Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. 15ª edición. Editorial Jurídica de Chile. Chile 1997.
20. LEMUS RAYA, Patricia. Derecho del Trabajo. Editorial McGraw-Hill. México, 1997.
21. LEON, Esteban y otro. Historia de la enseñanza y de la escuela. Editorial Tirant lo banch, España, 1994.
22. MONTENEGRO BACA, José y otros. El Derecho Latinoamericano del Trabajo. Tomo II. Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Derecho. México, 1974.
23. RAMOS, Eusebio y Tapia Ortega Ana Rosa. Nociones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Editorial Pac. México, 1986.
24. TANCK ESTRADA, Dorothy. La educación Ilustrada 1786-1836. El Colegio de México. Centro de estudios Históricos. México, 1977.
25. TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría Integral. 4ª edición. Editorial Porrúa. México, 1977.
26. VAUGHAN, Mary Kay. Estado, Clases sociales y educación en México. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1982.

27. VAZQUEZ, Josefina. Ensayo sobre historia de la Educación en México. El Colegio de México. Centro de estudios históricos. México 1986.

## DICCIONARIOS

1. COROMINAS, Joan. Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana. Editorial Gredos. España, 1961.

2. DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. 11ª edición. Editorial Porrúa. México, 1983.

3. GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot. Tomo I A-D, Argentina, 1986.

4. GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot. Tomo II E-O Argentina, 1986.

5. GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot. Tomo III P-Z. Argentina, 1986.

6. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomos I y II, A-CH. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1984.

7. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomos III y IV, D-H. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1984.



8. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo VII, P-Reo. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1984.
9. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Tomo I a/g, 21ª edición. Editorial Espasa-Calpe. España, 1992.
10. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Tomo II h/z, 21ª edición. Editorial Espasa-Calpe. España, 1992.

## ENCICLOPEDIAS

1. ABERASTURI, Marcelo y otros. Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XXVI Tasa-Zona, editorial Editores Libreros. Argentina, 1969.
2. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Tomos VI, Q-Z. Porrúa - Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2002.

## LEGISLACIÓN

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 123ª edición. Editorial Porrúa. México, 2003.
2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 83ª edición. Editorial Porrúa. México, 2003.

3. JURISCONSULTA 2003. Jurisprudencia y Tesis aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4. COMPILACION DE LEYES FEDERALES 2003. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

5. COMPILACION DE LEYES FEDERALES 2003. Ley General de Educación.

6. COMPILACION DE LEYES FEDERALES 2003. Reglamento de Escuelas Particulares, Primarias, Secundarias y Normales.

7.- ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN 2003. Editorial del Magisterio, México 2003.

